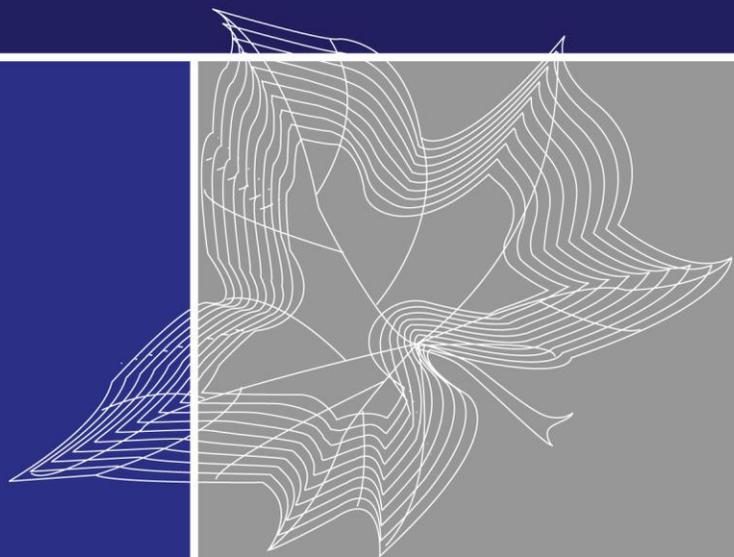




# GUÍA DE ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA ELABORAR POLÍTICAS LOCALES

Honduras, Agosto 2009





ISBN: Pendiente número

La preparación de esta publicación ha sido elaborada en respuesta a la necesidad de disponer de un instrumento orientador y de apoyo al proceso de elaboración de planes de manejo de microcuencas y subcuencas, y, está hecha con la finalidad de facilitar que los técnicos y funcionarios locales, que los lleven a cabo, puedan identificar y aplicar con propiedad los aspectos técnicos y legales que intervienen en los procesos de planificación y gestión del territorio.

Forma parte del Apoyo a la República de Honduras para el Cumplimiento Ambiental en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés) mediante la asistencia técnica del Proyecto Manejo Integrado de Recursos Ambientales de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/MIRA).

Los conceptos expresados en esta publicación no necesariamente reflejan el punto de vista de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni del Gobierno de los Estados Unidos.

REPÚBLICA DE HONDURAS, 2009

**Elaboración técnica**

Mario Vallejo Larios

**Supervisión técnica**

Orlando Sierra, USAID/MIRA

**Edición**

USAID/MIRA

*La elaboración de la presente “Guía de aspectos técnicos y legales para elaborar Políticas Locales” fue realizada por International Resources Group (IRG). Tegucigalpa, Honduras, 2009.*



# CONTENIDO

1.	Introducción.....	3
2.	Contexto de las políticas locales.....	4
2.1.	Generalidades sobre las competencias institucionales.....	4
2.2.	Sobre las políticas locales para cuencas.....	5
2.3.	Preguntas y respuestas básicas sobre las Ordenanzas Municipales.....	6
3.	Alcances y limitaciones.....	8
3.1.	Alcances.....	8
3.2.	Limitaciones.....	8
4.	Cómo utilizar la guía.....	9
4.1.	Estructura.....	9
4.2.	Para utilizar las matrices de interrelaciones.....	9
4.3.	Actores locales que pueden utilizar la guía.....	13
5.	Áreas territoriales o Categorías de ordenamiento.....	15
5.1.	Suelos urbanizables.....	15
5.1.1.	Definición.....	15
5.1.2.	Marco legal.....	15
5.1.3.	Criterio general.....	15
5.1.4.	Posibles políticas locales en esta categoría.....	16
5.2.	Suelos no urbanizables.....	18
5.2.2.	Áreas de máxima protección o áreas protegidas.....	19
5.2.3.	Áreas de recuperación y mejora.....	25
5.2.4.	Áreas forestales de producción sostenible.....	28
5.2.5.	Áreas de interés agrícola.....	31
5.2.6.	Áreas de uso pecuario.....	40
5.3.	Zonas susceptibles a deslizamientos e inundaciones.....	43
5.3.1.	Definiciones.....	43
5.3.2.	Características.....	44
5.3.3.	Marco legal.....	44
5.3.4.	Criterios generales.....	44
5.3.5.	Aspectos técnicos y legales específicos.....	45
6.	Bibliografía.....	48
7.	Anexos.....	49
7.1.	Anexo 1: Resumen de posibles políticas locales por área territorial o zona ambiental.....	49
7.2.	Anexo 2: Principales normas legales que regulan el ambiente o los recursos naturales.....	57
7.3.	Anexo 3: Modelos de Ordenanzas Municipales.....	59
7.3.1.	Sobre contaminación por residuos sólidos.....	59

7.3.2. Sobre prevención de incendios forestales.....	60
7.3.3. Sobre vagancia de animales.....	61
<b>7.4. Anexo 4: Modelo de acuerdo municipal declarando una zona municipal protectora de agua</b>	<b>62</b>
<b>7.5. Anexo 5: Principales disposiciones legales mencionadas en la guía .....</b>	<b>63</b>
7.5.1. Artículos que sirven para establecer el marco legal.....	63
7.5.2. Artículos que otorgan competencias institucionales.....	66
7.5.3. Artículos que contienen incentivos .....	73
7.5.4. Artículos que contienen sanciones .....	77
<b>7.6. Anexo 6: Conceptos relacionados con la zonificación del territorio.....</b>	<b>87</b>
7.6.1. Cartografía informativa.....	87
7.6.2. Cartografía de ordenamiento.....	87
7.6.3. Unidades ambientales .....	87
7.6.4. Determinación espacial de los usos globales del suelo.....	88
7.6.5. Categorías de ordenamiento .....	89
7.6.6. Normativa.....	91
7.6.7. Determinación de la capacidad de acogida del territorio.....	92
7.6.8. Matriz de capacidad de acogida del territorio .....	93
<b>8. Glosario.....</b>	<b>97</b>

## TABLA DE CUADROS

Cuadro 1: Resumen de competencias institucionales en manejos de cuencas.....	5
Cuadro 2: Ejemplo de matriz de interrelaciones.....	10
Cuadro 3: Abreviaturas de los requisitos para las actividades permitidas en la matriz de interrelaciones.....	11
Cuadro 4: Leyes, reglamentos y otras normas de la matriz de interrelaciones.....	11
Cuadro 5: Lista de autoridades responsables usadas en la matriz .....	12
Cuadro 6: Organizaciones locales que pueden utilizar la Guía.....	13
Cuadro 7: Áreas territoriales en suelos no urbanizables .....	19

## TABLA DE MATRICES

Matriz 1: Áreas en suelos urbanizables .....	16
Matriz 2: Áreas de preservación estricta (zona núcleo) sin plan de manejo .....	21
Matriz 3: Áreas de conservación activa (zona de amortiguamiento), sin plan de manejo .....	23
Matriz 4: Áreas de recuperación y mejora .....	26
Matriz 5: Áreas forestales para producción sostenible .....	29
Matriz 6: Subáreas de agricultura intensiva .....	32
Matriz 7: Subáreas de agricultura extensiva.....	35
Matriz 8: Áreas de agroforestería.....	38
Matriz 9: Áreas de uso pecuario.....	41
Matriz 10: Áreas susceptibles a deslizamientos e inundación.....	45

# I. INTRODUCCIÓN

Esta “Guía de aspectos técnicos y legales para elaborar políticas locales”, es un instrumento orientador y de apoyo en la elaboración de planes de manejo de micro cuencas y está hecha con la finalidad de que los técnicos y funcionarios locales que los lleven a cabo, puedan identificar y aplicar con propiedad los aspectos técnicos y legales que intervienen en esos procesos de planificación y gestión del territorio.

El objetivo de la Guía es facilitar criterios técnico-legales que permitan alcanzar los objetivos del trabajo técnico orientado a proteger y manejar los recursos naturales de la microcuenca, pero en total armonía con la legislación nacional y la normativa que aplica para actividades específicas. Es decir, la Guía está hecha para evitar que la planificación del manejo de las microcuencas padezca de contradicciones legales y, más bien, se fortalezca su potencial de implementación con base en las posibilidades que el marco legal ofrece en sus diferentes jerarquías y niveles de aplicación.

La Guía está estructurada desde la perspectiva de las áreas territoriales ó categorías de ordenación, es decir, en función de las características biofísicas y socioeconómicas en las que se puede zonificar una microcuenca o subcuenca. Al mismo tiempo, al interior de la Guía el lector puede identificar las actividades que son o no permitidas en los suelos definidos como **URBANIZABLES** y en los suelos **NO URBANIZABLES**.

En consecuencia a esa lógica de estructura, la Guía ofrece la definición de cada área territorial; es decir, cuando es un área protegida; de recuperación y mejora; forestal de producción sostenible; agrícola, o bien cuando es un área de interés pecuario. Asimismo, para cada una de esas categorías de área territorial se presenta el marco legal que la rige, los criterios generales que deben ser tomados en cuenta, y los aspectos técnicos y legales específicos sobre las actividades que pueden o no llevarse a cabo dentro de ellas.

La Guía también ofrece, para cada categoría de área territorial, una lista de posibles políticas que localmente se pueden impulsar y poner en práctica, como la emisión de ordenanzas municipales; el desarrollo de planes estratégicos, programas y proyectos específicos; implementación de planes de manejo; suscripción de convenios institucionales; creación de estructuras organizativas locales; entre otras, con las cuales se articula y complementa de manera integral la gestión del territorio.

Otro elemento importante que contiene la Guía, son las matrices de interrelaciones para cada tipo de actividad dentro de cada área territorial. En ellas el lector o usuario de la Guía puede identificar, para cada actividad, si es permitida o no, o en qué condiciones; los requisitos que deben cumplirse; el marco legal que le aplica; los incentivos que promueven la actividad, si es que los hay; las sanciones posibles; el papel que desempeña la municipalidad con respecto a la actividad específica, y cuál es la autoridad responsable que ejerce rectoría en esa actividad.

La preparación de esta guía ha contado con la participación de expertos en materia de legislación ambiental, y con los aportes de técnicos, funcionarios municipales y de otros actores que intervienen en los procesos de elaboración de planes de manejo de microcuencas.

## 2. CONTEXTO DE LAS POLÍTICAS LOCALES

Las políticas de manejo de cuencas hidrográficas en Honduras se encuentran distribuidas en otras políticas nacionales como la Ambiental, Forestal y de las Áreas Protegidas y los Lineamientos de Políticas para los Recursos Naturales del Sector, todo dentro del marco general de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza. En varias leyes se contemplan instrumentos de aplicación de estas políticas (Ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley de Municipalidades y otras).

La implementación de estas políticas en el ámbito local es responsabilidad de las autoridades nacionales que tutelan los recursos naturales relacionados con las cuencas hidrográficas, en amplia colaboración con las municipalidades, que deben velar por la conservación del entorno ambiental en su jurisdicción.

Para aplicar las políticas de manejo de cuencas a nivel local se requiere de una buena relación entre los actores privados, sociales y públicos que interactúan en el ámbito de las microcuencas y es allí donde se demanda de un adecuado equilibrio entre el imponer actos de autoridad o incentivar las actividades sanas en pro de la conservación de las unidades ambientales que son las microcuencas.

Por tal razón, al referirse a políticas locales en esta Guía, se alude a los diversos mecanismos que tienen las municipalidades y demás actores locales vinculados al manejo de las cuencas hidrográficas, para desarrollar acciones puntuales de conservación. Pudiendo en el caso de las municipalidades y otras autoridades públicas desarrollar incentivos para las actividades que ameritan ser estimuladas o sancionar, con base en normas legales, aquellas conductas que se consideran violatorias de estas normas.

Como fase previa a la recomendación de políticas locales se hace una revisión al marco institucional y legal general y a los criterios técnicos y legales que son aplicables en cada zona territorial, definida como tal, con base en las experiencias generadas por el Proyecto USAID/MIRA, y por el Proyecto Piloto de Ordenamiento Territorial ejecutado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

Para entender mejor la guía es preciso comprender las variadas competencias institucionales de las cuales se derivan políticas locales. En la sección siguiente se amplía sobre el escenario institucional.

### 2.1. GENERALIDADES SOBRE LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Por mandato constitucional al Poder Ejecutivo le corresponde la administración pública, que puede ser centralizada, si la ejercen órganos cuyas decisiones están concentradas en la Presidencia de la República, o descentralizada cuando el ejercicio está sujeto a la aprobación de instancias de decisión que se crean por mandato de ley, por ejemplo la Junta Directiva del IHCAFE y el Consejo Nacional de Turismo del IHT.

De acuerdo a la Ley, las diferentes instituciones públicas tienen competencias en diferentes áreas de la gestión ambiental. En la presente guía aparecen más de 15 instituciones públicas con funciones específicas en las diferentes áreas territoriales que en ella se ilustran (ver Cuadro 4); cada una de estas cumple las tareas administrativas en el campo de su competencia, pero básicamente son responsables de autorizar actividades permitidas y propiciar los estímulos legales para que se desarrollen de manera eficiente, y de impedir la realización de actividades prohibidas por la ley, recurriendo a las sanciones que en cada caso corresponda.

En materia de manejo de cuencas son relevantes la secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la de la Secretaría de Salud; mientras que entre las instituciones descentralizadas son referentes el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; el Servicio Autónomo Nacional de

Acueductos y Alcantarillados y las Municipalidades. También se debe considerar las entidades que tienen el carácter de autoridad administrativa en determinado territorio, tales como la Autoridad del Valle de Sula y la Autoridad de Protección de la Cuenca del lago de Yojoa (Hondulago).

**Cuadro 1: Resumen de competencias institucionales en manejos de cuencas**

Competencias	Institución <sup>1</sup>	Base Legal
Declarar y delimitar las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades.	ICF y Municipalidades	Ley forestal, áreas protegidas y vida silvestre (LFAPVS)
Liderar procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de cuencas, microcuencas y subcuencas.	ICF en su ámbito de competencia	LFAPVS
Coordinar actividades con organismos públicos o privados en los planes y proyectos de protección y manejo de cuencas hidrográficas.	ICF	LFAPVS
Proveer fondos para la reforestación y protección de, microcuencas, subcuencas y cuencas	ICF	LFAPVS
Delimitar zonas de protección en microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones.	ICF, municipalidades y consejos consultivos	LFAPVS
Apoyar al ICF y a las municipalidades en la delimitación, protección y vigilancia de las microcuencas y subcuencas abastecedoras de agua a comunidades.	Consejos consultivos forestales	LFAPVS
Manejo, protección y conservación de las cuencas integrantes de la Red Nacional de Cuencas Hidrográficas	SERNA e ICF, coordinan la Red	Ley General del Ambiente
Asegurar que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con el subsector eléctrico se adecuan a las medidas destinadas a la protección de las cuencas	SERNA, SESAL, ICF, INA, SANAA, y Comisión Nacional de Energía Eléctrica	Ley Marco del Subsector Eléctrico.

## 2.2. SOBRE LAS POLÍTICAS LOCALES PARA CUENCAS

En materia de cuencas (incluyendo subcuencas y microcuencas), de acuerdo a su ámbito de competencia los órganos de la administración pública, detallados en el Cuadro 1, están facultados para: elaborar normas especiales de manejo de cuencas, autorizar o prohibir actividades en las cuencas, aprobar o ejecutar planes hidrológicos, integrar consejos de cuencas, declaratoria, deslinde y amojonamiento de microcuencas, resolver conflictos de uso de tierra y agua, negociar pagos por servicios ambientales, imponer sanciones y conceder incentivos, entre otros.

Todas las actuaciones anteriores se pueden traducir en políticas locales a través de decretos, acuerdos, resoluciones y providencias, que son las formas que pueden adoptar los actos de la administración pública de conformidad con la Ley. Pero se entiende que hay aspectos básicos que diferencian a unos y otros (Art. 117 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública):

- a) Se emiten por decreto los actos que son privativos del Presidente de la República o que deben ser emitidos en Consejo de Ministros.

<sup>1</sup> Referencia: Cuadro 5: códigos autoridad responsable

- b) Por Acuerdo se emiten las decisiones de carácter particular que se toman fuera de los procedimientos donde los particulares intervienen como parte interesada, o cuando una autoridad administrativa emite un reglamento que está dentro de su competencia.
- c) Adoptan la forma de resoluciones las decisiones que se toman para dar por concluido el procedimiento donde intervienen los particulares como parte interesada.
- d) Las providencias se emiten para darle curso al procedimiento administrativo.

En el caso particular de las municipalidades tienen categoría de instrumentos jurídicos municipales las ordenanzas municipales y los acuerdos municipales, que son normas de aplicación general dentro del término municipal sobre asuntos de exclusiva competencia de la municipalidad. Un ejemplo de acuerdo municipal, aplicable a cuencas, sería la decisión de declarar una microcuenca abastecedora de agua en una municipalidad, de acuerdo con el ICF y siguiendo el procedimiento legal establecido.

Sin embargo, el modelo típico para generar una política local es a través de las ordenanzas municipales. Este concepto es muy popular en sentido amplio, pero los pormenores que conducen a su emisión y puesta en vigencia no son tan conocidos ni por los propios munícipes que deben emitirlos, las autoridades locales responsables de hacerlas cumplir o los administrados a quienes van dirigidas. Por lo tanto, es pertinente atender un pequeño cuestionario sobre este instrumento jurídico municipal.

## 2.3. PREGUNTAS Y RESPUESTAS BÁSICAS SOBRE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

En una guía como la presente quizás la mejor manera de comprender los aspectos elementales de las ordenanzas municipales sea a través de una serie de preguntas cuya respuesta se da en función de las disposiciones legales que las regulan y de la lógica política de descentralización. A continuación ocho preguntas básicas:

### **¿QUÉ ES UNA ORDENANZA MUNICIPAL?**

Las Ordenanzas Municipales son instrumentos jurídicos de aplicación local, es decir, que funcionan solamente dentro de la jurisdicción del municipio y contribuyen a la buena administración de los problemas que afligen y aquejan a los habitantes y comunidades.

### **¿QUIÉNES DEBEN CUMPLIR CON LAS ORDENANZAS MUNICIPALES?**

Las ordenanzas son de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos, residentes y transeúntes en el municipio que las promulga y para las personas que llegan al mismo; y toda otra autoridad, civil o policial, debe acatar, colaborar y asistir a la municipalidad para que se cumpla lo que en ellas se dispone.

### **¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES?**

Es la Ley de Municipalidades que en el Artículo 65 dispone que: “Tendrán categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes:

- 1) Las ordenanzas municipales o acuerdos que son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Municipalidad. ...”

La Ley de Municipalidades en el Artículo 13 señala las atribuciones de la municipalidad, pero también en la Ley general del Ambiente y en otras leyes hay mandatos específicos para las municipalidades que se aplican a la materia de cuencas.

### **¿QUIÉN EMITE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES?**

El Alcalde Municipal somete el proyecto de ordenanza a la consideración de la Corporación Municipal que es quien las emite. El Alcalde Municipal en su condición de máxima autoridad las sanciona con su firma y les confiere fuerza de Ley. Son certificadas por el Secretario Municipal.

Por lo tanto, ni el jefe de la Unidad Ambiental, ni el Comisionado Municipal ni ningún otro funcionario aparte de los mencionados tiene autoridad para emitir ordenanzas municipales y si lo hace se expone a que se le deduzca la responsabilidad por ello.

### **¿CÓMO PUEDEN SER LAS ORDENANZAS?**

Aunque puede hacerse una clasificación diferente, la siguiente recoge bastante bien los distintos tipos de ordenanzas municipales que pueden aplicarse en materia de ambiente. (se agrega un ejemplo de una posible ordenanza sobre cuencas en cada caso):

- a) **Preventivas**, para evitar hechos que son perjudiciales para la ciudadanía. (Declaración de zonas de protección en microcuencas en coordinación con el ICF).
- b) **Regulatorias**, las que reglamentan aspectos de interés para la ciudadanía. (Medidas para el manejo de microcuencas abastecedoras de agua).
- c) **Prohibitivas**, las que limitan en todo o en parte el accionar de los habitantes del municipio. (Prohibición de realizar determinadas actividades en una microcuenca).
- d) **Punitivas**, las que obligan a cumplir con las ordenanzas y se sanciona el no hacerlo. (Sanciones que se derivan del incumplimiento de normas en la ordenanza).

### **¿QUÉ TIPO DE PROBLEMAS SE PUEDEN REGULAR CON LAS ORDENANZAS?**

Como instrumento jurídico de cumplimiento en el ámbito municipal las Ordenanzas pueden regular todas las materias que se mencionan como competencias de las Municipalidades en diferentes leyes tales como la de Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación que está en el mencionado Artículo 13 de la Ley de Municipalidades.

Igualmente se puede identificar fundamentos legales para ordenanzas en la Ley General del Ambiente, el Código de Salud, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y otras normas jurídicas que atribuyen competencias ambientales a las municipalidades.

### **¿QUÉ COSAS –ENTRE OTRAS- NO SE PUEDEN REGULAR CON ORDENANZAS MUNICIPALES?**

Las siguientes:

- a) Lo que se prohíbe de forma expresa en la Constitución de la República y las leyes secundarias vigentes.
- b) Aquellas materias que ya están reguladas en leyes generales y especiales.
- c) Los derechos irrenunciables del ciudadano.

### **¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA BÁSICA DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL?**

La siguiente:

- a) Número y nombre que identifica la ordenanza;
- b) Quién y dónde se emite la ordenanza;
- c) CONSIDERANDOS (en mayúsculas);
- d) POR TANTO (mayúsculas);
- e) ORDENA (mayúsculas);
- f) Contenido de la Ordenanza;
- g) Lugar y fecha;
- h) Firmas del Alcalde y del Secretario Municipal.

# 3. ALCANCES Y LIMITACIONES

## 3.1. ALCANCES

La presente guía es un instrumento práctico para que los técnicos que desean elaborar planes de manejo en microcuencas puedan identificar los aspectos técnicos y legales más relevantes de una manera sencilla y clara. Sin embargo, hay que tomar en consideración una serie de aspectos para evitar caer en errores.

Para el presente ejercicio se toma como base la información técnica validada en el Programa Piloto de Ordenamiento Territorial, ejecutado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). La contribución del Proyecto USAID/MIRA consiste en incorporar el componente legal para preparar un instrumento único en su género. El esfuerzo actual contribuye con las acciones de campo, pero a la vez es susceptible de mejorar con la retroalimentación que se reciba de los técnicos o usuarios del documento.

La Guía contiene una aproximación general a las diferentes áreas territoriales o unidades ambientales y una matriz por área territorial que relaciona las actividades y las variables de interés para aspectos técnicos y legales de las mismas.

## 3.2. LIMITACIONES

Las indicaciones contenidas en la guía **no tienen validez donde ya existe un plan de manejo para un área o actividad determinada** (áreas protegidas, bosques productivos, bosques de conservación u otra actividad que requiere de plan de manejo), porque en estos casos prevalece la normativa que se deriva de cada plan, debidamente aprobado por la autoridad competente.

Por otra parte, dada la gran cantidad de leyes, reglamentos y normas técnicas que regulan cada uno de los recursos o sectores que tienen presencia en una cuenca<sup>2</sup>, los usuarios deben tener presente que este instrumento sólo será útil en la medida que se complemente con la lectura adicional a la norma legal (incluyendo sus reformas o adiciones) y el análisis de los artículos aplicables, lo cual en algún momento puede requerir del apoyo de un profesional con conocimientos de Legislación Ambiental.

Las Áreas Bajo Régimen Especial (ABRE), declaradas en el marco de la Ley de Ordenamiento Territorial están sujetas al régimen de administración que se contempla en la legislación específica que las crea (ejemplos: Áreas Protegidas, Sistema de Regiones, Sistema de Cuencas Hidrográficas, Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar condición que se constituyan conforme a la Ley).

---

<sup>2</sup> En el Anexo 2 se mencionan las principales leyes, reglamentos y normas técnicas que regulan los diferentes sectores ambientales o los recursos naturales.

# 4. CÓMO UTILIZAR LA GUÍA

## 4.1. ESTRUCTURA

La guía está estructurada con base en las **áreas territoriales o categorías de ordenamiento del territorio**.

**Áreas territoriales o categorías de ordenamiento**, son aquellas en las cuales se puede zonificar la microcuenca/subcuenca dependiendo de sus características biofísicas y socioeconómicas.

Cada área territorial está estructurada de la siguiente manera:

- a) Definición del área territorial
- b) Marco Legal
- c) Criterios generales
- d) Aspectos técnicos y legales específicos (actividades a propiciar, actividades aceptables con y sin limitaciones y actividades prohibidas)
- e) Posibles políticas locales
- f) Matriz de interrelaciones, para cada área territorial ó unidad ambiental.

**Matriz de interrelaciones**, contiene las relaciones entre las diferentes actividades que los ciudadanos ejecutan en una microcuenca y las variables de interés que permiten conocer cuales de esas actividades son permitidas, los requisitos necesarios para ejecutarlas y las autoridades competentes de su administración, entre otros.

Las relaciones entre actividades y variables de interés que se hacen en las matrices mencionadas son el resultado de casos derivados de la experiencia del Proyecto Piloto de Ordenamiento Territorial, pero no son únicos. Por ejemplo, cuando en las matrices se menciona una ley como el marco legal de determinada actividad, no significa que sea la única ley aplicable, pero se trata de ubicar la más importante en cada caso. Igual sucede cuando se señalan incentivos o sanciones, que se mencionan hasta tres, pero puede haber más. Solo el uso reiterado, y la revisión en los casos concretos pueden mejorar estos detalles.

## 4.2. PARA UTILIZAR LAS MATRICES DE INTERRELACIONES

Para un mejor entendimiento y utilización de la matriz, a continuación se presenta un ejemplo de la misma con la explicación de cada columna:

### ÁREAS TERRITORIALES O CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO

#### Suelos urbanizables

#### Suelos no urbanizables

Se pueden definir categorías de ordenamiento, de forma genérica, para los suelos no urbanizables, por ejemplo:

- a) Áreas de máxima protección o áreas protegidas que se subdividen en:
  - i. Subáreas de preservación estricta
  - ii. Subáreas de conservación activa
- b) Áreas de recuperación y mejora
- c) Áreas forestales de producción sostenible
- d) Áreas de interés agrícola
  - i. Subáreas de agricultura intensiva
  - ii. Subáreas de agricultura extensiva
  - iii. Subáreas de agroforestería
- e) Áreas de interés pecuario

#### ZONAS DE RIESGO

(deslizamiento e inundaciones)

**Cuadro 2: Ejemplo de matriz de interrelaciones**

**Área territorial ó categoría de ordenamiento**

Actividad	Usos	Requisitos <sup>3</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>4</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L07	n/a	n/a	S/C	SCAD
Excursionismo y contemplación	<b>PL</b>	n/a	L07	n/a	n/a	CTL	IHT
Preservación estricta	<b>PI</b>	PAA	L12	(29) L12	(30ss <sup>5</sup> ) L12	S/C	IHAH
Conservación activa	<b>NO</b>	n/a	L12	(29) L12	(30ss) L12	S/C	IHAH
...	...	...	..	..	..	..	..

**Al utilizar las matrices hay que tomar en consideración lo siguiente (ver cuadro 2):**

**ÁREA TERRITORIAL Ó CATEGORÍA DE ORDENAMIENTO:** están representadas por una serie de zonas, identificadas según diversos criterios y definidas sobre la base de la capacidad de acogida del territorio. Cada una de estas zonas se adopta como base para definir los niveles de uso del territorio y la forma en que pueden desarrollarse las actividades humanas sobre el mismo, con el fin de garantizar la conservación y explotación sostenida de los recursos que contiene. En el Anexo 7, se incluye una matriz de doble entrada que muestra la capacidad de acogida que tiene el medio físico, “...las líneas corresponden a las unidades de integración en que se estructura el territorio; las columnas muestran las actividades que se deben de juzgar si son compatibles con la aptitud del territorio; y, las celdas muestran el grado de idoneidad de la unidad ambiental para la actividad correspondiente”, para soportar el desarrollo de las diferentes actividades, asegurando la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental, tomando en cuenta la aptitud del medio y el impacto sobre este de las actividades.

- ACTIVIDAD:** corresponde a las distintas acciones que son factibles de realizarse en cada una de las zonas territoriales o unidades ambientales (algunas son permitidas pero otras no; pero en la práctica se pueden encontrar todas en la microcuenca).
- USOS:** se refiere al uso apropiado, permitido con ó sin limitaciones o con evaluación de impacto ambiental y los usos no permitidos con base en el criterio técnico de la norma, lo cual permite visualizar el vínculo técnico y legal relacionado al uso y ocupación del territorio. En las casilla de usos se pueden dar los siguientes situaciones:
  - SI:** Apropiado, debe promoverse;
  - PL:** Permitido con limitaciones;
  - PI:** Permitido con Evaluación de Impacto Ambiental;
  - NO:** Prohibido
- REQUISITOS:** Para las permitidas con limitaciones o con evaluación de impacto ambiental, es cada uno de los requerimientos que se establecen mediante ley, reglamento, norma técnica u ordenanza, para poder realizar una actividad permitida en una microcuenca. Para usar esta casilla hay que tomar en cuenta la siguiente nomenclatura:

<sup>3</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>4</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>5</sup> 30ss = artículo 30 y siguientes

**Cuadro 3: Abreviaturas de los requisitos para las actividades permitidas en la matriz de interrelaciones**

Abreviatura	Descripción de los requisitos
AMP	Autorización que debe dar la municipalidad respectiva para realizar determinada actividad
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
n/a	No aplica para esta actividad
NOT	Notificación de una actividad a la autoridad administrativa competente
PAA	Permiso o licencia de la autoridad administrativa competente
PMA	Plan de Manejo que se exige para poder realizar determinada actividad
PPR	Permiso que debe dar un propietario de tierra u otro bien inmueble para que otra persona realice determinada actividad en su propiedad
TAS	Tasas impuestas por una autoridad administrativa ó por una organización co manejante de áreas protegidas

- d) **MARCO LEGAL:** Ley, reglamento o norma técnica que regula en un sentido general cada una de las actividades que se realizan en una microcuenca. Para usar esta casilla se da un número a cada una de las normas jurídicas, anteponiendo la letra L para las leyes y R para los reglamentos, normas técnicas u ordenanzas.

**Cuadro 4: Leyes, reglamentos y otras normas de la matriz de interrelaciones**

Código	Descripción	Código	Descripción
L01	Constitución de la República	R01	Reglamento al Título VI de la LMDSA
L02	Ley General del Ambiente	R02	Reglamento de Cuencas
L03	Código de Salud	R03	Reglamento de la Ley de Municipalidades
L04	Código Penal	R04	Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
L05	Ley de COPECO	R05	Reglamento General a la Ley del Ambiente
L06	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	R06	Reglamento del SINEIA
L07	Ley de Municipalidades	R07	Normas Técnicas para el manejo de Áreas Protegidas
L08	Ley de Ordenamiento Territorial	R08	Normas Técnicas para el manejo de Vida Silvestre
L09	Ley de Propiedad		
L10	Ley de Protección a la Actividad Caficultora		
L11	Ley de Reforma Agraria		
L12	Ley del Patrimonio Cultural y Natural		
L13	Ley de Vías de Comunicación Terrestre		
L14	Ley General de Minería		
L15	Ley de Tránsito		
L16	Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento		
L17	Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (LMDSA)		

Código	Descripción	Código	Descripción
L18	Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional		

- e) **INCENTIVOS:** es cualquier tipo de estímulo legal para desarrollar una actividad permitida en una microcuenca. En la casilla se señalan los números de artículos que contienen incentivos, entre paréntesis, y el número de la norma jurídica, anteponiendo la letra que determina el tipo de norma jurídica, según cuadro anterior.
- f) **SANCIONES:** castigo que se impone por disposición de una norma legal, a quien realiza una actividad no permitida, o no cumple los requisitos debidos en las permitidas. Igual que en los incentivos, en la casilla se señalan los números de artículos que contienen sanciones, entre paréntesis, y el número de la norma jurídica, anteponiendo la letra que determina el tipo de norma jurídica, según cuadro.
- g) **PAPEL DE LA MUNICIPALIDAD:** es el rol que deben o pueden cumplir los gobiernos locales en las diferentes actividades que la población realiza en una microcuenca. Estos roles pueden ser: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras.
- h) **AUTORIDAD RESPONSABLE:** aquí se ubica la institución nacional competente (autoridad administrativa) que tutela o regula el sector o recurso natural donde se ubica la actividad. Aunque hay una autoridad única, la responsabilidad muchas veces es compartida con otras instituciones, y siempre con las municipalidades<sup>6</sup>.

**Cuadro 5: Lista de autoridades responsables usadas en la matriz**

N°	Institución	Símbolo <sup>7</sup> convencional
<b>Secretarías de Estado</b>		
1	Secretaría de Agricultura y Ganadería	SAG
2	Secretaría de Cultura, Artes y Deportes	SCAD
3	Secretaría de Educación Pública	SEP
4	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	SERNA
5	Secretaría de Salud Pública	SESAL
6	Secretaría de Gobernación y Justicia	SGJ
7	Secretaría de Industria y Comercio	SIC
8	Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda	SOPTRAVI
9	Secretaría de Seguridad	SSEGU
<b>Instituciones Descentralizadas (incluyendo las municipalidades)</b>		
10	Comisión Permanente de Contingencias	COPECO
11	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	ENEE
12	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	ICF
13	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	IHAH
14	Instituto Hondureño del Café	IHCAFE

<sup>6</sup> En cualquier caso, la acción de las autoridades policiales (Policía Nacional, Fiscales del Ambiente del Ministerio Público o Procuraduría del Ambiente) o judiciales (juzgados o tribunales competentes).

<sup>7</sup> Símbolo de tres o cuatro letras que identifica la institución y se utiliza en la casilla correspondiente a la "Institución Competente" en las matrices del Capítulo 4.

N°	Institución	Símbolo7 convencional
15	Instituto Hondureño de Turismo	IHT
16	Instituto Nacional Agrario	INA
17	Municipalidades	Muni
18	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados	SANAA

### 4.3. ACTORES LOCALES QUE PUEDEN UTILIZAR LA GUÍA

Pese a que se menciona a las autoridades locales como responsables de hacer cumplir las políticas que emanan de la guía, es evidente que en el sector público existen diversas organizaciones locales –derivadas de la ley o que funcionan como coadyuvantes- que para ejecutar actividades específicas dentro de su mandato o de acuerdo a los intereses planteados por sus estatutos pueden hacer acopio de la guía en la preparación o ejecución de acciones de diferente tipo.

Entre los actores locales derivadas de la ley que pueden utilizar la guía están en primer lugar las municipalidades, pero además una serie de organizaciones entre las que vale mencionar a las comunidades indígenas, consejos de emergencia municipal, consejos locales de manejo de cuencas, consejos consultivos locales forestales, áreas protegidas y vida silvestre, grupos agroforestales, juntas de agua, mancomunidad de municipios, organizaciones comanejantes de áreas protegidas y propietarios de tierras, entre otros.

En el cuadro siguiente se enumeran los distintos actores locales, su amparo legal y la forma como pueden utilizar la guía:

**Cuadro 6: Organizaciones locales que pueden utilizar la Guía**

Actor	Marco legal	Algunas actividades en qué estos actores pueden utilizar la guía
Municipalidades	Ley General del Ambiente; Ley de Municipalidades; Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Ley de Ordenamiento Territorial	En la emisión de políticas para el manejo, protección y conservación de las microcuencas: a) Declaración de micro cuencas productoras de agua (junto a ICF); b) Establecimiento de vedas para conservar los hábitat en las micro cuencas; c) Elaboración de planes de manejo de microcuencas (junto a ICF); d) Gestión del ordenamiento territorial en el ámbito municipal de acuerdo a las políticas nacionales sobre ordenamiento del territorio e) Control y regulación de asentamientos humanos; f) Elaboración de planes estratégicos municipales;
Comunidades indígenas	Convenio 169, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	a) En la elaboración y ejecución de proyectos de reforestación y otros de manejo de recursos naturales; b) Para la colaboración en la preparación de planes de manejo; c) Criterios para regularización de derechos de tierras y recursos;

Actor	Marco legal	Algunas actividades en qué estos actores pueden utilizar la guía
Consejos de emergencia municipal	Ley de COPECO y Ley de Municipalidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tener elementos para asistir a la corporación municipal en casos de emergencia o calamidad pública;</li> <li>b) Ejecución de directrices y políticas sobre prevención y atención de emergencias locales;</li> </ul>
Consejos locales de manejo de cuencas	Ley General del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Coordinación de la administración de los recursos hídricos en el ámbito local;</li> </ul>
Consejos consultivos locales forestales, áreas protegidas y vida silvestre	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elaborar y apoyar propuestas y medidas de ordenamiento territorial;</li> <li>b) Ejercer contraloría social sobre el desarrollo de planes, programas y proyectos forestales;</li> <li>c) Participar en la delimitación, protección y vigilancia de las cuencas y micro cuencas;</li> </ul>
Grupos agroforestales	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elaborar y ejecutar proyectos de reforestación y otros de manejo de recursos naturales;</li> <li>b) Colaborar en la preparación y ejecución de planes de manejo comunitario;</li> <li>c) Criterios para regularización de derechos de tierras y recursos;</li> </ul>
Juntas de agua	Ley Marco Agua Potable y saneamiento y Código de salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecución de acciones de conservación y control de la microcuenca y de la fuente de abastecimiento de agua con el fin de evitar su contaminación</li> </ul>
Mancomunidad de municipios	Ley de Municipalidades; y, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elaboración y ejecución de proyectos de ordenamiento hidrológico dentro de los límites de la asociación para compartir capacidades y unir esfuerzos de gestión para satisfacer un interés común;</li> <li>b) Concertación de políticas de ordenamiento territorial en su jurisdicción;</li> </ul>
Organizaciones comanejantes de áreas protegidas	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ejecución de acciones dentro del convenio de comanejo del área protegida asignada.</li> </ul>
Propietarios de tierras	Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Elaborar y ejecutar proyectos de reforestación;</li> <li>b) Preparación de planes de protección y conservación;</li> <li>c) Preparación de planes para aprovechamiento sostenible de sus recursos en sus tierras.</li> </ul>

# 5. ÁREAS TERRITORIALES O CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO

La presente guía tiene aplicación en dos grandes categorías de actividades, las que se realizan en los denominados “Suelos Urbanizables y en los “Suelos no urbanizables”. En estos suelos existen Áreas Territoriales que determinan el tipo de uso que de acuerdo al ordenamiento territorial deben tener los mismos. El criterio general es de aminorar la presión urbanística sobre las zonas con riesgos y de mayor valor ambiental, que son producidas por la urbanización. Se busca preservar de la urbanización los espacios naturales de mayor valor ambiental y paisajístico.

Desde el punto de vista legal priva la Ley de Ordenamiento Territorial, complementada por las demás normas jurídicas sectoriales, según las cuales se pueden desarrollar algunas actividades que son Permitidas, previo el cumplimiento de requisitos administrativos, como la obtención de permisos o licencias exigidos en la legislación correspondiente; Aceptables con limitaciones, o sea, que para legalidad se debe cumplir con el proceso de licenciamiento ambiental; y otras actividades no son Permitidas, por estar prohibidas en alguna ley y cuya ejecución implica sanciones para el ejecutor.

En el Anexo 6, se incluyen algunos conceptos relacionados con la normativa, las unidades ambientales, una explicación más amplia sobre las categorías de ordenamiento, sobre la definición de usos del suelo y su capacidad de acogida y otros.

La lista de actividades está contenida en una matriz que se desarrolla para cada una de las áreas territoriales.

## 5.1. SUELOS URBANIZABLES

### 5.1.1. DEFINICIÓN

Son los suelos que reúnen las condiciones apropiadas para ser urbanizados, ubicados en zonas identificadas como de expansión urbana, por responder a los objetivos y criterios urbanos y territoriales definidos en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de cada municipio; se trata de áreas de nueva urbanización, definidas para dar satisfacción a la demanda futura del crecimiento urbano y en ellas se distinguen los diferentes usos: urbanización con viviendas de alta densidad, de media, baja, área de equipamientos, comercios y servicios, áreas industriales y áreas de uso recreativo.

### 5.1.2. MARCO LEGAL

Las normas legales que se pueden aplicar a los suelos urbanizables son: Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Municipalidades, Ley de Propiedad y sus respectivos reglamentos.

### 5.1.3. CRITERIO GENERAL

Estos suelos se definen con la finalidad de ubicar las áreas de oportunidad alternativa y disminuir la presión sobre las áreas de valor ambiental. En estas zonas se deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

Los proyectos de parcelación y/o urbanización deberán evaluar la incidencia del proyecto en el suelo, vegetación y fauna (eliminación de vegetación existente, alteración de la topografía, alteración de cursos de agua, impermeabilización de zonas de infiltración, afectación de hábitat faunísticos entre otros). Asimismo, es necesario respetar los elementos paisajísticos como un recurso natural útil y escaso.

Se deberá evitar los proyectos industriales o actividades que generan contaminantes ya sea al suelo, aire o agua. Cuando esto no sea posible, corresponderá exigir su tratamiento y diseñar un programa de actuación gradual que corrija los procesos actuales que generen contaminación. Asimismo, en los proyectos industriales habrá que considerar el equipamiento e infraestructura necesaria para no causar impactos negativos en el tráfico vehicular de la zona. Junto a este desarrollo es recomendable gestionar el mantenimiento a los recursos naturales.

Se deberá considerar la posibilidad de utilizar la demanda de proyectos industriales y urbanísticos como elemento regenerador de zonas degradadas o mejora de zonas que poseen algún potencial que beneficie a la comunidad. Se proponen las mismas densidades empleadas en los usos residenciales del suelo urbano. Estas densidades son las siguientes:

- Habitacional de Baja densidad: hasta 25 viviendas por hectárea (viv/ha) que corresponde a 125 habitantes por hectárea (hab/ha)
- Habitacional de Media densidad: de 25 hasta 50 viv/ha (entre 125 y 250 hab/ha)
- Habitacional de Alta densidad: de 50 viv/ha hasta 80 viv/ha (de 250 hab/ha hasta 400 hab/ha).

#### 5.1.4. POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Elaboración de un Mapa de Zonificación Municipal, diferenciando afectaciones legales, aspectos geofísicos, económicos, ambientales, culturales y de otra naturaleza que sean necesarios.
- Elaborar los Planes Estratégicos Locales, en forma participativa, como instrumento de planificación.
- Preparar el Plan Regulador Municipal, como instrumento técnico y normativo para ordenar los asentamientos humanos en el ámbito de las actividades que se desarrollan en el municipio.
- Suscribir convenios de cooperación o de prestación de servicios técnicos, entre las organizaciones (incluyendo las municipalidades), para el manejo de información y otras acciones de ordenamiento territorial urbano.
- Emisión de ordenanzas vinculadas a los diferentes procesos del Ordenamiento Territorial en el suelo urbanizable, incluyendo condiciones de ocupación, de uso y servidumbres sobre el suelo, y otros aspectos regulatorios del saneamiento básico.

**Matriz I: Áreas en suelos urbanizables**

Actividades	Usos <sup>8</sup>	Requisitos <sup>9</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>10</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
<b>PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</b>							
Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L07	n/a	n/a	S/C	SCAD
Excursionismo y contemplación	<b>PI</b>	n/a	L07	n/a	n/a	CTL	IHT
Preservación estricta	<b>SI</b>	PAA	L12	(29) L12	(30ss <sup>11</sup> ) L12	S/C	IHAH
Conservación activa	<b>SI</b>	n/a	L12	(29) L12	(30ss) L12	S/C	IHAH

<sup>8</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>9</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>10</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>11</sup> 30ss = artículo 30 y siguientes

Actividades	Usos <sup>8</sup>	Requisitos <sup>9</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>10</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	PL	PAA	L08	L06	L07	PTM	ICF

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	NO	n/a	L06	n/a	(96) L02	CTL	ICF
Recolección de Especies de Flora y Fauna Silvestre	NO	n/a	L06	n/a	(87) L02	CTL	ICF
Ganadería Extensiva	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	S/C	SAG
Explotación Forestal	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	ICF
Apicultura	PL	EIA		n/a	(87) L02	S/C	SAG
Plantaciones para producción	NO	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	ICF
Otras	PI	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	SI	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Agricultura Intensiva	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Invernaderos	SI	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Ganadería Intensiva	NO	n/a	L02	n/a	(96) L06	CTL	SAG
Cafetales	PL	n/a	L10	L10	(87) L02	CTL	IHCAFE
Otras	PL	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	PL	n/a	L08	(17) L17	n/a	CTL	SAG
Otras	PL	EIA	L07, L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	NO	n/a	L08	N/a	(87) L02	CTL	SERNA
---	----	-----	-----	-----	----------	-----	-------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	NO	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	SI	PAA	L07	varios	(87) L02	S/C	SIC

Actividades	Usos <sup>8</sup>	Requisitos <sup>9</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>10</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-------------	-------------------	-------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	<b>SI</b>	n/a	L07, L08	n/a	n/a	S/C	IHT
Otros	<b>SI</b>	n/a	L07	(81) L02	(87) L02	CTL	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	<b>PL</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	<b>SI</b>	EIA	L07	n/a	n/a	S/C	SCAD
Parque Zoológico	<b>PL</b>	PAA	L06	n/a	(86) L02	S/C	ICF
Cementerios	<b>SI</b>	PAA	L03	n/a	(86) L02	S/C	SESAL
Otros	<b>PI</b>	EIA	L07, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	<b>SI</b>	EIA	L02	n/a	(87) L02	S/C	SERNA
Vías de Transporte	<b>SI</b>	EIA	L13	n/a	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	<b>SI</b>	EIA	L16	n/a	(87) L02	S/C	ENEE
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	<b>SI</b>	PAA	L07, LI5	n/a	(86) L02	CTL	SSEGU
Aeropuertos/ Helipuertos	<b>PL</b>	EIA	L08	n/a	(96) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	<b>PL</b>	EIA	L03	n/a	(97) L02	S/C	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	<b>SI</b>	EIA	L03	n/a	(97) L02	S/C	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(97) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>PL</b>	n/a	L07, L02	n/a	(86) L02	CTL	Varias

## 5.2. SUELOS NO URBANIZABLES

Se trata de los suelos que no son ni urbanos ni urbanizables, y que en principio no se consideran aptos para urbanizar, ni para localizar viviendas. “Dentro del mismo se distinguirá al menos entre aquel suelo no urbanizable con protección especial y el común. Entre los primeros se precisara, entre otras, aquellas zonas con especial interés productivo (agrícola, forestal) o paisajístico con objeto de determinar de modo concreto los diferentes usos compatibles y los grados de protección específica.”<sup>12</sup>. Revisar información relacionada en Anexo 6.

Dentro de esta clase de suelos y de acuerdo a la zonificación hecha en cada cuenca o microcuenca donde se tiene

<sup>12</sup> PRONOT Honduras: Componente 1, Pagina 109.

que elaborar un plan de manejo, se pueden tener al menos cinco áreas territoriales ó categorías de ordenamiento atendiendo a su categoría de manejo, de las cuales algunas tienen subáreas, así<sup>13</sup>:

**Cuadro 7: Áreas territoriales o categorías de ordenamiento en suelos no urbanizables**

Áreas Territoriales	Subáreas
Áreas de máxima protección o áreas protegidas	Subáreas de preservación estricta
	Subáreas de conservación activa
Áreas de recuperación y mejora	
Áreas forestales de producción sostenible	
Áreas de interés agrícola	Subáreas de agricultura intensiva
	Subáreas de agricultura extensiva
	Subáreas de agroforestería
Áreas de interés pecuario	

### CRITERIO GENERAL PARA LAS CATEGORÍAS EN SUELO NO URBANIZABLE

En las categorías citadas se debe evitar el desarrollo y consolidación de urbanizaciones, en especial en las zonas que por algún criterio estratégico (valor ecológico, paisajístico, de producción) se deben proteger. Entre estas se encuentran: Áreas de máxima protección, Áreas de recuperación y mejora y Áreas boscosas de uso forestal sostenible.

Asimismo debe evitarse la localización de viviendas en las áreas más frágiles y zonas de riesgos, en especial, por riesgos de inundación y desprendimiento.

Las viviendas que sean necesarias construirse en el resto de categorías, en especial, las áreas agrícolas, deberán justificar su necesidad para el desarrollo de la explotación, y deberán tener unas condiciones mínimas de salubridad e integración paisajística (tener resuelto el problema de las aguas negras, mediante la construcción de fosas sépticas y otras, estar construidas con materiales, colores y formas no discordantes con el paisaje tradicional etc.).

En el suelo no urbanizable predomina el criterio de racionalidad, es decir, se deberá evitar la implantación de actividades urbanas a través de mecanismos que desincentiven su localización, ya que se coloca en el mercado suficiente suelo urbanizable, para desviar la atención de zonas no urbanizables y no afectarlas. Es así como se propone que las actividades que afecten a la colectividad, paguen costos altos por ello.

Desde el punto de vista legal priva la Ley de Ordenamiento Territorial, complementada por las demás normas jurídicas sectoriales y en ese contexto se pueden desarrollar algunas actividades que son Permitidas, previo el cumplimiento de requisitos administrativos, como la obtención de permisos o licencias exigidos en la legislación correspondiente; Aceptables con limitaciones, o sea, que para legalidad se debe cumplir con el proceso de licenciamiento ambiental; pero también hay actividades No Permitidas, por estar prohibidas en alguna ley y cuya ejecución implica sanciones para el ejecutor.

## 5.2.2. ÁREAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN O ÁREAS PROTEGIDAS

**DEFINICIÓN:** Desde el punto de vista técnico se trata de zonas que se consideran ambientalmente privilegiadas por sus características intrínsecas y por la función que cumplen para los equilibrios de la zona: recarga de acuíferos subterráneos, funcionamiento de la red de drenaje superficial, testimonio de los bosques climáticos que en otras épocas cubrieron la zona, fuente de germoplasma para la recuperación ecológica de la zona, principalmente; asimismo, son muy frágiles desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje o todo ello conjuntamente.

Desde el punto de vista legal, cada área protegida debe tener su respectivo decreto del Congreso Nacional, aunque a veces forma parte de un grupo de espacios protegidos en una misma ley, por ejemplo el Decreto 87-87, que crea

<sup>13</sup> Basado en la categorización descrita en el documento del PRNOT Honduras, SERNA/INYPSA.

36 áreas protegidas. También es posible que el espacio a proteger solo cuente con un Acuerdo del Poder Ejecutivo, en cuyo caso no es una ley de cumplimiento nacional, pero el acuerdo expresa la voluntad del Estado para conservar ese ecosistema.

Lo primero que se debe constatar es si el área protegida tiene un Plan de Manejo aprobado o no. De ocurrir lo primero, la actividad es de acompañamiento, ya que todas las acciones deberán asimilarse al instrumento aprobado. En el segundo caso –que no haya Plan de Manejo– hay que revisar lo relativo a la categoría de manejo del área protegida en cuestión (para referencia consultar las Normas Internacionales aprobadas por la UICN), para actuar en consecuencia y trabajar con los siguientes criterios técnicos y legales.

**MARCO LEGAL:** El respaldo legal para los espacios bajo protección especial se encuentra en la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre (artículos 65 y siguientes). Los Decretos que crean las áreas protegidas son las normas aplicables a los casos particulares. El Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las Normas Técnicas Nacionales para el Manejo de Áreas Protegidas permiten la aplicación de dichas normas legales al caso concreto.

**CRITERIOS GENERALES:** el criterio técnico a aplicar en el manejo de estas zonas consiste en reducir al mínimo la intervención antrópica sobre ellas, limitándose ésta a mantener la situación preexistente, o a mejorarla en aquellos lugares que muestren algún signo de degradación.

En la mayoría de los casos, la zonificación de las áreas protegidas se divide en: Zona Núcleo y Zona de Amortiguamiento, aunque en otros casos, se agrega la Zona Cultural, como en la Biosfera del Río Plátano.

Los espacios legalmente protegidos se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH) y la legislación hondureña reconoce las siguientes siete categorías de manejo para áreas protegidas que están en el Artículo 36 de la Ley General del Ambiente: reservas de la biosfera; parques nacionales; refugios de vida silvestre; monumentos naturales; reservas biológicas; reservas antropológicas y áreas insulares del territorio nacional.

Adicionalmente a las anteriores, dentro del SINAPH se reconocen oficialmente las siguientes categorías de manejo de áreas protegidas: parque nacional marino; área de manejo de hábitat por especie; reserva marina; área de uso múltiple; zona productora de agua; monumento cultural; reserva forestal; jardín botánico; zona de reserva ecológica y reserva forestal antropológica. Además, debe ser incluida cualquier otra categoría de manejo que se establezca por decreto del Congreso Nacional.

**ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS:** hay una diferencia en el manejo de las dos zonas principales de las áreas protegidas. La “zona núcleo” es el sitio prioritario a proteger, o sea, que es de **preservación estricta** y la “zona de Amortiguamiento” tiene una protección menos intensa y obedece a los criterios de una **conservación activa**.

**Actividades a propiciar:** en estas áreas se propician las actividades científico-culturales, la preservación estricta y la conservación activa.

**Actividades aceptables con y sin limitaciones:** el excursionismo y contemplación siempre que sea en las zonas indicadas en el Plan de Manejo a tal efecto, la regeneración del ecosistema y/o del paisaje con especies florísticas y faunísticas autóctonas, la recolección de especies silvestres siempre que sea en las áreas que ordene el Plan de Manejo, y respetando la tasa de renovación, y la apicultura. Sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental quedan las pequeñas infraestructuras, las vías de transporte y las conducciones y tendidos.

Estas actividades pueden ser incentivadas si se formulan proyectos en el marco de la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Actividades Prohibidas:** salvo que la categoría de manejo disponga lo contrario, se prohíben el resto de actividades, entre las que se encuentran: la caza, la ganadería y agricultura, en cualquier tipo de régimen de explotación, la explotación forestal, las granjas cinegéticas, las actividades extractivas, industriales los equipamientos con y sin construcción, y las del grupo de las infraestructuras exceptuando las mencionadas anteriormente.

La tipificación y/o sanciones para estas actividades ilícitas se encuentran principalmente en la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Código Penal (Art. 405) para la violación de ordenanzas sobre caza y pesca y

Artículo 110, literal g) y 113 y siguientes, del Reglamento General a la Ley del Ambiente.

## POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Elaboración del Plan de Manejo para el Área Protegida con apoyo de los actores locales de acuerdo a sus respectivas competencias y roles.
- Suscribir convenios de co-manejo del espacio protegido (una o más organizaciones locales con la autoridad nacional responsable de las Áreas Protegidas y con el Aval de la o las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentre el sitio.
- Integrar (municipalidades y organizaciones locales) los consejos o comisiones locales o regionales de áreas protegidas que se derivan del Reglamento del SINAPH (Art. 12) y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial (Art. 11).
- Controles mediante ordenanzas<sup>1</sup> de tráfico de flora y fauna silvestre de parte de las municipalidades.

## SUBÁREAS DE PRESERVACIÓN ESTRICTA

Mantenimiento de la situación actual y su evolución sin intervención humana o intervención mínima y de carácter estrictamente científico y cultural. Se refiere a la utilización del medio para experiencias e investigación de tipo científico, visitas orientadas a la difusión de conocimientos en orden a la cultura de masas e iniciación a la naturaleza. Incluye edificios e instalaciones necesarios para la práctica de la actividad<sup>14</sup>. Se restringe al mínimo todo tipo de intervención antrópica<sup>14</sup>.

### Matriz 2: Subáreas de preservación estricta (zona núcleo) sin plan de manejo<sup>15</sup>

Actividad	Usos <sup>16</sup>	Requisitos <sup>17</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la Municipalidad <sup>18</sup>	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

## PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	PAA	L02	(84) L02	n/a	S/C	SERNA
Excursionismo y contemplación	<b>PI</b>	EIA	L02	n/a	n/a	CTL	ICF
Preservación estricta	<b>SI</b>	n/a	L06	(44ss <sup>19</sup> ) L06	(87) L02	S/C	ICF
Conservación activa	<b>SI</b>	n/a	L06	(44ss) L06	(87) L02	CTL	ICF
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>PL</b>	EIA	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	<b>NO</b>	n/a	L06	n/a	(96) L02	CTL	ICF
------	-----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----

<sup>14</sup> Gómez Orea, Domingo. Ordenación del Territorio. 2002. Pág. 212.

<sup>15</sup> Para las áreas protegidas con Plan de Manejo, prevalece la reglamentación ó normativa del Plan de Manejo del Área Protegida.

<sup>16</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>17</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>18</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>19</sup> 44ss = artículo 44 y siguientes

Actividad	Usos <sup>16</sup>	Requisitos <sup>17</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la Municipalidad <sup>18</sup>	Autoridad Responsable
Recolección de Especies de Flora y Fauna Silvestre	PL	PAA	L06	n/a	(187) L06	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	NO	n/a	L02	n/a	(183) L06	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	NO	n/a	L02	n/a	(87) L02	S/C	SAG
Explotación Forestal	NO	n/a	L06	n/a	(172) L06	CTL	ICF
Apicultura	PL	EIA	L17	n/a	n/a	S/C	ICF
Plantaciones para producción	NO	n/a	L02	n/a	110 R05	CTL	ICF
Otras	PI	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	NO	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Agricultura Intensiva	NO	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Invernaderos	NO	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Ganadería Intensiva	NO	n/a	L02	n/a	(96) L02	CTL	SAG
Cafetales	NO	n/a	L17	n/a	(87) L02	CTL	IHCAFE
Otras	NO	n/a	L08, L02	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	NO	n/a	L06	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Otras	NO	n/a	L08, L02	n/a	(87) L02	CTL	ICF

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	NO	n/a	Varias	No	(87) L02	CTL	SERNA
---	----	-----	--------	----	----------	-----	-------

### ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	NO	n/a	L02	No	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	NO	n/a	Varias	No	(87) L02	CTL	SIC

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	NO	n/a	L07 L08	No	(87) L02	CTL	SCAD
Otros	NO	n/a	L08	No	(87) L02	CTL	Varios

### Resto de Equipamientos

Golf	NO	n/a	L02	No	(86) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	NO	n/a	L02	No	(86) L02	CTL	SCAD

Actividad	Usos <sup>16</sup>	Requisitos <sup>17</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la Municipalidad <sup>18</sup>	Autoridad Responsable
Parque Zoológico	<b>NO</b>	n/a	L06	No	(86) L02	CTL	ICF
Cementerios	<b>NO</b>	n/a	L02	No	(86) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>PI</b>	EIA	L07, L02	(81) L02	(87) L02	CTL	SERNA

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	<b>PI</b>	EIA	L02	No	(87) L02	S/C	SERNA
Vías de Transporte	<b>PI</b>	EIA	L13	No	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	<b>PI</b>	EIA	Varias	No	(87) L02	S/C	ENEE
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	<b>NO</b>	n/a	L15	No	L18	CTL	SOPTRAVI
Aeropuertos/Helipuertos	<b>NO</b>	n/a	L18	No	(96) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	No	(97) L02 y L03	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	No	(97) L02 y L03	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	No	(97) L02 y L03	CTL	SESAL
Otros	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	No	(86) L02	CTL	SERNA

### SUBÁREAS DE CONSERVACIÓN ACTIVA

“Continuidad del uso actual, mantenimiento indefinido de las condiciones de uso y explotación tradicionales que se vienen realizando, siempre con la participación activa del hombre”, “...se trata, por tanto, de evitar que desaparezca una actividad en cuanto resulta necesaria para la conservación y potenciación del recurso que se trata de proteger”<sup>20</sup>.

### Matriz 3: Subáreas de conservación activa (zonas amortiguamiento), sin plan de manejo

Actividad	Usos <sup>21</sup>	Requisitos <sup>22</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la Municipalidad	Autoridad Responsable <sup>23</sup>
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---------------------------	-------------------------------------

### PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	PAA	L02	(84) L02	(87) L02	S/C	ICF
Excursionismo y contemplación	<b>PL</b>	TAS	L06	(44ss <sup>24</sup> ) L06	n/a	CTL	ICF
Preservación estricta	<b>PL</b>	n/a	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF
Conservación activa	<b>PL</b>	n/a	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF
Regeneración del ecosistema	<b>PL</b>	EIA	L06	(44ss) L06	(193) L06	S/C	ICF

<sup>20</sup> Gómez Orea, Domingo. Ordenación del Territorio. 2002. Pág. 212 y 430

<sup>21</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>22</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>23</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>24</sup> 44ss = artículo 44 y siguientes

Actividad	Usos <sup>21</sup>	Requisitos <sup>22</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la Municipalidad	Autoridad <sup>23</sup> Responsable
y/o paisaje							

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	<b>NO</b>	n/a	L06	n/a	(96) L02	CTL	ICF
Recolección de Especies Silvestres	<b>PL</b>	PAA	L06	n/a	(187) L02	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(183) L02	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	S/C	SAG
Explotación Forestal Tradicional	<b>NO</b>	n/a	L06	n/a	(178) L02	CTL	ICF
Apicultura	<b>PI</b>	EIA	L02	n/a	(87) L02	S/C	ICF
Repoblación Bosque Productor	<b>PL</b>	PMA	L06	(148) L06	(172) L06	CTL	ICF
Otras	<b>PL</b>	Varias	L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Agricultura Intensiva	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Invernaderos	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(96) L02	CTL	SAG
Cafetales	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	IHCAFE
Otras	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	<b>NO</b>	n/a	L06	n/a	n/a	CTL	ICF
Otras	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SIC
---	-----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SIC

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	IHT
--------------------	-----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----

Actividad	Usos <sup>21</sup>	Requisitos <sup>22</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la Municipalidad	Autoridad <sup>23</sup> Responsable
Otros	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SERNA
Camping/ Circuitos Deportivos	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SERNA
Parque Zoológico	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	ICF
Cementerios	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>PI</b>	EIA	L02	(81) L15	(87) L02	CTL	Varios

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	<b>PI</b>	EIA	L02	(84) L02	(87) L02	S/C	Varias
Vías de Transporte	<b>PI</b>	EIA	L13	(84) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	<b>PI</b>	EIA	Varios	(84) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	<b>NO</b>	n/a	L07, L15	n/a	(87) L02	CTL	SSEGU
Aeropuertos/Helipuertos	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	<b>NO</b>	n/a	L03, L07	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	<b>NO</b>	n/a	L03, L07	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	<b>NO</b>	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>NO</b>	n/a	L08, L02	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### 5.2.3. ÁREAS DE RECUPERACIÓN Y MEJORA

**DEFINICIÓN:** esta categoría se aplica fundamentalmente a zonas degradadas que, por razones de ubicación, de accesibilidad, facilidad intervención, de mejora y de gestión, por ser colindantes o estar enclavadas dentro de la categoría de áreas de conservación activa, etc., resulta oportuno mejorar o recuperar; tal es el caso, los bosques degradados de vegetación arbórea y matorral de distinta densidad sometido a fuertes procesos erosivos y donde la presión antrópica es elevada.

**MARCO LEGAL:** En la legislación nacional la Ley General del Ambiente se ocupa brevemente del tema de las áreas degradadas (Artículo 49) pero hay todo un marco general en el Convenio Sobre la Desertificación y la Sequía, que también es ley nacional vigente.

**CRITERIOS GENERALES:** el criterio general que debe aplicarse consiste en hacerla evolucionar hasta la categoría anterior o Áreas de Máxima Protección. Se trata de conducir la situación actual hacia estados ecológicamente más evolucionados mediante actuaciones de tipo cultural.

Se favorecerá la formación de bosque protector de carácter climático, el excursionismo y contemplación, el pastoreo tradicional y los aprovechamientos primarios (madera, leña, etc.) siempre que no vulneren el criterio general establecido más arriba.

#### ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS

**Actividades a propiciar:** se propician todas las actividades del grupo de protección de la naturaleza y educación ambiental, los cafetales, marañonales y otros cultivos propios de zonas degradadas y/o recuperadas.

En la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre se encuentran varios estímulos (donación de insumos, asistencia técnica gratuita, certificación garantizando el usufructo, etc.); igualmente en el Programa que se deriva del Convenio Sobre Desertificación y Sequía, aunque éste inicialmente se limita a la Zona Sur.

**Actividades aceptables:** se aceptan con limitaciones la apicultura siempre que sean explotaciones familiares (menos de 25 colmenas), ya que las industriales deberán someterse a Estudio de Impacto Ambiental, los equipamientos sin construcción, en los lugares de menor valor ecológico y paisajístico.

Sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental la caza, la recolección de especies silvestres, la ganadería extensiva, la repoblación forestal con fines productivos, los huertos de ocio, las del subgrupo de resto de equipamientos que se mencionan en la matriz correspondiente a las áreas de recuperación y mejora, que se incluye más adelante, exceptuando los campos de golf, las pequeñas infraestructuras, las vías de transporte, las conducciones y tendidos, y los estacionamientos de vehículos al aire libre.

**Actividades Prohibidas:** se prohíben el resto de actividades, es decir, las actividades agrarias (agrícolas, ganaderas y forestales, exceptuando los cafetales que sí se permiten), las actividades extractivas, industriales, complementarias, los campos de golf, los aeropuertos/helipuertos y los vertederos de todo tipo.

Para quienes infringen estas prohibiciones se pueden aplicar las sanciones establecidas en la Ley General del Ambiente (Artículos 87, 96 y 97) y en el Reglamento General de la misma ley (Artículos 110 y 112) y las establecidas en la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

## POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Programas de Forestería Comunitaria relacionados con actividades de reforestación o cultivos agroforestales.
- Proyectos de plantaciones energéticas para consumo doméstico.
- Pequeñas generadoras de energía eléctrica a nivel municipal o comunal.
- Programas de estufas mejoradas u hornos ahorradores de energía.

### Matriz 4: Áreas de recuperación y mejora

Actividad	Usos <sup>25</sup>	Requisitos <sup>26</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>27</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

## PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L02	(84) L02	n/a	S/C	SERNA
Excursionismo y contemplación	<b>SI</b>	n/a	L06	(44ss <sup>28</sup> ) L06	(87) L02	S/C	ICF
Preservación estricta	<b>SI</b>	n/a	L15	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF
Conservación activa	<b>SI</b>	n/a	L15	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>SI</b>	PAA	L15	(44ss) L06	n/a	PTM	ICF

<sup>25</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>26</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>27</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>28</sup> 44ss = artículo 44 y siguientes

Actividad	Usos <sup>25</sup>	Requisitos <sup>26</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>27</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	PL	PAA	L06	n/a	(96) L02	S/C	ICF
Recolección de Especies Silvestres	PL	PAA	L06	n/a	(187) L06	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	PL	EIA	L02	n/a	(183) L06	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	NO	n/a	L02	n/a	n/a	CTL	SAG
Explotación Forestal Tradicional	NO	n/a	L06	n/a	(172) L06	CTL	ICF
Apicultura	PL	EIA	L15	L17	n/a	S/C	SAG
Repoblación Bosque Productor	PL	PMA	L06	(148ss) L06	(96) L02	S/C	ICF
Otras	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	PL	EIA	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Agricultura Intensiva	NO	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Invernaderos	NO	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	NO	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Cafetales	SI	EIA	L17	L10	n/a	S/C	IHCAFE
Otras	NO	n/a	L08, L02	(81) L02	(87) L02	n/a	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	NO	n/a	L06	n/a	(87) L02	CTL	ICF
Otras	NO	n/a	L08, L02	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias
---	----	-----	-----	-----	----------	-----	--------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	varias

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	PL	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Muni
Otros	PL	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

Actividad	Usos <sup>25</sup>	Requisitos <sup>26</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>27</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Resto de Equipamientos

Golf	<b>NO</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	<b>PL</b>	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Parque Zoológico	<b>PL</b>	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	ICF
Cementerios	<b>PL</b>	EIA	L08	n/a	(228ss) L03	S/C	SESAL
Otros	<b>PL</b>	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	<b>PL</b>	EIA	L15	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Vías de Transporte	<b>PL</b>	EIA	L13	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	<b>PL</b>	EIA	Varias	(81) L02	(87) L02	S/C	ENEE
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	<b>PL</b>	EIA	L07, L15	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Aeropuertos/Helipuertos	<b>NO</b>	n/a	L02	(81) L02	(87) L02	CTL	SSEGU
Vertedero de Residuos Inertes	<b>NO</b>	n/a	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	<b>NO</b>	n/a	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	<b>NO</b>	n/a	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>NO</b>	n/a	L08, L02	(81) L02	(87) L02	CTL	Varias

## 5.2.4. ÁREAS FORESTALES DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Igual que en el caso de las áreas protegidas, lo primero que debe hacerse es investigar si hay un Plan de Manejo Forestal aprobado para el área, en cuyo caso cabe el acompañamiento de las prescripciones previstas en el mismo. Si no hay Plan de Manejo hay que considerar lo siguiente:

**DEFINICIÓN:** esta categoría queda formada por las áreas forestales que pueden tener una finalidad productora, siempre con criterios de sostenibilidad, es decir, respetando la tasa de renovación del recurso forestal.

**MARCO LEGAL:** el amparo legal para la actividad forestal productiva se encuentra en la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Artículos 63, 68, 70, 71 y otros).

**CRITERIOS GENERALES:** Con carácter general se debe garantizar el uso forestal de una forma ordenada e indefinida, es decir, asegurando la "producción sostenida" de las masas boscosas. En consecuencia se aceptarán aquellas actividades que no comprometan este criterio.

Se propiciará el uso forestal ordenado del suelo, manteniendo y renovando las masas productoras. Deben respetarse los posibles enclaves de categorías superiores. El sistema de corta ha de tomar en consideración los riesgos de erosión o deslizamiento.

### ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS

**Actividades a propiciar:** se propician todas las actividades de aprovechamiento forestal sostenible lo que incluye el madereo, la resinación, la recolección de especies silvestres y aromáticas, la apicultura y la caficultura sostenible.

Para las actividades de producción sostenible existen algunos estímulos en la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre; en la Ley General del Ambiente (Artículos 81 y 108) y en la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (Artículo 17).

**Actividades aceptables con y sin limitaciones:** se aceptan con limitaciones la caza, solo las especies cinegéticas permitidas, la ganadería extensiva sin sobrepasar la carga ganadera máxima admisible, los equipamientos sin construcción, en los lugares de menor valor ecológico y paisajístico.

Se someten a Evaluación de Impacto Ambiental las granjas cinegéticas, los cementerios, las pequeñas infraestructuras, las vías de transporte, las conducciones y tendidos, y los estacionamientos de vehículos al aire libre.

**Actividades Prohibidas:** se prohíben el resto de las actividades.

Para las sanciones por incumplimiento a las regulaciones de producción forestal sostenible hay que consultar: la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre y algunos artículos del Código Penal en lo que se refiere a incendios de bosques.

### POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Plan de manejo forestal de parte de las municipalidades, para las tierras ejidales (por sí misma o a través de terceros autorizados por la Corporación Municipal).
- Suscripción de convenios de co manejo o de usufructo en tierras nacionales con o sin bosque, entre grupos locales y el ICF y el aval de la municipalidad.
- Elaboración de planes de manejo por los propietarios de tierras forestales, con o sin bosque, en las áreas de tenencia privada.
- Proyectos de aprovechamiento, protección y/o reforestación (con plantaciones para la industria forestal o para la generación de energía biomásica). Previa autorización del ICF y certificación de las áreas sujetas a producción.
- Pequeños proyectos de generación de energía hidráulica.

### Matriz 5: Áreas forestales para producción sostenible

Actividad	Usos <sup>29</sup>	Requisitos <sup>30</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>31</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

#### PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	PPR	L06	(84) L02	n/a	S/C y PTM	ICF
Excursionismo y contemplación	<b>SI</b>	PPR	L06	(44ss <sup>32</sup> ) L06	(87) L02	S/C y PTM	ICF
Preservación estricta	<b>SI</b>	PMA	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF
Conservación activa	<b>SI</b>	PMA	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	ICF
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>SI</b>	PMA	L06	(44ss) L06	n/a	S/C y PTM	ICF

<sup>29</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>30</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>31</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>32</sup> 44ss = artículo 44 y siguientes

Actividad	Usos <sup>29</sup>	Requisitos <sup>30</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>31</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	PL	PAA	L06	n/a	(87,96) L02	CTL	ICF
Recolección de Especies Silvestres	SI	PAA	L06	n/a	(187) L06	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	PL	PMA	L02	n/a	(183) L06	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	NO	n/a	L17	n/a	(183) L06	S/C	SAG
Explotación Forestal Tradicional	NO	n/a	L13	n/a	(172) L06	CTL	ICF
Apicultura	SI	EIA	L15	n/a	n/a	S/C	ICF
Repoblación Bosque Productor	SI	n/a	L08	(148ss) L06	(96) L02	CTL	ICF
Otras	PL	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	NO	n/a	L08	(81) L02	(87) L02	CTL	SCAD
Agricultura Intensiva	NO	n/a	L02	n/a	(97) L02	S/C	ICF
Invernaderos	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	S/C	ICF
Explotación Ganadera Intensiva	NO	n/a	L02	n/a	(183) L06	S/C	ICF
Cafetales	SI	n/a	L02	L10	(97) L02	S/C	IHCAFE
Otras	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	PI	EIA	L06	n/a	n/a	CTL	ICF
Otras	PI	EIA	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	PL	PMA, NOT	L06	L06	(96) L02	CTL	Varias
---	----	----------	-----	-----	----------	-----	--------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	NO	n/a	L08, L02	(108) L02 (18) L17	(96) L02	CTL	INA
Industria en General	NO	n/a	L08, L02	(108) L02 (18) L17	(87) L02	CTL	Varias

Actividad	Usos <sup>29</sup>	Requisitos <sup>30</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>31</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	PL	PMA	L07, L08	n/a	n/a	S/C	Varias
Otros	PL	PMA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	NO	n/a	L08, L02	n/a	(96) L02	CTL	SERNA
Camping/ Circuitos Deportivos	NO	n/a	L08, L02	n/a	(96) L02	CTL	SERNA
Parque Zoológico	NO	PAA	L06	n/a	(87) L02	CTL	
Cementerios	PI	AMP	L03	n/a	(228ss) L03	S/C	SESAL
Otros	PI	EIA	L07, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	PI	EIA	L02	n/a	(96) L02	S/C	SOPTRAVI
Vías de Transporte	PI	EIA	L13	n/a	(96) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	PI	EIA	L02	n/a	(96) L02	S/C	ENEE
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	PI	EIA	L07, L15	n/a	(96) L02	S/C	SSEGU
Aeropuertos/Helipuertos	NO	n/a	L08	n/a	(96) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	NO	n/a	L03, L07	n/a	(92) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	NO	n/a	L03, L07	n/a	(92) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	NO	n/a	L02, L03	n/a	(92) L02	CTL	SESAL
Otros	NO	n/a	L02, L08	n/a	(87) L02	CTL	SERNA

## 5.2.5. ÁREAS DE INTERÉS AGRÍCOLA

Son las áreas cuyo uso principal es el agrícola y se subdivide en tres subcategorías: a) agricultura intensiva; b) agricultura extensiva; y c) bosques de cafetales).

### SUBÁREAS DE AGRICULTURA INTENSIVA

**DEFINICIÓN:** se trata de lograr un área ocupada por cultivos agrícolas intensivos, de alta productividad, con buenas perspectivas de mercado, que cuentan con infraestructura y formas de gestión adecuada. Generalmente se tratará de zonas regadas, en ocasiones protegidas en invernadero de distintos tipos, que disponen de acceso a mercados o formas de transformación industrial que les proporciona estabilidad en el tiempo. Corresponde principalmente a la clase agrológica suelos categoría "P", terrenos fértiles en zona de valle.

No obstante, estas áreas no pueden calificarse de frágiles, y ello por dos circunstancias: por la gran superficie que ocupan, lo que supone que la merma que se produzca por localización de actividades residenciales, secundarias o terciarias, serán poco significativas en relación con la superficie total, y porque la coherencia que comportan entre

la lógica de uso del suelo y las necesidades y aspiraciones de la población, suponen una garantía de que su aprovechamiento agrícola continuará de forma indefinida.

**MARCO LEGAL:** sirven de fundamento legal para esta actividad: la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, especialmente el capítulo que se refiere a la generación y transferencia de tecnología agrícola (Artículos 34 a 38 y demás relacionados con otros aspectos de producción agrícola); y la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, cuando se aprovecha este recurso para riego. Hay otras normas legales específicas, como la Ley de Semillas y otras que incentivan o regulan determinadas actividades agrícolas como el café, banano y el azúcar.

**CRITERIOS GENERALES:** el criterio en esta categoría es la conservación de su uso y aprovechamiento; pero, estando ligada esta actividad a la utilización intensiva de importantes "outputs": agua, en ocasiones, arena, fertilizantes, herbicidas, pesticidas, fitosanitarios y a la emisión de residuos (envases, plásticos, biomasa seca, etc.) y agentes contaminantes, deberá ser dotada con las infraestructuras de apoyo (vertederos, areneros, etc.) y los instrumentos de control que eviten los impactos ambientales que se deducen de ello. No obstante, como se ha dicho, el tamaño de la superficie y la coherencia de su aprovechamiento, las hace compatibles con actividades secundarias, terciarias y residenciales.

### **ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS:**

**Actividades a propiciar:** se propician todas las actividades del grupo de protección de la naturaleza y educación ambiental, la recolección de especies silvestres y aromáticas, la ganadería y agricultura extensiva e intensiva, los huertos de ocio, los invernaderos, la apicultura, los cafetales, los equipamientos sin construcción.

La Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola contiene estímulos para estas actividades en formas diversas como crédito (Artículo 39 y siguientes) cajas rurales (Artículo 44 y otros) o exoneraciones directas por importación de insumos agrícolas (Artículo 17).

**Actividades aceptables:** se aceptan con limitaciones la explotación forestal tradicional sin sobrepasar la tasa de renovación del recurso forestal, la apicultura siempre que sean explotaciones familiares (menos de 25 colmenas, ya que las industriales deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental), la repoblación forestal con fines productivos, con especies autóctonas que no contaminen ni empobrezcan los suelos, las granjas cinegéticas sin introducir especies autóctonas, la industria de transformación agraria de carácter familiar, ya que las industriales deben ir en los polígonos industriales, los camping, los parques zoológicos, los cementerios.

Se someten a Evaluación de Impacto Ambiental la caza, la industria extractiva, y las del grupo de las infraestructuras.

**Actividades Prohibidas:** se prohíben el resto de las actividades que se mencionan en la matriz correspondiente a la subárea de agricultura intensiva, que se incluye más adelante y en ausencia de una ley sectorial aplicable, las infracciones pueden ser castigadas conforme a lo que corresponda en los artículos 86 al 98 de la Ley General del Ambiente.

### **POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA**

Son las siguientes:

- a) Titulación de tierras agrícolas nacionales o ejidales por el Instituto Nacional Agrario, a ocupantes individuales o colectivos que cumplan los requisitos de ley;
- b) Control de las municipalidades de la disposición de desechos de las actividades agrícolas.
- c) Formular y ejecutar pequeños proyectos de riego y contribuir a viabilizar los medianos y grandes proyectos de riego en su ámbito de competencia.
- d) Pequeños proyectos de generación de energía eléctrica derivada del tratamiento de los desechos agrícolas.

### **Matriz 6: Subáreas de agricultura intensiva**

Actividad	Usos <sup>33</sup>	Requisitos <sup>34</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>35</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

## PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	SI	n/a	L02	n/a	n/a	S/C	SAG
Excursionismo y contemplación	SI	n/a	L08	n/a	n/a	S/C	SAG
Preservación estricta	SI	n/a	L02, L08	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Conservación activa	SI	n/a	L02, L08	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	SI	n/a	L06	L06	n/a	PTM	ICF

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	PL	PAA	L06	n/a	(96) L02	S/C	ICF
Recolección de Especies Silvestres	SI	EIA	L06	n/a	(187) L06	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	SI	EIA	L02	n/a	(87) L02	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	SI	n/a	L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Explotación Forestal Tradicional	PL	PAA	L06	n/a	n/a	CTL	ICF
Apicultura	SI	EIA	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Repoblación Bosque Productor	PL	PAA	L17	(19) L06	n/a	S/C	ICF
Otras	PL	EIA	L08, L02	Varios	n/a	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	SI	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Agricultura Intensiva	SI	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Invernaderos	SI	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	SI	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Cafetales	SI	n/a	L17	L10	(87) L02	S/C	IHCAFE
Otras	PL	n/a	L08, L02	Varios	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	PL	n/a	L17	(17) L17	n/a	CTL	SAG
Otras	PL	n/a	L08, L02	(17) L17	n/a	CTL	Varias

<sup>33</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>34</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>35</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

Actividad	Usos <sup>33</sup>	Requisitos <sup>34</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>35</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	PL	EIA	L08	n/a	(87)L02	S/C	Varias
---	----	-----	-----	-----	---------	-----	--------

### ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	PL	n/a	L08	(17) L17	n/a	CTL	SAG
Industria en General	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	SI	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Otros	SI	PAA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	PL	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	PL	EIA	L07, L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Parque Zoológico	PL	PAA	L06	n/a	n/a	S/C	ICF
Cementerios	PL	EIA	L08	n/a	(228ss) L03	S/C	SESAL
Otros	PL	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	PL	EIA	L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Vías de Transporte	PL	EIA	L13	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	PL	EIA	Varias	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	PL	PAA	L07, L15	(81) L02	(87) L02	S/C	SSEGU
Aeropuertos/Helipuertos	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	PL	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	S/C	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	PL	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	S/C	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	PL	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	S/C	SESAL
Otros	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### SUBÁREAS DE AGRICULTURA EXTENSIVA

**DEFINICIÓN:** se incluyen en esta categoría los terrenos ocupados por la denominada agricultura extensiva; se trata de un uso que se inscribe con naturalidad en la vocación natural de los terrenos, que se practica de forma razonable, sostenible. Viene representada por las áreas de agricultura extensiva de regadío de herbáceos (grano básico, hortalizas etc.) sobre clases agrológicas II y III, terrenos aluviales en los valles.

**MARCO LEGAL:** sirve de fundamento para estas actividades la Ley para la Modernización y el Desarrollo del

Sector Agrícola, que regula las actividades agrícolas de forma general y otras normas legales específicas, como la Ley de Semillas y otras que incentivan o regulan determinadas actividades agrícolas como el café, banano y el azúcar.

**CRITERIOS GENERALES:** el criterio general consiste en mantener la superficie agraria útil, es decir, conservar estas campiñas agrícolas. No obstante, como se ha dicho, la coherencia de su aprovechamiento, las hace compatibles con actividades secundarias, terciarias y residenciales.

### ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS

**Actividades a propiciar:** se propician las actividades del grupo de protección y educación ambiental, los huertos de ocio, los cafetales, los equipamientos sin construcción, y los campings.

**Actividades aceptables:** se aceptan con limitaciones la agricultura y ganadería intensiva, los invernaderos, las actividades complementarias, los campos de golf, la industria de transformación agroalimentaria, los parques zoológicos, y los cementerios. Se aceptan sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental la industria extractiva y las del grupo de las infraestructuras al completo.

La misma Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola contiene estímulos para estas actividades en formas diversas como crédito (Artículo 39 y siguientes) cajas rurales (Artículo 44 y otros) o exoneraciones directas por importación de insumos agrícolas (Artículo 17).

**Actividades Prohibidas:** se prohíben el resto de actividades. En ausencia de una ley sectorial aplicable, las infracciones pueden ser castigadas conforme a los artículos 87 y siguientes de la Ley General del Ambiente.

### POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

Titulación de tierras agrícolas nacionales o ejidales por el Instituto Nacional Agrario, a ocupantes individuales o colectivos que cumplan los requisitos de ley;

Control de las municipalidades para la disposición de desechos de las actividades agrícolas (ordenanzas, selección de sitios, otros).

Formular y ejecutar pequeños proyectos de riego y contribuir a viabilizar los medianos y grandes proyectos de riego en su ámbito de competencia.

Pequeños proyectos de generación de energía eléctrica derivada del tratamiento de los desechos agrícolas.

### Matriz 7: Subáreas de agricultura extensiva

Actividad	Usos <sup>36</sup>	Requisitos <sup>37</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>38</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L02	n/a	n/a	S/C	SAG
Excursionismo y contemplación	<b>SI</b>	n/a	L08	n/a	n/a	S/C	SAG
Preservación estricta	<b>SI</b>	n/a	L08	L06	n/a	S/C	SAG
Conservación activa	<b>SI</b>	n/a	L08	L06	n/a	S/C	SAG

<sup>36</sup> **SI:** Apropiado, debe promoverse; **PL:** Permitido con Limitaciones; **PI:** Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO:** Prohibido

<sup>37</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>38</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

Actividad	Usos <sup>36</sup>	Requisitos <sup>37</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>38</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>SI</b>	n/a	L08	(193) L06	n/a	PTM	ICF

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	<b>SI</b>	PAA	L06	n/a	(96) L02	S/C	ICF
Recolección de Especies Silvestres	<b>SI</b>	PAA	L06	n/a	(87) L02	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	<b>SI</b>	n/a	L17	n/a	n/a	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	<b>SI</b>	n/a	L17	n/a	n/a	S/C	SAG
Explotación Forestal Tradicional	<b>SI</b>	PAA PMA	L06	n/a	(172) L06	S/C	ICF
Apicultura	<b>SI</b>	n/a	L17	L17	n/a	S/C	SAG
Repoblación Bosque Productor	<b>SI</b>	EIA	L13	(148ss <sup>39</sup> ) L06	(96) L06	S/C	ICF
Otras	<b>SI</b>	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	<b>SI</b>	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Agricultura Intensiva	<b>PL</b>	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Invernaderos	<b>PL</b>	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	<b>PL</b>	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	S/C	SAG
Cafetales	<b>SI</b>	n/a	L17	L10	(87) L02	S/C	IHCAFE
Otras	<b>PL</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	<b>PL</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Otras	<b>PL</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	<b>PL</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias
---	-----------	-----	-----	-----	----------	-----	--------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	<b>PL</b>	n/a	L17	(17) L17	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	<b>NO</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	varias

<sup>39</sup> 148ss = artículo 148 y siguientes

Actividad	Usos <sup>36</sup>	Requisitos <sup>37</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>38</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	SI	PAA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Otros	SI	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	PL	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	NO	n/a	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Parque Zoológico	PL	PAA	L06	n/a	(87) L02	S/C	ICF
Cementerios	PL	EIA	L08	n/a	(228ss) L03	S/C	SESAL
Otros	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	PL	EIA	L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Vías de Transporte	PL	EIA	L13	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	PL	EIA	L02	(81) L02	(87) L02	S/C	ENEE
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	PL	EIA	L07, L15	(81) L02	(87) L02	S/C	SSEGU
Aeropuertos/Helipuertos	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	PL	EIA	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	PL	EIA	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	PL	EIA	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	PL	EIA	L03	(81) L02	(87) L02	CTL	Varias

### SUBÁREAS DE AGROFORESTERÍA

**DEFINICIÓN:** esta subcategoría la constituyen por ejemplo: Cardamomo, rambután cacao, cultivos de café y los árboles para sombra de los mismos; y, los cultivos de granos básicos que existen en ellos y las zonas donde el cultivo del cafetal alterna con áreas de más o menos boscosas. Viene representado por las unidades:

Montes con vegetación arbolada de latifoliadas y algunas coníferas residuales en las cotas más altas.

Áreas de granos básicos y áreas de pastos (potreros) en terrenos con pendiente de media a moderada, poco fértiles y generando fuertes procesos erosivos. Se trata de una unidad cuyas funciones son notables, particularmente las de recarga de los acuíferos subterráneos, respecto a los cuales constituye la mejor garantía en orden a mantener el precario equilibrio entre oferta y demanda de recursos hídricos. Asimismo, el cafetal cumple funciones productivas, de generación de empleo y renta, paisajísticas, de control de la erosión, de salvaguarda de ciertos procesos ecológicos, producción de leña, y otras que no por poco conocidas son menos importantes.

**MARCO LEGAL:** en la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola, que regula la caficultura como actividad agrícola y en la Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre se encuentran disposiciones

aplicables a la agroforestería.

**CRITERIOS GENERALES:** de acuerdo con lo dicho, el criterio para definir el destino de estas áreas consiste en la conservación ultranza; pero su conservación está ligada a la explotación agrícola rentable del cafetal, rentabilidad que es la mejor garantía de conservación; se trata de un tipo de conservación al que se denomina activa porque es indisoluble de la presencia activa del hombre. Por otra parte todas las áreas que se destinan al cultivo de granos básicos deberán reorientarse hacia los bosques de cafetal mas apropiadas con las características físicas de estos terrenos.

### ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS

**Actividades a propiciar:** se propician las actividades del grupo de protección y educación ambiental, las primarias de carácter extensivo, los huertos de ocio, los cafetales, cardamomo, rambután, cacao y otros; y, los equipamientos sin construcción.

La Ley Forestal, de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Ley para la Protección de la Actividad Caficultora, contienen diversos incentivos para estimular actividades agroforestales y también pueden se puede acceder a los incentivos contenidos en la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola (art. 17) y en la Ley General del Ambiente (art. 81).

**Actividades aceptables:** se aceptan sometidas a Estudio de Impacto Ambiental los campos de golf, los cementerios y las del grupo de las infraestructuras al completo.

**Actividades Prohibidas:** se prohíben el resto de las actividades. En ausencia de una ley sectorial aplicable, las infracciones pueden ser castigadas conforme a los artículos 87 y siguientes de la Ley General del Ambiente.

### POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Acuerdo Municipal declarando la protección de una microcuenca, en coordinación con la autoridad nacional;
- Ordenanza municipal para regular la disposición de los desechos de la actividad caficultora;
- Apoyo a programas de forestería comunitaria como ayuda a comunidades y grupos étnicos
- Negociación de Pago de Servicios Ambientales en áreas de la municipalidad;
- Proyectos municipales de captura de carbono.

**Matriz 8: Áreas de agroforestería**

Actividad	Usos <sup>40</sup>	Requisitos <sup>41</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>42</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L06	(84) L02	n/a	S/C	SAG/ICF
Excursionismo y contemplación	<b>SI</b>	n/a	L06	(44ss <sup>43</sup> ) L06	(87) L02	S/C	SAG/ICF
Preservación estricta	<b>SI</b>	No	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	SAG/ICF
Conservación activa	<b>SI</b>	No	L06	(44ss) L06	(87) L02	S/C	SAG/ICF

<sup>40</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>41</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>42</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>43</sup> 44ss = artículo 44 y siguientes

Actividad	Usos <sup>40</sup>	Requisitos <sup>41</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>42</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>SI</b>	PAA	L06	(44ss) L06	n/a	PTM	ICF

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	<b>SI</b>	PAA	L06	n/a	(87, 96) L02	S/C	ICF
Recolección de Especies Silvestres	<b>SI</b>	PAA	L06	n/a	(187) L06	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	<b>SI</b>	n/a	L02	n/a	n/a	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	<b>SI</b>	n/a	L02	n/a	n/a	CTL	SAG
Explotación Forestal Tradicional	<b>SI</b>	PAA	L06	n/a	(172) L06	CTL	ICF
Apicultura	<b>SI</b>	n/a	L02	L17	n/a	S/C	SAG
Repoblación Bosque Productor	<b>SI</b>	n/a	L06	(148ss) L06	n/a	S/C	ICF
Otras	<b>SI</b>	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	<b>SI</b>	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Agricultura Intensiva	<b>NO</b>	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Invernaderos	<b>NO</b>	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	<b>NO</b>	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Cafetales	<b>SI</b>	n/a	L17	L10	n/a	S/C	IHCAFE
Otras	<b>PL</b>	EIA	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	<b>NO</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Otras	<b>PL</b>	EIA	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	<b>NO</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias
---	-----------	-----	-----	-----	----------	-----	--------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	<b>NO</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	<b>NO</b>	n/a	L08	n/a	(87) L15	CTL	varias

Actividad	Usos <sup>40</sup>	Requisitos <sup>41</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>42</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	SI	n/a	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	IHT/SCAD
Otros	SI	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	PL	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	NO	n/a	L08	(81) L02	(87)L02	S/C	SCAD
Parque Zoológico	NO	n/a	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	ICF
Cementerios	PL	EIA	L08	n/a	(228ss) L03	S/C	SESAL
Otros	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	PL	EIA	L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Vías de Transporte	PL	EIA	L13	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	PL	EIA	Varias	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	PL	EIA	L07, L15	(81) L02	(87) L02	S/C	SSEGU
Aeropuertos/Helipuertos	PL	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	PL	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	PL	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	PL	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	PL	EIA	L02, L08	(81) L02	(87) L02	CTL	Varias

## 5.2.6. ÁREAS DE USO PECUARIO

**DEFINICIÓN:** se aplica a las zonas de pastizales con aprovechamiento extensivo a diente, que cumplen un papel en la conservación de ciertos valores ecológicos, paisajísticos y culturales, en la economía y en el control del matorral y de los incendios. Se ha aplicado a la unidad: Zonas de matorral de aprovechamiento ganadero, pastos naturales en el pie de montes de las montañas.

**MARCO LEGAL:** la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola regula lo concerniente las actividades pecuarias ya que estas se consideran como agrícolas (Artículo 3 y otros); también se aplica la Ley Fitozoosanitaria para lo referente a sanidad agropecuaria.

**CRITERIOS GENERALES:** se procurará el aprovechamiento mediante la actividad ganadera de estas áreas y la mejora de la calidad ambiental, favoreciendo la progresión hacia sistemas silvopastorales de uso múltiple.

La repoblación forestal será aceptable en la medida en que se realice de tal forma que sea compatible en tiempo y espacio con el aprovechamiento ganadero; incluso podría propiciarse la creación de sistemas silvopastoriles de uso múltiple a condición de que, en caso de incompatibilidad, predomine el uso ganadero sobre los demás.

## ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS

**Actividades a propiciar:** se propician las actividades del grupo de protección y educación ambiental, las primarias con un carácter extensivo, los huertos de ocio, los cafetales, y los equipamientos sin construcción.

La Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola contiene estímulos para las actividades pecuarias en las mismas formas que para las actividades agrícolas propiamente dichas, o sea, a través de acceso al crédito (Artículo 39 y siguientes) al establecimiento de cajas rurales (Artículo 44 y otros) o a exoneraciones directas por importación de insumos agrícolas (Artículo 17).

**Actividades aceptables:** se aceptan con limitaciones la agricultura y ganadería intensiva, las granjas cinegéticas, la industria de transformación agraria.

Se aceptan sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental la industria extractiva, las del grupo del resto de equipamientos incluyendo los campos de golf, y las del grupo de las infraestructuras al completo.

**Actividades Prohibidas:** se prohíben el resto de actividades contenidas en la matriz correspondiente a las áreas de uso pecuario que se incluye más adelante. En ausencia de una ley sectorial aplicable, las infracciones pueden ser castigadas conforme a lo que corresponda en los artículos 86 y siguientes de la Ley General del Ambiente.

### POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Ordenanzas municipales sobre vagancia de ganado
- Controles de la Unidad Ambiental Municipal, de la disposición de desechos de la ganadería (suero, excremento de ganado, etc.).
- Apoyo a ferias con tecnología mejorada de ganadería en la municipalidad;
- Ejercicio del derecho de preferencia que tienen las municipalidades para el aprovechamiento de agua para consumo humano o descarga de alcantarillados.

### Matriz 9: Áreas de uso pecuario

Actividad	Usos <sup>44</sup>	Requisitos <sup>45</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>46</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

#### PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L02	n/a	n/a	S/C	SAG
Excursionismo y contemplación	<b>SI</b>	n/a	L08	n/a	n/a	S/C	SAG
Preservación estricta	<b>SI</b>	n/a	L08	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Conservación activa	<b>SI</b>	n/a	L08	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>SI</b>	n/a	L06	L06	(193) L06	PTM	ICF

<sup>44</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>45</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>46</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

Actividad	Usos <sup>44</sup>	Requisitos <sup>45</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>46</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

### Actividades de Carácter Extensivo

Caza	SI	PAA	L06	n/a	(96) L02	S/C	ICF
Recolección de Especies Silvestres	SI	PAA	L02	n/a	(87) L02	S/C	ICF
Ganadería Extensiva	SI	n/a	L02	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Agricultura Extensiva	SI	n/a	L02	(17) L17	n/a	CTL	SAG
Explotación Forestal Tradicional	SI	PAA	L06	L06	(172) L06	CTL	ICF
Apicultura	SI	EIA	L02	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Repoblación Bosque Productor	SI	EIA	L06	(148ss <sup>47</sup> ) L06	(96) L02	S/C	ICF
Otras	SI	EIA	L08, L15	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	SI	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Agricultura Intensiva	PL	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Invernaderos	NO	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	PL	n/a	L17	(17) L17	n/a	S/C	SAG
Cafetales	SI	n/a	L17	L10	n/a	S/C	IHCAFE
Otras	PL	n/a	L02, L08	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	PL	n/a	L08	(17) L17	(87) L02	CTL	SAG
Otras	PL	n/a	L08, L02	(81) L02	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	PL	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias
---	----	-----	-----	-----	----------	-----	--------

## ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	PL	n/a	L08	(17) L17	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	NO	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

<sup>47</sup> 148ss = artículo 148 y siguientes

Actividad	Usos <sup>44</sup>	Requisitos <sup>45</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>46</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	<b>SI</b>	n/a	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Otros	<b>SI</b>	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	<b>PL</b>	n/a	L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	<b>PL</b>	EIA	L08	(81) L02	(87) L02	S/C	SCAD
Parque Zoológico	<b>PL</b>	PAA	L06	(81) L02	(87) L02	S/C	ICF
Cementerios	<b>PL</b>	EIA	L08	n/a	(228ss) L03	S/C	SESAL
Otros	<b>PL</b>	EIA	L08, L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	<b>PL</b>	EIA	L02	(81) L02	(87) L02	S/C	Varias
Vías de Transporte	<b>PL</b>	EIA	L13	(81) L02	(87) L02	S/C	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	<b>PL</b>	EIA	Varias	(81) L02	(87) L02	S/C	ENEE
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	<b>PL</b>	EIA	L07, L15	(81) L02	(87) L02	S/C	SSEGU
Aeropuertos/Helipuertos	<b>PL</b>	EIA	L02, L02	(81) L02	(87) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	<b>PL</b>	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	<b>PL</b>	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	<b>PL</b>	EIA	L02, L03	(81) L02	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>PL</b>	EIA	L08, L15	(81) L02	(87) L02	CTL	Varias

## 5.3. ZONAS SUSCEPTIBLES A DESLIZAMIENTOS E INUNDACIONES

Se entiende aquí como condicionante la zonificación de un riesgo natural (deslizamientos, inundaciones, etc.). Los condicionantes operan superponiéndose a las categorías de ordenación antes expuestas, de tal manera que sus requerimientos deben entenderse como una norma complementaria a la especificada para aquellas. Esta limita no tanto el uso sino que la forma en función del tipo de riesgo que se presenta en cada caso.

### 5.3.1. DEFINICIONES

**DESLIZAMIENTOS**, ocurren como resultados de cambios súbitos o graduales en la composición, estructura, hidrológica o vegetación en un terreno en declive o pendiente.

Estos cambios pueden desencadenarse por:

- a) Vibraciones como las ocasionadas en los terremotos, explosiones, maquinaria, tráfico.
- b) Remoción del soporte lateral por la erosión, fallas geológicas existentes en la pendiente, excavaciones, construcciones, deforestación y pérdida de la vegetación.
- c) Sobrecarga del terreno producida por el peso del agua, acumulación de rocas o de material volcánico y efectos similares. También basura y desechos, la carga de los edificios y estructuras, así como de la vegetación misma.
- d) Fuertes aguaceros, aumentote los niveles freáticos o de saturación de aguas.
- e) En las áreas urbanas se presentan condiciones muy específicos, en los cuales es la acción del hombre la que induce el fenómeno.
- f) Frecuentemente se observa: Interrupción en el curso de las aguas (lluvias, de drenaje, servidas, agua potable).
- g) Construcciones que cortan y rellenan afectando la estabilidad de las pendientes.
- h) El peso de las estructuras.

**INUNDACIONES:** Las áreas susceptibles a inundaciones son aquellas que se ven afectadas por la crecida de los ríos al existir periodos largos de precipitación. Adicionalmente, el incremento de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, el inadecuado uso y deterioro del suelo, producto de la deforestación y el mal manejo de las cuencas hidrográficas y las condiciones de pobreza de la población se han constituido en un factor determinante para la mayor frecuencia de los desastres por causa de inundaciones (Las inundaciones son provocadas por lluvias, a través de ondas y tormentas tropicales y huracanes).

### 5.3.2. CARACTERÍSTICAS

En la mayoría de los casos los deslizamientos ocurren como efectos secundarios de otros eventos como fuertes tormentas, terremotos e incluso erupciones volcánicas. Pueden manifestarse por desprendimientos de rocas, o de otros materiales en terrenos empinados y escapados, como flujos de lodo que pueden moverse rápidamente cubriendo grandes distancias (USAID/OFDA-LAC Manual de Campo. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades, 2001).

### 5.3.3. MARCO LEGAL

La Ley de creación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) regula el funcionamiento de la autoridad nacional en cuanto a la prevención emergencias contingencias o calamidades. En el Código de Salud se ordena que “En cada departamento o municipio se constituirán comités de emergencias con la integración, competencia y atribuciones que determine la COPECO”.

Otras leyes dan facultades a otras entidades públicas, en especial la Ley General del Ambiente que atribuye como competencia de las municipalidades “El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio”.

### 5.3.4. CRITERIOS GENERALES

**DESLIZAMIENTOS,** se procura la inclusión de medidas de prevención en los proyectos de infraestructura, así como en las actividades agrícolas. Asimismo se hace énfasis en el establecimiento de cobertura adecuada en las zonas cuyas características geomorfológicas las hacen vulnerables a deslizamientos.

**INUNDACIONES,** si hay población ubicada en estas zonas, debe procurarse que cuenten con sistemas de alerta temprana (SAT), a fin de reducir el riesgo en caso de tormentas tropicales y huracanes. En caso de que estas zonas no estén habitadas es importante tomar en cuenta la ubicación de las mismas para la planificación del territorio.

### 5.3.5. ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESPECÍFICOS

**Actividades a propiciar:** se propician actividades del grupo de protección y educación ambiental.

**Actividades aceptables:** repoblación de bosque productivo

**Actividades prohibidas:** se prohíbe el resto de actividades

#### POSIBLES POLÍTICAS LOCALES EN ESTA CATEGORÍA

Son las siguientes:

- Integrar los comités de prevención y respuesta municipal
- Aprobación e implementación de un plan de ordenamiento del territorio municipal
- Acuerdo de creación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) incluyendo los Sistemas de Alerta Temprana (SAT)
- Plan de gestión de riesgos incorporado dentro del plan de desarrollo municipal
- Aprobación e implementación de un código de construcción municipal

#### Matriz 10: Áreas susceptibles a deslizamientos e inundación

Actividad	Usos <sup>48</sup>	Requisitos <sup>49</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>50</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

#### PROTECCIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Actividades científico-culturales	<b>SI</b>	n/a	L07	n/a	n/a	S/C	SCAD
Excursionismo y contemplación	<b>NO</b>	n/a	L05, L07	n/a	n/a	CTL	COPECO
Preservación estricta	<b>SI</b>	n/a	L07, L02	n/a	n/a	S/C	SERNA
Regeneración del ecosistema y/o paisaje	<b>SI</b>	n/a	L06, L07	(193) L06	n/a	S/C	ICF

#### ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

##### Actividades de Carácter Extensivo

Ganadería Extensiva	<b>NO</b>	n/a	L07, L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Agricultura Extensiva	<b>NO</b>	n/a	L07, L02	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Explotación Forestal Tradicional	<b>NO</b>	n/a	L06	n/a	(96) L02	CTL	ICF
Apicultura	<b>NO</b>	n/a	L07, L02	n/a	(87) L15	CTL	SAG
Repoblación Bosque Productivo	<b>SI</b>	n/a	L06, L07	(148ss <sup>51</sup> ) L06	(96) L06	S/C	ICF

<sup>48</sup> **SI**: Apropiado, debe promoverse; **PL**: Permitido con Limitaciones; **PI**: Permitido con Estudio de Impacto Ambiental; **NO**: Prohibido

<sup>49</sup> Refiérase a: Cuadro 3: código Requisitos; Cuadro 4: códigos de leyes (L) y reglamentos (R); Cuadro 5: códigos autoridad responsable

<sup>50</sup> Papel de la Municipalidad: CTL: de control; S/C: Seguimiento y Control; y PTM: Municipalidades como propietarias de tierras

<sup>51</sup> 148ss = artículo 148 y siguientes

Actividad	Usos <sup>48</sup>	Requisitos <sup>49</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>50</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
-----------	--------------------	--------------------------	-------------	------------	-----------	---	-----------------------

### Actividades de Carácter Intensivo

Huertos de Ocio	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Agricultura Intensiva	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Invernaderos	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Explotación Ganadera Intensiva	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Cafetales	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	IHCAFE
Otras	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Complementarias

Granjas Cinegéticas	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Otras	<b>NO</b>	n/a	L02, L07	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Actividades Extractivas

Industria Extractiva y Elementos Auxiliares	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SERNA
---	-----------	-----	----------	-----	----------	-----	-------

### ACTIVIDADES DEL SECTOR SECUNDARIO

Industria de Transformación Agraria	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SAG
Industria en General	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Equipamientos sin Construcción

Recreo Concentrado	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Otros	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Resto de Equipamientos

Golf	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Camping/ Circuitos Deportivos	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SCAD
Parque Zoológico	<b>NO</b>	n/a	L06	n/a	(87) L02	CTL	ICF
Cementerios	<b>NO</b>	n/a	L03, L07	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	Varias

### Infraestructuras

Pequeñas Infraestructuras	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SERNA
Vías de Transporte	<b>NO</b>	n/a	L07, L13	n/a	(87) L02	CTL	SOPTRAVI
Conducciones y Tendidos	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	ENEE

Actividad	Usos <sup>48</sup>	Requisitos <sup>49</sup>	Marco Legal	Incentivos	Sanciones	Papel de la <sup>50</sup> municipalidad	Autoridad Responsable
Estacionamiento de Vehículos al Aire Libre	<b>NO</b>	n/a	L07, L15	n/a	L18	CTL	SOPTRAVI
Aeropuertos/Helipuertos	<b>NO</b>	n/a	L07, L08	n/a	(87) L02	CTL	SOPTRAVI
Vertedero de Residuos Inertes	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Urbanos	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Vertedero de Residuos Peligrosos	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	n/a	(87) L02	CTL	SESAL
Otros	<b>NO</b>	n/a	L02, L03	n/a	(87) L02	CTL	Varias

# 6. BIBLIOGRAFÍA

## DOCUMENTOS GENERALES

CCAD/SICA. s/f. Elementos para un Régimen Jurídico Ambiental Eficaz: Temas y Perspectivas

Gómez Orea, Domingo. 2002. Ordenación del Territorio.

IDEADS. 1996. Manual para la Mejor Aplicación de las Leyes Ambientales. Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. Guatemala.

Instituto de Derecho Ambiental de Honduras. 2005. Manual de Normas Jurídicas y Procedimientos sobre los Arrecifes Coralinos. Tegucigalpa.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2001. Manual para la Formulación de Ordenanzas Municipales, San Salvador.

Proyecto USAID/MIRA. 2006. Plan de Manejo de Recursos Naturales en (varios sitios del Litoral Atlántico). Varios documentos.

\_\_\_\_\_. 2006. Plan de Prevención y Respuesta Local. Cooperación USAID/COPECO. Tegucigalpa.

\_\_\_\_\_. 2006. Proyecto Manejo Integrado de Recursos Ambientales 2005-2008. Resultados de los talleres realizados en las diferentes microcuencas.

\_\_\_\_\_. 2008. Compendio Aplicado de Legislación en Comercio y Ambiente. Documento listo para impresión.

SERNA. 2003. Proyecto Piloto de Ordenamiento Territorial en Honduras. Diseño de Informes y Proyectos S.A. (INYPESA). Tegucigalpa.

USAID. 2006. Evaluación Rápida para Honduras: Análisis y propuestas sobre Legislación Ambiental en el marco del DR-CAFTA. CARANA Corporation.

USAID/OFDA-LAC Manual de Campo. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades,

VALLEJO LARIOS, Mario. 2005. Nociones de Legislación Ambiental. Módulo para la cátedra de Legislación Turística. Universidad Metropolitana de Honduras. Tegucigalpa.

\_\_\_\_\_. 2002. Directrices para el Cumplimiento de la Legislación Ambiental de Honduras. En el marco del Proyecto Directrices para el Desarrollo Ambiental Sostenible en Honduras. OHDA/USAID. Tegucigalpa.

## NORMAS LEGALES

Todas las leyes y reglamentos que se mencionan en el documento.

# 7. ANEXOS

## 7.1. ANEXO I: RESUMEN DE POSIBLES POLÍTICAS LOCALES POR ÁREA TERRITORIAL O ZONA AMBIENTAL

### EN LOS SUELOS URBANIZABLES

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
<p><b>Son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Actividades científico-culturales</li><li>b) Excursionismo y contemplación</li><li>c) Preservación estricta</li><li>d) Conservación activa</li><li>e) Huertos de ocio</li><li>f) Invernaderos</li><li>g) Recreo concentrado</li><li>h) Camping/ circuitos deportivos</li><li>i) Cementerios</li><li>j) Pequeñas infraestructuras</li><li>k) Vías de Transporte</li><li>l) Conducciones y tendidos</li><li>m) Estacionamiento de vehículos al aire libre</li><li>n) Aeropuertos/helipuertos</li><li>o) Vertedero de residuos urbanos</li></ul> <p><b>Permitidas con limitaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Regeneración del ecosistema y/o paisaje</li><li>b) Cafetales</li><li>c) Granjas Cinegéticas</li><li>d) Golf</li><li>e) Zoológicos</li><li>f) Aeropuertos</li><li>g) Helipuertos</li><li>h) Vertedero de residuos inertes</li></ul>	<p><b>Son:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>1) Elaborar mapa de zonificación Municipal</li><li>2) Elaborar planes estratégicos locales</li><li>3) Preparar Plan Regulador Municipal</li><li>4) Suscribir convenios de cooperación o de prestación de servicios técnicos</li><li>5) Emitir ordenanzas vinculadas al Ordenamiento Territorial en suelo urbanizable</li></ul>

## EN LOS SUELOS NO URBANIZABLES

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
------------------------	----------------------------

### ÁREAS DE MÁXIMA PROTECCIÓN (CUANDO NO HAY PLAN DE MANEJO)

#### Subáreas de preservación estricta

**Son:**

- a) Actividades científico-culturales
- b) Preservación estricta

**Permitidas con limitaciones<sup>52</sup>:**

- a) Regeneración del ecosistema o el paisaje
- b) Recolección de especies silvestres
- c) Apicultura
- d) Pequeñas infraestructuras
- e) Vías de transporte
- f) Conducciones y tendidos

**Son:**

- 1) Elaborar plan de manejo del área
- 2) Suscribir convenio para el co manejo
- 3) Integrar actores locales en consejos de áreas
- 4) Ordenanzas para control del tráfico de productos del área protegida

#### Subáreas de conservación activa

**Son:**

- a) Actividades científico-culturales

**Permitidas con limitaciones:**

- a) Regeneración del ecosistema o el paisaje
- b) Recolección de especies silvestres
- c) Apicultura
- d) Pequeñas infraestructuras
- e) Vías de transporte
- f) Conducciones y tendidos

**Son:**

- 1) Elaborar plan de manejo del área
- 2) Suscribir convenio para el co manejo
- 3) Integrar actores locales en consejos de áreas
- 4) Ordenanzas para control del tráfico de productos del área protegida

#### Áreas de recuperación y mejora

**Son:**

- a) Actividades científico-culturales
- b) Excursionismo y contemplación
- c) Preservación estricta
- d) Conservación activa
- e) Regeneración del ecosistema

**Son:**

- 1) Programas de forestería comunitaria (reforestación o agroforestería)
- 2) Plantaciones energéticas para consumo doméstico
- 3) Pequeñas generadoras de energía eléctrica a nivel municipal o comunal
- 4) Programas de estufas mejoradas u hornos

<sup>52</sup> Previstas en un plan de manejo o con previo estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
f) Cafetales <b>Permitidas con limitaciones:</b> a) Recolección de especies silvestres b) Ganadería extensiva c) Huertos de ocio d) Apicultura e) Repoblación bosque productor f) Recreo concentrado g) Golf h) Camping/circuitos deportivos i) Zoológicos j) Cementerios k) Pequeñas infraestructuras l) Vías de transporte m) Conducciones y tendidos n) Estacionamientos de vehículos al aire libre	ahorradores de energía

### ÁREAS FORESTALES PARA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

<b>Son:</b> a) Actividades científico-culturales b) Excursionismo y contemplación c) Preservación estricta d) Conservación activa e) Regeneración del ecosistema o el paisaje f) Recolección de especies silvestres g) Apicultura y cafetales <b>Permitidas con limitaciones:</b> a) Cacería b) Ganadería extensiva c) Granjas cinegéticas d) Recreo concentrado e) Cementerios f) Pequeñas infraestructuras g) Vías de transporte	<b>Son:</b> 1) Plan de manejo forestal por municipalidad (tierras ejidales) 2) Suscripción de convenios de co manejo o de usufructo (tierras nacionales) 3) Planes de manejo por dueños de tierras forestales 4) Proyectos de protección, aprovechamiento o reforestación 5) Proyectos de generación de energía biomásica 6) Proyectos de generación de energía hidráulica.
---	---

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
h) Zoológicos	

## ÁREAS DE INTERÉS AGRÍCOLA:

### Subárea de agricultura intensiva

#### Son:

- a) Actividades científico-culturales
- b) Excursionismo y contemplación
- c) Preservación estricta
- d) Conservación activa
- e) Regeneración del ecosistema o el paisaje
- f) Recolección de Especies de vida silvestre
- g) Ganadería extensiva
- h) Agricultura extensiva
- i) Huertos de ocio
- j) Agricultura intensiva
- k) Apicultura
- l) Invernaderos
- m) Ganadería intensiva
- n) Cafetales
- o) Recreo concentrado

#### Permitidas con limitaciones:

- a) Cacería
- b) Explotación forestal
- c) Ganadería extensiva
- d) Granjas cinegéticas
- e) Industria extractiva y Elementos Auxiliares
- f) Industria de transformación agraria
- g) Golf
- h) Camping/circuitos deportivos
- i) Zoológicos
- j) Cementerios
- k) Pequeñas infraestructuras
- l) Vías de transporte
- m) Conducciones y tendidos

#### Son:

- 1) Titulación tierras agrícolas nacionales o ejidales
- 2) Ordenanzas para control de desechos agrícolas
- 3) Proyectos de riego
- 4) Proyectos de generación de energía de los desechos agrícolas.

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
<ul style="list-style-type: none"> <li>n) Estacionamiento vehículos al aire libre</li> <li>o) Aeropuertos/helipuertos</li> <li>p) Vertedero residuos inertes</li> <li>q) Vertedero residuos urbanos</li> <li>r) Vertedero residuos peligrosos</li> </ul>	

### Subáreas de agricultura extensiva

**Son:**

- a) Actividades científico-culturales
- b) Excursionismo y contemplación
- c) Preservación estricta
- d) Conservación activa
- e) Regeneración del ecosistema y/o paisaje
- f) Caza
- g) Recolección de especies de vida silvestre
- h) Ganadería extensiva
- i) Agricultura extensiva
- j) Explotación forestal
- k) Apicultura
- l) Plantaciones productivas
- m) Huertos de ocio
- n) Cafetales
- o) Recreo concentrado

**Permitidas con limitaciones:**

- a) Agricultura intensiva
- b) Invernaderos
- c) Ganadería intensiva
- d) Granjas cinegéticas
- e) Industria extractiva y Elementos auxiliares
- f) Industria de transformación agraria
- g) Industria en general
- h) Golf
- i) Zoológico
- j) Cementerios

**Son:**

- 1) Titulación tierras agrícolas nacionales o ejidales
- 2) Ordenanzas para control de desechos agrícolas
- 3) Pequeños proyectos de riego
- 4) Proyectos de generación de energía de los desechos agrícolas

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
k) Pequeñas infraestructuras l) Vías de transporte m) Conducciones y tendidos n) Estacionamiento vehículos al aire libre o) Aeropuertos/helipuertos p) Vertedero residuos inertes q) Vertedero residuos urbanos r) Vertedero de residuos peligrosos	

### Agroforestería

#### Son:

- a) Actividades científico-culturales
- b) Excursionismo y contemplación
- c) Preservación estricta
- d) Conservación activa
- e) Regeneración del ecosistema y/o paisaje
- f) Caza
- g) Recolección especies de vida silvestre
- h) Ganadería extensiva
- i) Agricultura extensiva
- j) Explotación forestal
- k) Apicultura
- l) Plantaciones productivas
- m) Huertos de ocio
- n) Cafetales
- o) Recreo concentrado
- p) Golf

#### Permitidas con limitaciones:

- a) Golf
- b) Cementerios
- c) Pequeñas infraestructuras
- d) Vías de transporte
- e) Conducciones y tendidos
- f) Estacionamiento vehículos al aire libre

#### Son:

- 1) Acuerdo Municipal para protección de microcuena
- 2) Ordenanza regulando disposición de desechos de cafcultura

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
g) Aeropuertos/helipuertos	
h) Vertedero residuos inertes	
i) Vertedero residuos urbanos	
j) Vertedero de residuos Peligrosos	

## ÁREAS DE USO PECUARIO

### Son:

- a) Actividades científico-culturales
- b) Excursionismo y contemplación
- c) Preservación estricta
- d) Conservación activa
- e) Regeneración del ecosistema y/o paisaje
- f) Caza
- g) Recolección especies de vida silvestre
- h) Ganadería extensiva
- i) Agricultura extensiva
- j) Explotación forestal
- k) Apicultura
- l) Plantaciones productivas
- m) Huertos de ocio
- n) Cafetales
- o) Recreo concentrado

### Permitidas con limitaciones:

- a) Agricultura intensiva
- b) Ganadería intensiva
- c) Granjas cinegéticas
- d) Industria extractiva y Elementos auxiliares
- e) Industria de transformación agraria
- f) Industria en general
- g) Camping/circuitos deportivos
- h) Zoológicos
- i) Cementerios
- j) Pequeñas infraestructuras
- k) Vías de transporte

### Son:

- 1) Ordenanzas municipales sobre vagancia de ganado
- 2) Control de la UM de los desechos de la ganadería
- 3) Ejercicio del derecho de preferencia de municipalidades para el aprovechamiento de agua para consumo humano o descarga de alcantarillados

Actividades permitidas	Posibles políticas locales
l) Conducciones y tendidos m) Estacionamiento vehículos al aire libre n) Aeropuertos/helipuertos o) Vertedero residuos inertes p) Vertedero residuos urbanos q) Vertedero residuos peligrosos	

## **INUNDACIONES Y DESLIZAMIENTOS**

	<p><b>Son:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Integrar los comités de prevención y respuesta municipal</li> <li>2) Aprobación e implementación de un plan de ordenamiento del territorio municipal</li> <li>3) Acuerdo de creación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) incluyendo los Sistemas de Alerta Temprana (SAT)</li> <li>4) Plan de gestión de riesgos incorporado dentro del plan de desarrollo municipal</li> </ol>
--	--

## 7.2. ANEXO 2: PRINCIPALES NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL AMBIENTE O LOS RECURSOS NATURALES

Área de aplicación	Leyes
Leyes Ambientales	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley General del Ambiente y sus reformas</li> <li>b) Reglamento General del Ambiente</li> <li>c) Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental</li> <li>d) Tabla de Categorización Ambiental</li> </ul>
Leyes Municipales	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley de Municipalidades y sus reformas, especialmente los Decretos: 48-90; 125-01 y 127-01</li> <li>b) Reglamento a la Ley de Municipalidades</li> <li>c) Diferentes ordenanzas atinentes a temas sobre ambiente y recursos naturales</li> </ul>
Aguas y Pesca	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento</li> <li>b) Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales/ Ley General de Aguas de Honduras</li> <li>c) Ley de Pesca y sus Reformas</li> <li>d) Ley de aprovechamiento de recursos naturales del mar</li> <li>e) Reglamento de salud pesquera y acuícola</li> <li>f) Declaratorias de microcuencas</li> </ul>
Bosque, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley Forestal, áreas protegidas y Vida Silvestre</li> <li>b) Ley General del Ambiente</li> <li>c) Ley de Bosques Nublados</li> <li>d) Decretos específicos que crean el área protegida</li> <li>e) Reglamento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas</li> </ul>
Energía	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley Marco Sub Sector Eléctrico y su reglamento</li> <li>b) Ley que incentiva las fuentes alternas de energía, sus reformas y reglamento</li> </ul>
Recurso Suelos y temas afines	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley de Propiedad y sus adiciones</li> <li>b) Ley de Ordenamiento Territorial y su Reglamento</li> <li>c) Ley General de Minería y su reglamento</li> </ul>
Salud Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Código de Salud</li> <li>b) Reglamento al Código de Salud</li> </ul>

Área de aplicación	Leyes
	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos</li> <li>d) Reglamento General de Salud Ambiental</li> </ul>
Sector Agrícola y Agrario	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola</li> <li>b) Ley de Reforma Agraria</li> <li>c) Ley de Protección a la Actividad Caficultora y su reglamento</li> <li>d) Ley Fitozoosanitaria</li> <li>e) Todos los reglamentos de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.</li> </ul>
Turismo y Patrimonio Cultural	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Decreto 90-90 (adquisición de bienes urbanos por extranjeros)</li> <li>b) Ley del Instituto Hondureño de Turismo</li> <li>c) Ley para la Declaratoria, Planeamiento y Desarrollo de las Zonas de Turismo</li> <li>d) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación</li> <li>e) Los reglamentos correspondientes</li> </ul>

## 7.3. ANEXO 3: MODELOS DE ORDENANZAS MUNICIPALES

### 7.3.1. SOBRE CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS

La Corporación Municipal de xxxxxx, departamento de xxxxxx, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere los artículos 43, 44 y 47 de la ley de Municipalidades, vigente, a los habitantes en general. HACE SABER:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley respectiva, la Municipalidad tiene el deber de realizar acciones prácticas para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción municipal.

CONSIDERANDO: Que la municipalidad es el órgano del gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 54 que se refiere a Usos Urbanos e Industriales de la Ley General del Ambiente estipula que la descarga y eliminación de los desechos sólidos y líquidos de cualquier origen, tóxicos y no tóxicos solamente podrán realizarse en los lugares asignados por las autoridades competentes y de acuerdo con las regulaciones técnicas correspondientes y conforme a las ordenanzas municipales respectivas. POR TANTO:

#### ORDENA

PRIMERO: Queda terminantemente prohibido botar desechos sólidos y líquidos de cualquier origen tóxico y no tóxico a las aguas y causes que desembocan en el Río Xxxxxxx.

SEGUNDO: Que el Director de Justicia Municipal velará por el cumplimiento y ejecución de la presente ordenanza con la colaboración de la Unidad Municipal del Medio Ambiente y todas las instituciones involucradas en la protección del medio ambiente.

TERCERO: La presente ordenanza municipal es de cumplimiento y ejecución inmediata y obligatoria, entrará en vigencia a partir del día xx de xxxxxxx del 2006.

CUARTO: El incumplimiento de esta ordenanza dará lugar a las sanciones que atañen imponer a esta Corporación Municipal, sin perjuicio de interponer la denuncia correspondiente ante las instancias respectivas para que se deduzcan las otras responsabilidades que en derecho conciernan.

Lugar y Fecha .....

ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

### 7.3.2. SOBRE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

La Corporación Municipal del Municipio de ... en el departamento de ..., en uso de las facultades que la Ley de Municipalidades y demás leyes vigentes en Honduras emite la siguiente ORDENANZA PARA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades estipula como una atribución de la Municipalidad la protección de los bosques y de los recursos naturales en general.

CONSIDERANDO: Que el día xx de xxxxxx del año 2006 en sesión ordinaria de Corporación Municipal se presentaron iniciativas por parte de técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, para realizar la prevención de incendios forestales.

CONSIDERANDO: Que es una obligación de todos los vecinos de la comunidad someterse a las normas establecidas por la Corporación Municipal y cumplirlas.

CONSIDERANDO: Que la ocurrencia de incendios forestales en la época crítica del verano, es factor de incidencia para las enfermedades de infección respiratoria que afectan a toda la población del municipio, especialmente a los niños.

CONSIDERANDO: Que es una responsabilidad del Estado, a través de la Municipalidad y demás instituciones competentes, organizar los comités de apoyo para la protección de los bosques públicos e imponer normas para la protección de los bosques privados.

POR TANTO ORDENA:

PRIMERO: todos los propietarios de bosques en tierras privadas dueños de bosques dentro del Perímetro Municipal deberán proceder de inmediato a rondar sus terrenos con rondas de entre tres a cinco metros (3 a 5 m) y a tomar todas las medidas de protección necesarias para evitar que los bosques se incendien.

De ocurrir incendios en un terreno particular por negligencia comprobada del propietario se le aplicará la sanción que corresponda según la Ley General del Ambiente y la Ley Forestal.

SEGUNDO: Bajo la coordinación del Alcalde Auxiliar, todos los vecinos deberán organizar en su respectiva comunidad un Comité de Vigilancia para vigilar la ocurrencia de incendios forestales y proceder a su combate, para lo cual la municipalidad entregará el respectivo equipo de combate.

La comunidad que tenga los mejores resultados en la prevención de incendios se hará acreedora a un reconocimiento especial, traducido en un proyecto de importancia comunitaria.

TERCERO: La presente ORDENANZA MUNICIPAL es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia el 4 del enero al 15 de junio del presente mes y año.

Lugar y Fecha .....

ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

### 7.3.3. SOBRE VAGANCIA DE ANIMALES

La Corporación Municipal del Municipio de \_(COMPLETAR)\_\_\_\_\_ n el departamento de \_\_\_(COMPLETAR)\_\_\_\_\_, en uso de las facultades que la Ley de Municipalidades y demás leyes vigentes en Honduras emite la siguiente  
**ORDENANZA PARA CONTROLAR LA VAGANCIA DE ANIMALES**

**CONSIDERANDO:** Que para el ornato de la ciudad y protección de sus habitantes y medio ambiente, la vagancia de ganado vacuno y porcino en las vías públicas constituye un peligro para la seguridad de los ciudadanos y visitantes del municipio y al mismo tiempo se genera un foco de contaminación que puede afectar la salud de las personas.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de los dueños de estos animales establecer los cuidados pertinentes y condiciones de seguridad para que los mismos permanezcan en potreros o corrales a fin de evitar la vagancia de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 13 numerales 3 y 7 de la Ley de Municipalidades, es atribución de la Municipalidad proteger el ecosistema municipal y la protección de la ecología y también es responsable de mantener el ornato, aseo e higiene del municipio.

**POR TANTO ORDENA:**

**PRIMERO:** Todos los propietarios de animales comprendidos dentro de la jurisdicción del municipio y especialmente dentro del Perímetro Urbano, deberán mantener encerrado el ganado vacuno o porcino de su propiedad, asegurando que los animales en ningún momento estarán en condición de vagancia en la vía pública.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de lo anterior será sancionado con la imposición de una multa al propietario de Lps. 500.00 por animal. En caso de reincidir se duplicará la multa y si reincide de nuevo se decomisará el animal o los animales y será subastados o donados a una institución de beneficencia del Municipio.

**TERCERO:** La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia treinta días después de su publicación en un medio radial local y colocación de esta ordenanza en lugares públicos del municipio.

Lugar y Fecha .....

ALCALDE MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

## 7.4. ANEXO 4: MODELO DE ACUERDO MUNICIPAL DECLARANDO UNA ZONA MUNICIPAL PROTECTORA DE AGUA

ACUERDO NÚMERO XX-200X

(Lugar y fecha)

La Corporación Municipal del municipio de ...

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente establece que la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales se considera de utilidad pública y de interés social, a cuyo efecto, el Gobierno Central y las municipalidades deben propiciar la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico.

CONSIDERANDO: Que las municipalidades son el órgano administrativo de gobierno en el ámbito municipal y dentro de sus objetivos está la preservación del ambiente de su jurisdicción dentro de lo cual destaca la protección de las microcuencas como unidades básicas de ordenamiento en el entorno municipal

CONSIDERANDO: Que las políticas nacionales propician que la ciudadanía participe en el conocimiento y solución de los problemas del municipio la ciudadana a través de diferentes mecanismos como los cabildos abiertos, plebiscitos o consejos de desarrollo municipal.

CONSIDERANDO: Que la microcuenca xxx abastece de agua a tantas familias en tantas comunidades ...

CONSIDERANDO: Que la zona está siendo depredada (está depredada, etc.) ...

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás leyes aplicables vigentes.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar los terrenos ubicados dentro de la microcuenca denominada “xxx” como Zona Forestal Municipal Protegida, la cual se localiza dentro de las comunidades xxx y yyy, de este municipio

Artículo 2.- Coordinar con las instituciones nacionales que tienen responsabilidades de manejo de microcuencas para proteger y conservar en forma compartida el área declarada, involucrando en ello a las comunidades locales y a las organizaciones civiles de la municipalidad que deseen coadyuvar en este esfuerzo

Artículo 3.- La declaratoria implica una mayor vigilancia de parte de la Municipalidad respecto a las actividades que se realizan en la microcuenca, apoyando e incluso propiciando aquellas que son beneficiosas para la protección de la misma, a través de proyectos compartidos u otros mecanismos que incentiven la actividad. Las actividades ilegales serán sancionadas conforme lo dispone la legislación vigente y aplicable, por medio de la Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 4.- Este Acuerdo es de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos del municipio, en especial los realizan actividades en la microcuenca mencionada quienes deberán acudir a la Unidad Municipal del Ambiente para recibir asistencia respecto al manejo de sus predios para lograr el adecuado manejo de la microcuenca.

Artículo 5.- Hacer del conocimiento de la Administración Forestal del Estado, el presente Acuerdo, a efectos de que pueda servir como base para una declaratoria con efectos a nivel nacional.

COMUNÍQUESE

Firma del Alcalde municipal y todos los miembros de la Corporación Municipal

## 7.5. ANEXO 5: PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS EN LA GUÍA

### 7.5.1. ARTÍCULOS QUE SIRVEN PARA ESTABLECER EL MARCO LEGAL

Art	Texto del artículo
<b>Ley de Ordenamiento Territorial</b>	
22	<p>El proceso de ordenamiento territorial se desarrollará en el siguiente ámbito:</p> <p>a) <b>ENTIDADES TERRITORIALES</b>, constituidas como autoridad, cuyo marco de competencias y jurisdicción es señalado por la Constitución y Leyes especiales, y en las cuales recaen conjuntamente competencias administrativas y normativas, en los niveles: Nacional; Departamental, únicamente como entidad administrativa; y, Municipal.</p> <p>b) <b>ENTIDADES O ÁREAS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL</b>, que corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales como: Áreas Protegidas, Sistema de Regiones, Sistema de Cuencas Hidrográficas, Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar condición que se constituyan conforme a la Ley.</p> <p>c) <b>ENTIDADES DE INTEGRACIÓN</b>, que corresponden a entidades vinculadas al régimen municipal y departamental como ser: Unidades de Gestión Regional, Zonas Metropolitanas, Mancomunidad de Municipios, Consejos de Cuencas, Sub-Cuencas y Micro-Cuencas, Entidades Étnicas, Patronatos y otras entidades de similar naturaleza que se constituyan de acuerdo a la Ley.</p>
<b>Ley General del Ambiente</b>	
35	<p>Se declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas de la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre.</p> <p>En consecuencia, el Poder Ejecutivo, dictará las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.</p>
36	<p>Artículo 36.- Créase el Sistema de Áreas Protegidas, el cual estará formado por reservas de la biosfera, parques nacionales, refugios de vida silvestre, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas antropológicas, áreas insulares del territorio nacional u otras categorías de manejo que fuera necesario establecer.</p> <p>A fin de asegurar la protección de la naturaleza y, previos los estudios científicos y técnicos necesarios, el Estado declarará áreas naturales protegidas, como parte del Sistema de Áreas Protegidas de Honduras. Para fines de su administración, las áreas naturales protegidas estarán sujetas a los planes de ordenamiento o manejo que se dicten.</p>
38	<p>Para el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas podrán establecerse zonas aisladoras o de amortiguamiento en torno a sus respectivos límites. Los propietarios de terrenos privados y los pobladores ubicados en estas zonas podrán realizar actividades productivas sujetándose a las normas técnicas y a los usos del suelo que se acuerden en el Decreto de declaración de cada área.</p>

Art	Texto del artículo
-----	--------------------

## Ley Forestal, Áreas Protegidas y de Vida Silvestre

51	Se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para los efectos de esta Ley se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado; así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo.
63	<p>En base al uso múltiple de los recursos forestales y sus características particulares, los bosques pueden ser predominantemente de producción o de protección.</p> <p>Las áreas forestales de producción pública o privada son aquellas, de relevante interés económico que son aptas para el cultivo y aprovechamiento de madera o de otros bienes y servicios ambientales, lo cual determina su utilización preferente, de acuerdo con los principios de la presente Ley en cuanto al manejo forestal sostenible.</p> <p>Las Áreas Forestales de Protección son aquellas públicas o privadas de relevante importancia para la fijación o conservación de los suelos, la prevención de la erosión, la protección o conservación de los recursos hídricos o de las zonas húmedas, la conservación del clima, de la biodiversidad y de la naturaleza en general. Para los fines de la presente Ley éstas podrán declararse como Áreas Protegidas públicas o privadas de acuerdo con la categoría de manejo prevista.</p>
65	<p>Las Áreas Protegidas serán declaradas por el Poder Ejecutivo o el Congreso Nacional, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de oficio o a petición de las corporaciones municipalidades o de las comunidades en cabildos abiertos, de conformidad a lo dispuesto en la normativa que contiene las disposiciones legales vigentes; dichas declaraciones estarán sujetas a los estudios técnicos y científicos que demuestren su factibilidad. El acuerdo de declaratoria será aprobado por el Congreso Nacional.</p> <p>Las áreas abastecedoras de agua para poblaciones serán declaradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre a petición de las comunidades o las municipalidades.</p>
66	Por iniciativa del titular del dominio podrán establecerse reservas naturales privadas, las que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, sean certificadas como tales por el instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
67	En las áreas de conexión biológica el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre promoverá la planificación y uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales bajo principios de sostenibilidad para favorecer la función de conectividad de las mismas, contribuyendo así a mejorar y mantener los sistemas naturales de una manera concertada entre comunidades, gobiernos locales e Instancias Gubernamentales. En caso de ser necesaria la afectación de la propiedad privada se deberá expropiar e indemnizar pagando el justiprecio.
68	El Manejo de los Recursos Forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.
70	<p>Para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental.</p> <p>La preparación de Planes de Manejo y sus Planes Operativos corresponde al titular del terreno Forestal y deberán ser formulados por un Profesional Forestal debidamente colegiado, para ser presentados al Instituto</p>

Art	Texto del artículo
	<p>Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y aprobados e inscritos en la municipalidad respectiva.</p> <p>Las comunidades que no cuenten con recursos económicos, podrán solicitar financiamiento a los fondos establecidos en esta Ley, asimismo financiamiento externo o cooperación externa, para la elaboración de los Planes de Manejo y los Planes Operativos Anuales.</p> <p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, no aprobará nuevos Planes de Manejo ni Planes Operativos a quienes hayan incumplido las normas de la presente Ley y su Reglamento, que con ello pongan en alto riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales o causen el deterioro o destrucción del recurso o hayan ocasionado daños irreversibles al ambiente debidamente calificados sin perjuicio de la responsabilidad penal.</p> <p>Las solicitudes de aprobación de un Plan de Manejo Forestal y su primer Plan Operativo Anual, con la documentación completa, deberán ser resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días laborables, cuando se trate de bosque de coníferas, de sesenta (60) días laborables para los bosques latifoliados, contados a partir de su presentación. Si a la solicitud se le encuentran incongruencias en su revisión, se requerirá al interesado para que la complete en un término no mayor de diez (10) días laborables, conforme a las normas de procedimiento administrativo. Presentada en forma la solicitud, el funcionario del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que no cumpliera los términos señalados anteriormente, quedará sujeto a las responsabilidades legales procedentes.</p>
71	<p>Los propietarios de tierras de vocación forestal con títulos de Dominio Pleno cuyos bosques no estén siendo aprovechados comercialmente y, en consecuencia, no estén sometidos a un Plan de Manejo, tendrán las obligaciones de preparar y ejecutar un plan de protección contra descombro, cortes irracionales, incendios, plagas y enfermedades en base a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo 136 de la presente Ley.</p>
95	<p>En las áreas forestales en que haya pastoreo, los Planes de Manejo establecerán prácticas compatibles con el manejo forestal, a fin de favorecer la regeneración natural y proteger las superficies forestadas o reforestadas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, en las áreas naturales forestales que no tienen Planes de Manejo y son usadas como potreros, sus propietarios deberán solicitar asistencia técnica a las oficinas forestales más cercanas</p>
123	<p>Las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; no obstante y en cualquier circunstancia deberán tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:</p> <p>Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua. Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.</p> <p>Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente;</p> <p>En los ríos y quebradas permanentes se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%); dentro de las áreas forestales de los perímetros urbanos se aplicarán las regulaciones de la Ley de Municipalidades y,</p> <p>Las Zonas Forestales costeras marítimas y lacustres, estarán protegidas por una franja no menor de cien metros (100 mts) de ancho a partir de la línea de marea más alta o el nivel más alto que alcance el Lago o</p>

Art	Texto del artículo
	<p>Laguna.</p> <p>En estas zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Igualmente, se prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura, la ejecución de actividades agrícolas o pecuarias y todas aquellas otras que pongan en riesgo los fines perseguidos. Se exceptúa aquella infraestructura hídrica de manejo y gestión del agua e infraestructura vial, sin perjuicio del estudio del impacto ambiental.</p> <p>Las actividades agrícolas existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley se respetarán, pero simultáneamente se fomentarán y apoyarán proyectos agroforestales orientados a la protección y el manejo apropiado de los recursos naturales y del ambiente.</p> <p>Las disposiciones del presente Artículo estarán vigentes en tanto que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través del Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realice los estudios técnicos científicos y se desarrolle la normativa, fundamentada en las características y particularidades físicas, geológicas, condición ambiental y de las actividades socioeconómicas de cada cuenca, sub-cuenca o microcuenca para asegurar la conservación y protección de los recursos naturales.</p>
124	<p>Se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones. A tal efecto, se reglamentará la zonificación y protección en función del tamaño de éstas.</p> <p>Estas zonas de protección serán delimitadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en coordinación con las Corporaciones Municipales y el Consejo Consultivo Regional Municipal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o Comunitario según correspondan, quienes serán los responsables de su protección y vigilancia; estas áreas una vez saneadas, serán registradas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.</p>
125	<p>En las zonas de protección a que se refieren los Artículos anteriores, que al inicio de la vigencia de la presente Ley se encuentren bajo uso no forestal, se emprenderán actividades de recuperación al uso forestal con especies nativas, a cultivos permanentes propios para la protección deseada.</p>

### **Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola**

1	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la modernización agrícola y la permanente actividad óptima en este sector, favoreciendo el incremento de la producción, su comercialización interna y exportación, el desarrollo agroindustrial y el aprovechamiento racional perdurable y usos alternativos de los recursos naturales renovables.</p>
3	<p>Para los fines de esta Ley, por actividades agrícolas se entienden aquellas de producción agrícola estrictamente y las de producción pecuaria, apícola, avícola, acuícola y otras actividades vinculadas al manejo y explotación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Por actividades forestales se entenderán las relacionadas con el corte, industrialización primaria y secundaria y comercialización de la madera y otras actividades vinculadas al manejo, conservación reforestación y aprovechamiento de las áreas forestales.</p>

## **7.5.2. ARTÍCULOS QUE OTORGAN COMPETENCIAS INSTITUCIONALES**

Art	Texto del artículo
<b>Ley de Ordenamiento Territorial</b>	
28	<p>Las Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los</p>

Art	Texto del artículo
	<p>procesos del ordenamiento de los asentamientos poblacionales, tales como:</p> <p>Normas de zonificación y de regulación de uso del suelo;</p> <p>Normas de construcción;</p> <p>Normas de lotificaciones y urbanizaciones;</p> <p>Otras normas y ordenanzas necesarias para la articulación local-sectorial o propia, en relación a las competencias municipales y para facilitar las acciones de las entidades de Ordenamiento Territorial que se señalan en la presente Ley.</p> <p>Corresponde a los gobiernos municipales velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares y entidades públicas, de las limitaciones de derechos sobre la propiedad inmobiliarias como resultado de normativas de ordenamiento territorial emitidas por las propias municipalidades y el gobierno central.</p>

### Ley General del Ambiente

37	En el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el Artículo anterior, participarán, entre otras, las municipalidades en cuya jurisdicción se localicen, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección del ecosistema.
39	La declaración de las áreas naturales protegidas que incluyen sus zonas de amortiguamiento, se hará mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente y en consulta con las municipalidades de la jurisdicción correspondiente, previa información pública, siguiendo el procedimiento que establezca el Reglamento. Emitido el Acuerdo pertinente, se someterá a la aprobación del Congreso Nacional.
40	<p>La declaración de un área natural protegida permite a las autoridades competentes dentro de las atribuciones fijadas en ésta y en las leyes sectoriales respectivas, imponer a los propietarios usufructuarios, poseedores y ocupantes ubicados dentro de los límites respectivos, las restricciones u obligaciones que sean indispensables para el logro de los fines de utilidad y necesidad pública que conlleve el Decreto de declaración y que resulten de los planes de ordenamiento o de manejo que se aprueben.</p> <p>El Estado podrá adquirir mediante compra-venta, permuta o expropiación los terrenos que puedan contribuir mejor al cumplimiento de los fines propios de éstas áreas.</p>
49	<p>Quienes realicen actividades agrícolas o pecuarias deberán conservar o incrementar la fertilidad de los suelos, utilizando técnicas y métodos de explotación, apropiados, previniendo su degradación como resultado de la erosión, acidez, salinidad, contaminación, drenaje inadecuado u otros similares.</p> <p>Los programas de asistencia técnica y el crédito agrícola estarán orientados a favorecer el empleo de técnicas adecuadas en el uso de los suelos.</p>

### Ley de Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

17	<p>El Estado por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tendrá como funciones las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible;</li> <li>2) Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental;</li> <li>3) Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad;</li> <li>4) Promover el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y</li> </ol>
----	---

Art	Texto del artículo
	<p>ambientales en un marco de sostenibilidad; y,</p> <p>5) Dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley.</p>
19	<p>La Subdirección de Desarrollo Forestal, actuará bajo la dependencia del Director/a Ejecutivo/a y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) ...</li> <li>2) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales;</li> <li>3) Aprobar o denegar los Planes Operativos Anuales de áreas forestales, autorizar prórrogas cuando se compruebe que ha cumplido con todas las disposiciones técnicas y administrativas o cancelarlos cuando se compruebe que el solicitante ha incumplido las normas de la presente Ley y su Reglamento;</li> <li>4) Suspender preventivamente la ejecución de los Planes Operativos cuando se compruebe daño ambiental imprevisto;</li> <li>5) ....</li> <li>6) Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes dentro del marco administrativo de su competencia;</li> </ol>
20	<p>La Sub-Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, estará a cargo de un Sub-Director/a Ejecutivo/a, quien tendrá rango de Sub-Secretario de Estado y actuará bajo la dependencia del Director/a Ejecutivo/a y tendrá como atribuciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) ...</li> <li>2) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas protegidas y vida silvestre;</li> <li>3) Aprobar o denegar los Planes Operativos Anuales de Áreas Protegidas, autorizar prórrogas cuando se compruebe que se ha cumplido con todas las disposiciones técnicas y administrativas o cancelarlos cuando se compruebe que el solicitante ha incumplido las normas de la presente Ley y su Reglamento;</li> <li>4) Suspender preventivamente la ejecución de los Planes Operativos cuando se compruebe daño ambiental imprevisto;</li> <li>5) Realizar la supervisión y los procesos de auditoria técnicas y socio ambientales para determinar el cumplimiento de los Planes de Manejo y las actividades desarrolladas en las áreas protegidas y vida silvestre en general;</li> <li>6) ...</li> <li>7) ...</li> <li>8) ...</li> <li>9) ...</li> <li>10) Proponer la creación de nuevas áreas protegidas;</li> <li>11) ...</li> <li>12) ...</li> <li>13) Promover la creación de jardines botánicos y zoológicos;</li> <li>14) Ejecutar las acciones necesarias para la recuperación de las especies declaradas en peligro de extinción por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre o en</li> </ol>

Art	Texto del artículo
	<p>cumplimiento de Convenios Internacionales;</p> <p>15) ...</p>
52	<p>Corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal; por tanto, tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>
94	<p>En las áreas naturales forestales que estén siendo utilizadas para actividades agropecuarias, el Estado fomentará su recuperación a uso forestal o la utilización de técnicas agrosilvopastoriles.</p>
96	<p>Declárase de interés nacional la industrialización primaria y secundaria de la madera y demás materia prima forestal.</p> <p>El sector social y privado deberá fomentar la transformación e incorporación de mayor valor agregado en los procesos industriales, a fin de originar la generación de empleo y la mayor eficiencia en la utilización de los recursos forestales.</p> <p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, apoyará al sector artesanal en las actividades de transformación de la madera y otros productos derivados del bosque.</p>
101	<p>El Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emprenderá acciones que propicien:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Industrializar las especies latifoliadas no tradicionales haciendo su aprovechamiento en condiciones de sostenibilidad y competitividad;</li> <li>2) Facilitar los mecanismos que proporcionen la ampliación y mejoramiento tecnológico de la industria forestal. Dicha tecnología deberá ser amigable con el ambiente; y,</li> <li>3) Incentivar procesos tecnológicos para la transformación primaria, secundaria y comercialización de la madera y sus productos.</li> </ol>
109	<p>El Congreso Nacional podrá declarar áreas protegidas y vida silvestre, el que a su vez, con base al Decreto Legislativo respectivo, ordenará a titular el área a favor del Estado o Municipalidad correspondiente, así como, a su inscripción en el Catálogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.</p> <p>Se exceptúan de esta disposición, las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua a las comunidades para uso doméstico, productivo y energético, las que serán declaradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en consulta con las Municipalidades.</p> <p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre igualmente procederá a titular y a inscribir a favor del Estado, en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, todos los bienes nacionales de uso público ubicados en el territorio nacional. A ese respecto los Mapas Catastrales y Planes de Ordenamiento Territorial, tendrán el valor de título que les asigna la Ley de Propiedad.</p> <p>En ningún caso se otorgará permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas y de vida silvestre. En las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de actividades económicas que sean acordes con los Planes de Manejo o Planes Operativos previamente aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>

Art	Texto del artículo
	Realizar mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de áreas protegidas.
110	El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre incluirá en sus Planes de Manejo y Planes Operativos un componente obligatorio de educación ambiental formal e informal aplicable a todos los niveles educativos que se encuentran dentro de las áreas. De manera que se enfatice la incorporación de los jóvenes y miembros de las comunidades en la capacitación de la protección y uso sostenibles de los recursos naturales.
111	<p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre será responsable de administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y a las especiales contenidas en los Decretos de Declaración de cada una de las citadas áreas; así como, de los Convenios Regionales e Internacionales aprobados y ratificados por el Estado.</p> <p>Esta actividad podrá realizarla en forma directa o por delegación, mediante la suscripción de Convenios o Contratos de Manejo o Co-manejo con Municipalidades, Mancomunidades, organizaciones comunitarias o de la sociedad civil organizada dedicada a la protección y conservación de áreas protegidas y vida silvestre.</p>
112	El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, fomentará el manejo y la inversión para el Desarrollo y Conservación de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre e impulsará las iniciativas locales, regionales y nacionales para el fortalecimiento del Sistema Arreciferal Mesoamericano. También, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, velará porque las actividades ecoturísticas, de investigación, educación ambiental u otras similares, se realicen, con estricto apego a lo establecido en el Plan de Manejo o Plan Operativo de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre. Todo lo anterior deberá efectuarse en coordinación con el Instituto Hondureño de Turismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, el Instituto Nacional Agrario, las Universidades, y las demás instituciones competentes, y los costos serán cubiertos con el Fondo de Manejo de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre.
115	<p>Corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la protección, manejo y administración de la flora y fauna silvestre de todo el País. El manejo y administración de las especies marinas, fluviales y lacustres, que se encuentren dentro de las áreas protegidas, se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda. Si existieren componentes acuáticos en las áreas protegidas, en la elaboración de los Planes de Manejo debe tomarse en consideración las medidas establecidas en la Ley de Pesca, sus Reglamentos y Acuerdos.</p> <p>Los Planes de Manejo referidos serán aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en consulta con la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, cuando corresponda.</p>
117	<p>Se prohíbe la caza o captura de especies amenazadas o en peligro de extinción.</p> <p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, previo estudio con participación de las corporaciones municipales y comunidades, hará la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción, tomando también en cuenta los convenios y tratados internacionales.</p> <p>La caza o la captura de especies de fauna silvestre con fines comerciales o deportivos, no comprendidas en la categoría anterior, estarán sujetas a las disposiciones de las Corporaciones Municipales correspondientes y a la Licencia de Caza otorgada por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Asimismo, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, declarará vedas, épocas de caza o de captura permitidas, y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan. El aprovechamiento de las especies marinas, fluviales y lacustres es regulada por la Ley de Pesca.</p>

Art	Texto del artículo
118	<p>El manejo de aprovechamiento de especies de flora en peligro de extinción se hará de acuerdo a las políticas y estrategias dictadas por El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las que estarán en concordancia con los Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Honduras.</p> <p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, hará la declaratoria de especies de flora amenazadas o en peligro de extinción; a tal fin declarará vedas y dictará las demás regulaciones técnicas que correspondan.</p>
119	<p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, autorizará y emitirá las regulaciones para el establecimiento de zocriaderos; así como, para la importación y exportación de productos provenientes de los mismos.</p> <p>Para fines turísticos y de comercialización, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, certificará que las especies provienen de zocriaderos registrados y autorizados.</p>
120	<p>Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y manejo integrado de las cuencas hidrográficas, micro cuencas y sub-cuencas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosques y agua.</p>
122	<p>Las cuencas, sub-cuencas y microcuencas que abastecen de agua a poblaciones para uso doméstico, productivo, de generación de energía o cualquier otro uso, deberán someterse a un Régimen Especial de Manejo. Si las cuencas no están declaradas, la Municipalidad o las comunidades deben solicitar su declaración.</p> <p>En caso que dichas áreas se encuentren deforestadas, independientemente de su naturaleza jurídica, éstas deberán ser restauradas mediante la ejecución de programas especiales, debiendo el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, destinar fondos para su recuperación.</p> <p>Para tales efectos, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, coordinará la elaboración de Planes de Manejo pertinentes, con la participación de las Municipalidades, comunidad, propietarios privados, ocupantes y los demás entes públicos con competencia relacionada.</p> <p>Las áreas de las cuencas a que se refiere este Artículo son de importancia económica, social y ambiental y por tanto obligatoria su delimitación y protección.</p>
134	<p>El instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, brindará gratuitamente, asistencia técnica y capacitación a los propietarios de terrenos forestales, así como a las comunidades organizadas, organizaciones agroforestales, empresas forestales campesinas y a las personas naturales o jurídicas que ejecuten acciones de forestación o de reforestación y protección de terrenos forestales degradados, de acuerdo con planes previamente aprobados y con los Convenios que al efecto se suscriban.</p>

### Ley de Municipalidades

13	<p>(Reformado según Decreto 48-91) Las municipalidades tienen las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Elaboración y ejecución de planes de desarrollo del municipio;</li> <li>2) Control y regulación del desarrollo urbano, uso y administración de las tierras municipales, ensanchamiento del perímetro de las ciudades y el mejoramiento de las poblaciones de conformidad</li> </ol>
----	--

Art	Texto del artículo
	<p>con lo prescrito en la Ley;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3) Ornato, aseo e higiene municipal;</li> <li>4) Construcción de redes de distribución de agua potable, alcantarillado para aguas negras y alcantarillado pluvial, así como su mantenimiento y administración;</li> <li>5) Construcción y mantenimiento de vías públicas por sí o en colaboración con otras entidades ;</li> <li>6) Construcción y administración de cementerios, mercados, rastros y procesadoras de carnes, municipales;</li> <li>7) Protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación;</li> <li>8) Mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluyen su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano. El acceso a estos lugares es libre, quedando, en consecuencia, prohibido cualquier cobro, excepto cuando se trate de recuperación de la inversión mediante el sistema de contribución por mejoras legalmente establecido;</li> <li>9) Fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otros;</li> <li>10) Control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos y similares;</li> <li>11) Suscripción de convenios en el Gobierno Central y con otras entidades descentralizadas con las cuales concurra en la explotación de los recursos, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.  Las entidades con las que las Municipalidades acuerden los convenios otorgarán permisos o contratos, observando lo prescrito en los convenios;</li> <li>12) Promoción del turismo, la cultura, la recreación, la educación y el deporte;</li> <li>13) Creación y mantenimiento de cuerpos de bomberos;</li> <li>14) Prestación de servicios públicos locales y mediante convenio, los servicios prestados por el Estado o instituciones autónomas, cuando convenga a la municipalidad;</li> <li>15) Celebración de contratos de construcción, mantenimiento o administración de los servicios públicos u obras locales con otras entidades públicas o privadas, según su conveniencia, de conformidad con la ley.  Cuando las Municipalidades otorguen el contrato para la construcción de obras o prestación de servicios municipales o empresas particulares con recursos de éstas, podrán autorizarlas a recuperar sus costos y obtener una utilidad razonable, por medio del sistema de cobro más apropiado, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la municipalidad;</li> <li>16) Coordinación e implantación de las medidas y acciones higiénicas que tiendan a asegurar y preservar la salud y bienestar general de la población, en lo que al efecto señala el Código de Salud;</li> <li>17) Gestión, construcción y mantenimiento, en su caso, de los sistemas de electrificación del municipio, en colaboración con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica;</li> <li>18) Coordinación de sus programas de desarrollo con los planes de desarrollo nacionales.</li> </ol>
18	<p>(Reformado según Decreto 48-91) Las municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el Plan Regulador de las ciudades.</p> <p>Se entiende por Plan Regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de</p>

Art	Texto del artículo
	<p>desarrollo y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.</p> <p>Artículo 65.- Tendrán categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las ordenanzas municipales o acuerdos que son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Municipalidad.</li> <li>2) Las resoluciones, que son las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal que ponen término al procedimiento administrativo municipal para decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados que resulten de expedientes levantados de oficio o a petición de parte;</li> <li>3) Los reglamentos que conforme a esta Ley se emitan;</li> <li>4) Las providencias o autos que son los trámites que permiten darle curso al procedimiento municipal y se encabezarán con el nombre del Municipio que la dicte, la dependencia que la elabora y la fecha; y,</li> <li>5) Las actas de las sesiones de la Corporación Municipal.</li> </ol>

### Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola

34	La Secretaría de Recursos Naturales, tendrá a su cargo las actividades y servicios del Sector Público Agrícola, sobre generación y transferencia de tecnología a los productores y productoras, con el fin de lograr el desarrollo del agro y la seguridad alimentaria.
38	Las prioridades en los servicios de generación y transferencia de tecnología agrícola serán determinadas por la secretaria de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en coordinación con las demás instituciones del sector público y con la activa participación de los productores y productoras.
39	<p>El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola será el único ente estatal que podrá otorgar crédito agrícola directo de conformidad con su Ley Orgánica y con las disposiciones de esta Ley.</p> <p>En consecuencia, ningún otro organismo gubernamental, que forme parte o no, del Sector Público Agrícola, podrá otorgar crédito o avales a los productores y productoras.</p>

### 7.5.3. ARTÍCULOS QUE CONTIENEN INCENTIVOS

Art	Texto del artículo
<b>Ley General del Ambiente</b>	
81	Las inversiones en filtros u otros equipos técnicos de prevención o depuración de contaminantes que realicen las empresas industriales, agropecuarias, forestales u otras que desarrollen actividades potencialmente contaminantes o degradantes serán deducidas de la renta bruta para efectos de pago del impuesto sobre la renta. La adquisición de dichos equipos estará exenta de impuesto de importación, tasas, sobretasas e impuesto sobre ventas.
108	<p>A las instalaciones industriales o cualquier otra actividad ya establecida, que en alguna forma se considere que contamine el ambiente, se les concederá un plazo para corregir su situación o para trasladarse a otra zona.</p> <p>En ambos casos, el equipo y maquinaria estará exento del pago del impuesto de importación, incluyendo tasas, sobretasas e impuestos sobre ventas y el modo de la inversión será deducible de la renta a cinco (5) años plazo.</p>

Art	Texto del artículo
-----	--------------------

## Ley Forestal, Áreas Protegidas y de Vida Silvestre

40	El Fondo para el Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre se constituirá con un aporte inicial de SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS, donaciones, herencias y legados que serán recibidos por el Estado, exclusivamente para inversiones en la Conservación y Manejo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, conforme a las directrices del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras.
41	La administración y cooperación del Fondo de Áreas Protegidas y Vida Silvestre corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, a través de una Junta Administradora. El ICF podrá suscribir contratos de co-administración con organizaciones o instituciones especializadas para el manejo de programas y proyectos en Áreas Protegidas y Vida Silvestre mediante fideicomiso u otros mecanismos. El objetivo será contribuir a la sostenibilidad financiera y al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras.
43	Las Corporaciones Municipales podrán solicitar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, financiamiento del Fondo de Reinversión Forestal y Fomento de Plantaciones para la conservación y manejo de áreas de vocación forestal; deforestadas o degradadas o el establecimiento de plantaciones forestales, sin perjuicio de la gestión ante la cooperación internacional para tales fines.
137	<p>Queda exonerada del pago de los derechos arancelarios e impuestos sobre ventas, la importación o adquisición local de maquinaria, equipo, repuestos, herramientas, implementos, materias primas, materiales y demás insumos efectuados por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la conservación, reforestación y protección del bosque.</p> <p>En la misma forma, quedan exonerados del pago de impuestos sobre ventas, los servicios que se presten asociados directamente a la actividad mencionada anteriormente. Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de esta Ley deberán registrarse previamente en el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para gozar de estos beneficios.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Ingresos ejercerá los controles y fiscalización pertinente para el uso adecuado de los bienes y servicios exonerados. Esta Institución, en forma conjunta con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, reglamentará lo dispuesto en este Artículo.</p> <p>En la lista de maquinaria y equipo no se incluyen los vehículos de uso personal ni de transporte.</p> <p>En caso que los beneficiarios de esta protección fiscal reorientaran los bienes e insumos hacia otras actividades, se les cancelará los beneficios de estos incentivos según lo califique el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y la Dirección Ejecutiva de Ingresos conjuntamente.</p>
138	Toda persona natural o jurídica que invierta en plantaciones forestales y manejos de regeneración natural, tendrá la garantía y protección del Estado a través de los Órganos competentes.
148	<p>Las actividades a incentivar serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Forestación y Reforestación;</li> <li>2) Protección del bosque natural y artificial;</li> <li>3) Protección de Cuencas y Microcuencas Hidrográficas;</li> <li>4) Establecimiento de plantaciones energéticas, maderables y de uso múltiple; y,</li> <li>5) Manejo Forestal en bosques públicos y privados</li> </ol>

Art	Texto del artículo
149	<p>El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre proveerá los incentivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Asistencia Técnica gratuita en la elaboración de propuestas de los proyectos forestales;</li> <li>2) Cosechar gratuitamente, los productos tales como: Leña, maderas para uso doméstico, resinas, aceites, látex, semillas y otros, después de haber dado cumplimiento a las condiciones contractuales contraído con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;</li> <li>3) Derecho al aprovechamiento comercial hasta un cincuenta por ciento (50%) del volumen producido cuando se hayan realizado actividades de protección y silvicultura en el bosque público de conformidad al convenio suscrito;</li> <li>4) Devolución anual del cien por ciento (100%) de la inversión que realicen en la protección forestal en Áreas Forestales Nacionales y Ejidales que estén en periodos de regeneración o bosques jóvenes que no estén sujetos a un Plan de Manejo de conformidad al Convenio suscrito. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, publicará anualmente el costo por hectárea según zona;</li> <li>5) Devolución anual del cincuenta por ciento (50%) de la inversión que realicen los propietarios privados en actividades de forestación o reforestación en sus áreas deforestadas que no hayan sido aprovechadas bajo un Plan de Manejo. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), anualmente publicará los costos de reforestación por hectárea según zona;</li> <li>6) Devolución del cien por ciento (100%) de la inversión realizada en forestación o reforestación de áreas públicas deforestadas de acuerdo al respectivo Programa de Inversión e igualmente tendrá derecho del cincuenta por ciento (50%) del producto final;</li> <li>7) El Derecho de aprovechamiento de, los productos forestales que resulten de áreas recuperadas por reforestación artificial, cuando, se cumplan las obligaciones previstas en el respectivo Contrato;</li> <li>8) Compensación por el uso de bienes y servicios ambientales. Los titulares de terrenos con cubierta forestal comprendidos en áreas protectoras, embalses, cuencas abastecedoras de agua para consumo humano, de centrales hidroeléctricas o de sistemas de riego, en los cuales ejecutaren actividades de conservación o de protección, tendrán derecho a la concertación para la compensación por el uso de bienes y servicios ambientales con los recursos establecidos en la presente Ley, cuyas condiciones de otorgamiento se regularán en el Reglamento;</li> <li>9) Certificar el Manejo que acredite que el bosque se está manejando en bosque privado y público, bajo prácticas que fomentan su sostenibilidad;</li> <li>10) Certificado de Plantación con derechos de aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del manejo y aprovechamiento de las áreas forestadas o reforestadas. El mismo Derecho, tendrán quienes tengan plantaciones antes de aprobarse la presente Ley, previa comprobación de su existencia;</li> <li>11) Libre comercialización de los productos en los mercados nacionales e internacionales, sin más restricciones que contar con un Certificado de plantación el que será extendido por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;</li> <li>12) Se deducirá de la Renta Neta Gravable, hasta el cien por ciento (100%) del costo de la inversión en proyectos de forestación y reforestación. Este inciso es aplicable a toda persona natural o jurídica, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará este numeral para su respectiva aplicabilidad;</li> <li>13) Asignar Áreas Forestales Nacionales y Ejidales mediante Contrato de Forestación o Reforestación, a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras a fin de que ejecuten proyectos de forestación en áreas estatales de vocación forestal, que se encuentren deforestadas según la categorización de los</li> </ol>

Art	Texto del artículo
	terrenos establecidos en el Artículo 75, numerales 1) y 2); 14) Se declara de interés nacional el establecimiento de plantaciones energéticas y la eficiencia del uso de la leña en el hogar y en la industria. El Estado establecerá los mecanismos necesarios que permitan la reconversión de las industrias que utilizan leña como fuente de energía; y, 15) A partir del quinto (5to.) año de la vigencia de la presente Ley, la leña o carbón vegetal utilizado por la industria y otras empresas comerciales, deberá provenir de plantaciones energéticas, bosques naturales bajo manejo de los desperdicios de madera provenientes de la industria forestal o de las actividades silviculturales de raseo y saneamiento. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creará incentivos para el establecimiento de plantaciones energéticas como sustitutos de los combustibles fósiles para uso doméstico o industrial. Para los efectos anteriores se elaborará un instructivo especial que normará la gradualidad de dicho proceso.
150	Se establece como protección escénica una franja de treinta (30) metros a ambos lados de las carreteras primarias y en áreas de vocación natural forestal, nacional o ejidal, medidas a partir del límite del Derecho de Vía. Se prohíbe cortar la vegetación en dichas áreas de protección y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, apoyará a las Municipalidades para reforestar estas áreas.
151	Todos los predios situados dentro de las zonas de reserva de interés forestal de áreas núcleo y de amortiguamiento, acuíferos, refugio de vida silvestre y todas aquellas áreas declaradas como tales por el Estado o las corporaciones municipales previo Dictamen de la Unidad Ambiental, gozarán de exoneración de pago de impuestos sobre bienes inmuebles como incentivos por la protección de los mismos.  Las Municipalidades llevarán un registro catastral de los predios que gozaran de la exoneración con clara definición de las áreas objeto del incentivo fiscal. Si el predio fuere de mayor extensión, la exoneración únicamente comprenderá el área declarada.  Corresponderá a la Municipalidad respectiva la supervisión efectiva de los predios que gocen de la exoneración.
152	El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, gestionará fondos para fomentar la forestación en áreas deforestadas o degradadas, a través de las medidas siguientes:  1) Celebrar convenios de cooperación internacional, apoyo técnico y financiero no reembolsable para sostener programas de forestación privilegiando al Sistema Social Forestal; y,  2) Gestionando los programas de captura de carbono, venta de oxígeno y servicios ambientales transfronterizos, haciendo las gestiones necesarias ante los organismos internacionales para financiar al sector privado que se dedique a tales actividades sin ser el garante el Estado.
153	El área mínima de plantación que puede ser objeto de los incentivos es de quince (15) hectáreas continuas. De no alcanzarse el área mínima, los interesados podrán constituirse en cooperativas o cualquier otro tipo de organización legalmente reconocida. Los incentivos serán calificados vía Reglamento.

### **Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola**

17	Las personas productoras agrícolas, podrán importar insumos de uso agrícola o materias primas para su elaboración, implementos y maquinaria agrícola, sin necesidad de autorizaciones o permisos administrativos previos, observando las disposiciones sanitarias, aduaneras, cambiarias, de pago y tributarias vigentes.  Las importaciones directas que efectúen para el uso en sus actividades productivas, no estarán sujetas a la restricción o prohibición para su introducción al país establecida en el primer párrafo del Artículo 6 de la
----	---

Art	Texto del artículo
	Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

## 7.5.4. ARTÍCULOS QUE CONTIENEN SANCIONES

Art.	Texto del artículo
------	--------------------

### Ley General del Ambiente

87	<p>Cualquier acción u omisión de la normativa ambiental que constituya delito o infracción administrativa, dará lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Reclusión decretada en su caso por la autoridad judicial ordinaria por la comisión de un delito ambiental.</li> <li>Multa, cuya cuenta será establecida en esta ley y sus reglamentos.</li> <li>Clausura definitiva, total o parcial, de actividades o instalaciones, si la actividad contamina y perjudica la salud humana o el medio ambiente más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.</li> <li>Suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental.</li> <li>Decomiso de las artes e instrumentos utilizados en la comisión del delito o infracción.</li> <li>Cancelación o revocación de autorizaciones generales o beneficios económicos o fiscales conocidos por las autoridades públicas.</li> <li>Indemnización al Estado o a terrenos por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y a los recursos naturales y,</li> <li>Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados, a su ser y estado naturales, si fuera posible.</li> </ol>
96	<p>Constituyen infracciones administrativas para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en las leyes especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Las acciones u omisiones violatorias de los planes de ordenamiento de los recursos naturales y demás disposiciones o resoluciones dictadas por las autoridades competentes, siempre que no produzcan los efectos señalados en el Artículo 92 de esta ley;</li> <li>Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes, recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos a error, o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos;</li> <li>Realizar actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin las licencias o permisos correspondientes;</li> <li>Cazar o capturar con fines comerciales especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos y subproductos, y;</li> <li>En general, toda infracción que ocasione contaminación que produjera otro daño diferente a lo previsto en el artículo 87 o que provoque la degradación de los recursos naturales, según se clasifique en el Reglamento</li> </ol>
97	<p>Las infracciones administrativas serán sancionadas con multa de un mil lempiras a un millón de lempiras, según fuere la gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en los incisos c), ch), d), f) y g) del artículo 87 de esta ley.</p>

### Reglamento General a la Ley del Ambiente:

108	Se entenderán por infracciones administrativas las acciones y omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.
110	<p>Serán infracciones leves las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzcan daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sean potencialmente contaminantes.</li> <li>b) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes.</li> <li>c) Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos de operación.</li> <li>d) Cazador o capturar sin fines comerciales no deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.</li> <li>e) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental, siempre que no se hubiere provocado daño alguno comprobable.</li> <li>f) No darle trámite al escrito que contenga una denuncia de que se está contaminando o degradando el ambiente o se están dañando los recursos naturales.</li> <li>g) Retrasar por más de un mes y sin causa justificada, un trámite o actuación de un procedimiento de sanción de infracciones administrativas.</li> <li>h) Realizar actividades en áreas protegidas, contrarias a lo permitido según su categoría y estipulado en el plan de manejo.</li> <li>i) Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y fuentes de agua.</li> <li>j) No observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emita la Secretaría de Ambiente.</li> <li>k) El incumplimiento del plan de reconversión de operaciones para reducir hasta eliminar el uso de leña de fuentes no sostenibles para la elaboración de sal.</li> <li>l) Realizar proyectos habitacionales sin dejar la superficie que como área verde corresponden, según el número de habitantes favorecidos por el proyecto.</li> <li>m) Establecer industrias sin contar con el dictamen favorable en materia ambiental, de la Secretaría de Ambiente.</li> <li>n) Verter desechos industriales no tóxicos, sin su debido tratamiento en suelos, ríos, quebradas, lagos, lagunas y cualquier curso y fuente de agua o no permanente.</li> <li>o) Extraer o transportar tierra, cal, mármol, arena, yeso y otras sustancias minerales utilizadas para la construcción, la ornamentación y la industria cerámica, sin el debido permiso de la Dirección de Minas e Hidrocarburos y la municipalidad respectiva.</li> <li>p) No cumplir con las normas técnicas en las instalaciones de acopio y mantenimiento de vida silvestre.</li> <li>q) Arrojar basuras por parte de las personas naturales, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos,</li> </ul>

Art.	Texto del artículo
	ríos, derechos de vía, carreteras y otros lugares prohibidos.
112	<p>Serán infracciones graves, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que produzcan alteraciones comprobables al ambiente y a los recursos naturales, que representen daños de consideración.</li> <li>b) Actuar al margen o en contra de las disposiciones y resoluciones administrativas emitidas por las autoridades competentes.</li> <li>c) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes, o recurrir a medios de cualquier índole para reducirlos al error.</li> <li>d) Ofrecer o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos, cuando sea requerido para ofrecer información o lo hiciera reiteradamente en las solicitudes que presente.</li> <li>e) Emitir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin comprobar, cuando proceda de conformidad con este reglamento, que exista la aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental.</li> <li>f) Expedir autorizaciones, licencias o permisos de operación, sin que previamente su haya solicitado el dictamen de SEDA cuando proceda al tenor de los dispuesto en este Reglamento.</li> <li>g) Rechazar de plano el escrito que contenga una denuncia de que se está contaminando o degradando el ambiente o se están dañando los recursos naturales.</li> <li>h) No concluir los procedimientos de sanción dentro de los plazos legales.</li> <li>i) No ejecutar las sanciones que se contengan en resoluciones firmes.</li> <li>j) Emitir, en materia ambiental y de manejo de recursos naturales, actos de carácter general de cumplimiento, sin ninguna justificación razonable, a personas determinadas.</li> <li>k) Realizar actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin las licencias o permisos correspondientes.</li> <li>l) Cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.</li> <li>m) Cazar, pescar o capturar con fines comerciales o deportivos, especies protegidas de la flora y fauna silvestre sin el permiso correspondiente.</li> <li>n) Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes, en contravención a lo dispuesto en el estudio de evaluación de impacto ambiental.</li> <li>o) Descargar hidrocarburos o mezclas oleosas al mar, contraviniendo las normas técnicas que se dicten, sea desde buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente, distintos de los previstos en el Artículo 92, literal b) de la ley.</li> <li>p) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente distintos a los previstos en el artículo 92, inciso b) de la Ley;</li> <li>q) Efectuar vertidos de sustancias contaminantes líquidas, sólidas o gaseosas a los cursos o depósitos de agua o al alcantarillado sanitario sin previo permiso de autoridad competente y sin cumplir con los procesos de depuración o neutralización prescritas en las normas técnicas, ocasionando impactos negativos distintos a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la ley.</li> <li>r) Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin las licencias o permisos correspondientes, así como sus productos o subproductos.</li> <li>s) Realizar actividades de las que se deriven efectivos e irreversibles daños al ambiente y a los recursos</li> </ul>

Art.	Texto del artículo
	<p>naturales.</p> <p>Quemar a cielo abierto, aserrín, corteza u otros residuos provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua.</p> <p>a) Arrojar basuras por parte de las empresas industriales en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, derechos de vía, carretera y otros lugares prohibidos.</p> <p>b) Cometer la misma infracción menos grave por lo que ha sido sancionado en más de tres distintos procedimientos de sanción.</p>
113	<p>Las sanciones aplicables a las sanciones u omisiones que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:</p> <p>a) Reclusión</p> <p>b) Multa,</p> <p>c) Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial,</p> <p>d) Suspensión temporal de actividades o instalaciones,</p> <p>e) Decomiso de artes o instrumentos,</p> <p>f) Cancelación o revocación de autoridades o de beneficios económicos o fiscales,</p> <p>g) Indemnización de daños y perjuicios, y</p> <p>h) Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.</p>
114	<p>La pena de reclusión procederá en el caso de la comisión de una acción u omisión tipificada como delito en la Ley y deberá ser decretada en sentencia definitiva por Tribunal competente.</p>
115	<p>La multa será aplicable para las infracciones administrativas.</p> <p>La multa impuesta por la autoridad judicial se registrará por lo que al efecto disponga la legislación penal.</p> <p>La multa que se imponga por infracciones administrativas no podrá ser inferior de un mil Lempiras ni superior de un millón de Lempiras, salvo lo dispuesto en leyes especiales.</p>
116	<p>Se aplicará la sanción de clausura definitiva, total o parcial, cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen y perjudiquen la salud humana o el medio ambiente más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.</p> <p>La sanción de clausura definitiva podrá decretarse por la autoridad administrativa en resolución motivada, cuando conozca de una denuncia administrativa. También podrá decretarla el Tribunal respectivo, cuando conozca, por denuncia o acusación, de una acción y omisión constitutiva de un delito ambiental.</p>
117	<p>La suspensión temporal se aplicará a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.</p> <p>En los casos de desobediencia al decreto de suspensión, se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.</p>
118	<p>El decomiso se hará sobre las artes e instrumentos o materiales utilizados en la comisión de un delito o infracción administrativa.</p>
119	<p>La cancelación o revocación procederá en el caso de autorizaciones o beneficios económicos o fiscales concedidos por las autoridades competentes.</p>

Art.	Texto del artículo
	Los permisos de operación, las dispensas, las exoneraciones, los subsidios y demás beneficios serán cancelados o revocados cuando se hubiere comprobado que el beneficiario de los mismos es el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que la complementen.
120	Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la indemnización por daños causados al ambiente y a los recursos naturales, será decretada por los Tribunales competentes. En todo caso, la indemnización que se decrete que se decrete a favor del Estado se aplicará únicamente a la restauración del ambiente y de los recursos naturales dañados.
121	<p>La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o recursos naturales dañados puedan reponerse o restituirse a su ser y estado naturales.</p> <p>Cuando se aplique esta sanción se concederá un plazo para el inicio de las actividades de reposición o restitución y para su finalización. Si se incumpliere el plazo, se aplicará una multa por cada día de retraso para el inicio o para la conclusión.</p>
122	Las infracciones leves serán sancionadas con multa que no puede ser inferior de Un Mil Lempiras ni mayor de Cinco Mil Lempiras. También será aplicable en forma simultánea la sanción de decomiso cuando proceda.
123	<p>Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa atendiendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuando reincida por primera vez, la cuantía de la multa no será inferior ni igual a Cinco Mil Lempiras, ni superior de Veinte Mil Lempiras y,</li> <li>b) Cuando reincida por más de una vez la cuantía será superior de Veinte Mil Lempiras e inferior de Cien Mil Lempiras.</li> <li>c) Las sanciones de decomiso, clausura definitiva, total o parcial, suspensión hasta por seis meses, cancelación o revocación, indemnización y reposición o restitución, serán aplicables junto con la multa, cuando procedan.</li> </ul>
124	<p>Las infracciones graves prevista en el Artículo 112 se sancionarán con multa, de las siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Las señaladas en las letras a), b), c) y ch), con multa que no será inferior ni igual a Cien Mil Lempiras ni superior a Doscientos Mil Lempiras.</li> <li>b) Las establecidas en los incisos d), e), f), g), h) e i), con multa que no será inferior ni igual a Doscientos Mil Lempiras ni superior a Seiscientos Mil Lempiras.</li> <li>c) Las contenidas en las letras j), k), l), ll), m), n), ñ), p), q), r) y s); con multa que no será igual ni inferior de Seiscientos Mil Lempiras ni superior a Un Millón de Lempiras.</li> <li>d) En los casos determinados en los incisos d), e), f), g), h) e i) del Art. 112, se aplicará la multa prevista en el inciso b) de este Artículo, en su cuantía máxima, cuando el servidor público que cometiere la infracción se encontrare con el particular beneficiado con la decisión, en alguna de las circunstancias en las que procede la recusación, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.</li> </ul>
125	<p>Para la aplicación del mínimo y máximo de la multa en las categorías indicadas en el Artículo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Si la infracción la cometiere una persona jurídica, la cuantía de la multa no podrá ser inferior a la mitad de la máxima prevista para el nivel de que trate;</li> <li>b) Cuando el responsable fuere una persona física, la multa se aplicará en su límite mínimo cuando fuere de escasos recursos económicos y en la mitad del máximo o en el máximo, cuando fuere una persona de capacidad económica;</li> </ul>

Art.	Texto del artículo
	<p>c) Cuando el daño se perpetrare en una fuente de agua que abastece a una población rural o urbana, la multa se aplicará en el máximo de su cuantía en el nivel que corresponda; y,</p> <p>d) Cuando el daño se ocasionare en los mares o cualquier otro depósito de agua superficial o subterránea, la multa se aplicará entre la mitad del máximo según las categorías.</p>
126	<p>Sin perjuicio de la multa, a las infracciones graves podrán aplicarse las demás sanciones atendiendo lo siguiente:</p> <p>a) Clausura definitiva, total o parcial, cuando las actividades causen daño aún utilizando equipos técnicos de prevención o depuración de contaminantes;</p> <p>b) La suspensión por más de seis meses y por menos de dos años, cuando sea posible que las actividades o instalaciones dejen de causar daño mediante la aplicación de los equipos a que se refiere el inciso anterior;</p> <p>c) Cancelación o revocación de autorizaciones o beneficios económicos o fiscales, cuando fuere reincidente en la comisión de infracciones menos graves por más de tres veces o se encuentre en el caso de la letra a) de este Artículo;</p> <p>d) Indemnización de daños o perjuicios a favor del Estado o de particulares, cuando lo decida el tribunal competente; y</p> <p>e) Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados a su ser y estado naturales, cuando fuere posible.</p>
127	<p>Los servidores públicos con competencia para resolver asuntos sobre el medio ambiente, que cometieren o participaren en cualquier delito o infracción administrativa, serán castigados con la sanción correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento disciplinario contra el servidor responsable.</p>

### **Ley Forestal, Áreas Protegidas y de Vida Silvestre**

166	<p>Para el conocimiento y substanciación, de los hechos que en el presente Capítulo se tipifiquen como delitos, serán competentes los funcionarios encargados de la persecución penal y de la administración de justicia. Las conductas tipificadas como delitos en este Capítulo son de orden público.</p> <p>El conocimiento y substanciación de las faltas administrativas de carácter forestal, será competencia exclusiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), que actuará oficiosamente, por denuncia de las propias víctimas, funcionarios, empleados o particulares. Un Reglamento especial regulará la forma y procedimiento administrativo a seguir.</p>
167	<p>Para la observancia y cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, en el ejercicio de sus funciones los técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), sin previo aviso, podrán practicar inspecciones, auditorías técnicas, tomar fotografías, filmados, requerir la exhibición de documentos que amparen los Planes de Manejo u Operativos, libros de registro u otras acciones afines que se relacionen directamente. Todo lo que constaten será consignado en acta, sin perjuicio del deber de comparecer a declarar como testigo, en el proceso penal o trámite administrativo que se le solicite.</p> <p>La obstaculización de las funciones de los Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), será sancionada como delito de desobediencia establecido en el Código Penal.</p>
168	<p>En el ejercicio de sus facultades las autoridades competentes decomisarán los productos y sub-productos forestales, los vehículos automotores, la maquinaria y las herramientas o cualquier instrumento utilizado en</p>

Art.	Texto del artículo
	la comisión del delito.
169	Todos los delitos establecidos en los Artículos precedentes además de la pena de reclusión serán sancionados con una multa equivalente a tres (3) veces el valor del producto o sub-producto decomisado, de acuerdo al precio fijado en el mercado nacional e internacional atendiendo condición social del infractor; en los demás casos de acuerdo al valor de la indemnización al Estado, particulares o comunidades, acreditada técnicamente por el daño o perjuicio ocasionado.
170	Toda persona penalmente responsable de un delito contra el ambiente y los recursos naturales lo es también civilmente, si del ilícito resultan daños y perjuicios. El Juez de la causa establecerá en su sentencia de manera motivada las circunstancias en que se basa para determinar la cuantía de los daños y las indemnizaciones, para ello podrá auxiliarse de los dictámenes técnicos de las autoridades competentes en la materia, sin perjuicio de los peritajes que el propio Juez requiera de oficio o a petición de parte.
	Delitos forestales:
171	Quien cauce incendio en bosques poniendo en peligro la vida, la integridad corporal o el patrimonio de otros será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a doce (12) años, según lo estipulado en el Código Penal vigente.  Quien causare incendio de manera culposa será sancionado con pena de seis (6) meses a nueve (9) años de reclusión, según lo estipulado en el Código Penal vigente.
172	Quien sin autorización, excediendo la misma, adulterando documentos oficiales u obviando las disposiciones legales, corte o aproveche con fines comerciales cualquier producto o sub producto forestal de terreno público o privado, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión, más la siembra de plántulas del doble de lo apropiado ilegalmente. En caso que el corte o aprovechamiento se haga con fines no comerciales, se sancionará con la misma pena rebajada en dos tercios (2/3).
173	Quien transporte productos o sub-productos forestales sin autorización, omitiendo los lineamientos establecidos en esta Ley o excediéndose en los mismos, será sancionado con la pena de cuatro (4) a siete (7) años de reclusión salvo que se trate de aprovechamientos para fines no comerciales cuya pena se rebajará en un tercio, más multa que oscilará de veinte (20) a sesenta (60) días de salarios mínimos en su categoría más alta.
174.	Quien ponga o de en venta un producto o sub-producto forestal de procedencia ilegal, para beneficio propio o de terceros, provenga de terreno público o privado, será sancionado con pena de seis (6) a nueve (9) años de reclusión.  En la misma pena incrementada en dos tercios (2/3) se sancionará a funcionarios públicos que vendan o autoricen la venta de productos o sub productos forestales de procedencia ilegal sin observar los procedimientos establecidos en la presente Ley.
175	Quien procese, transforme o de valor agregado a productos y sub productos forestales de procedencia ilegal, será sancionado con la pena de nueve (9) a doce (12) años de reclusión.
176	Quien trafique productos o sub-productos forestales de procedencia ilegal con fines de exportación, será sancionado con una pena de reclusión de doce (12) a quince (15) años.  Cuando el producto o sub-producto sea de aquellos catalogados en peligro de extinción, la pena se aumentará en un tercio (1/3).
177	Quién altere términos o linderos o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de predios

Art.	Texto del artículo
	forestales nacionales o ejidales, será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años.
178	<p>Quien se apropie de tierras forestales nacionales o ejidales, a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años.</p> <p>La misma pena se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.</p>
179.	Quien tale, descombre o roture terreno forestal será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años. La misma pena reducida en un tercio se le aplicará a quien ejecute rozas en tierras de vocación forestal, sin la debida autorización por la autoridad competente.
180	<p>El funcionario que autorice el aprovechamiento comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, sin el correspondiente Plan de Manejo, licencias o autorizaciones que sean obligatorias, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, más multa de veinte (20) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.</p> <p>La misma pena aumentada en un tercio (1/3) se aplicará a los servidores públicos que participen en la autorización de Planes de Manejo u Operativos cuyo aprovechamiento provoque perjuicio a terceros o, en su caso, omita los preceptos legales establecidos en la presente Ley.</p>
181	El propietario o arrendatario que incumpla las prescripciones establecidas en el Plan de Manejo o en el Plan Operativo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y omita las recomendaciones hechas por el Técnico(a) Forestal Calificado(a) en su oportunidad será sancionado con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a un mil doscientos (1,200) días de salario mínimo en su categoría más alta.
182	El Técnico(a) Forestal calificado (a) que en el ejercicio de sus funciones incumpla en la ejecución de las prescripciones técnicas establecidas en el Plan de Manejo o en el Plan Operativo aprobado y no denuncie a la autoridad competente, las omisiones a sus recomendaciones, hechas al propietario en su oportunidad, será sancionado mediante inhabilitación en el ejercicio profesional hasta cinco (5) años y por reincidencia con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.
183	Quien violentando lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento, contrariando lo dispuesto en el Plan de Manejo y de acuerdo a las prohibiciones, introduzca y mantenga ganado en las áreas forestadas o reforestadas o en los bosques en proceso de regeneración, será sancionado con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.
184	Quien por acción u omisión propague una plaga o enfermedad en bosque público o privado será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años.
185	Sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil de los representantes legales de una persona jurídica en la comisión de un hecho de los tipificados en esta Ley y en el Código Penal que sea probada una vez su culpabilidad, también incurrir en responsabilidad penal los subordinados de éste, cuando hayan participado en el ilícito. La persona jurídica que cometió el delito pagará al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en concepto de indemnización, de cincuenta (50) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.
186	Quien de manera ilegal obstaculice la ejecución de un Plan de Manejo y/o Plan Operativo en terrenos públicos o privados emitidos por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) será sancionado con una pena de reclusión de cuatro (4) a seis (6) años.

Art.	Texto del artículo
	Delitos contra la fauna:
187	Quien sin tener la autorización o excediéndose de la misma, capture o extraiga especies de fauna para fines comerciales será sancionado con una pena de cuatro (4) a siete (7) años.
188	Quien sin poseer la autorización de la autoridad, venda, compre, permute, exporte e importe especies o realice actos con fines de lucro de especies de fauna en general, será sancionado con una pena de cuatro (4) a nueve (9) años.
189	Quien cause muerte, daño, mutilación, hiera, golpee, mate, haya producido la desnutrición o maltrate a especies de fauna, será sancionado con una pena de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de ordenar las medidas inmediatas de curación, rehabilitación, rescate o liberación de los mismos.
190	El empleado o funcionario público, que otorgue autorizaciones para cazar, pescar, extraer o disponer de la fauna silvestre en general, sin haber observado los procedimientos legales, será sancionado con una pena de seis (6) a nueve (9) años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y laboral que corresponda.
191	Las penas se agravarán en dos tercios (2/3), cuando sean especies que tengan un estatus de protección como ser en peligro de extinción, símbolos nacionales o que la acción sea cometida cuando estén bajo una modalidad de veda o período de reproducción.
192	<p>Se consideran circunstancias agravantes para los efectos de la aplicación de las penas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ejecutar el hecho en áreas protegidas independientemente de su categoría de manejo;</li> <li>2) Ejecutar el hecho en las franjas de protección de las fuentes de agua y el suelo prescritas en la presente Ley;</li> <li>3) Cometerlo valiéndose de su condición de funcionario público en quien el Estado delegue la administración de los recursos forestales;</li> <li>4) Cometerlo valiéndose de su condición de persona natural o jurídica en quien el Estado delegue el manejo de recursos forestales;</li> <li>5) Ejecutarlo clandestinamente de forma directa o a través de una industria, organización o agrupación; y,</li> <li>6) Ejecutarlo con riesgo de deterioro grave o irreversible de los recursos naturales y el ambiente.</li> </ol> <p>En estos casos la pena se aumentará en un tercio (1/3).</p>
	Faltas administrativas:
193	<p>Son faltas administrativas para los efectos de esta Ley, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La inobservancia de las medidas de prevención, combate y extinción de los incendios forestales o de restauración de los bosques incendiados de acuerdo al daño causado;</li> <li>2) El incumplimiento por parte de los titulares de las industrias o aprovechamientos forestales, de las disposiciones contenidas en esta Ley, siempre que éste no constituya delito;</li> <li>3) El incumplimiento de medidas preventivas o combativas de brotes de plagas forestales por parte de sus propietarios;</li> </ol> <p>La alteración en los ecosistemas forestales que pueda ser reparada a corto plazo, según los criterios técnicos que dicte el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y cuya conducta no esté tipificada como delito.</p>

Art.	Texto del artículo
194	Las faltas administrativas prescriben en el plazo de cinco (5) años; contados a partir del día de que se tiene conocimiento del hecho.
195	<p>Las faltas administrativas se sancionan con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Suspensión temporal de los permisos otorgados hasta tanto se corrigen las omisiones técnicas;</li> <li>2) Una multa equivalente al valor de los daños y perjuicios ocasionados al ecosistema; el monto de los productos o sub-productos ilegalmente aprovechados, recuperados o no;</li> <li>3) La reparación del daño en caso de que sea posible.</li> </ol> <p>Todo lo anterior fijado de acuerdo a lo establecido en un dictamen técnico oficial a costa del infractor.</p> <p>En caso de reincidencia se aplicarán, además de lo anterior, la cancelación de los permisos que le hayan sido otorgados hasta por dos (2) años o de manera definitiva según la gravedad de la falta.</p>

## 7.6. ANEXO 6: CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO<sup>53</sup>

### 7.6.1. CARTOGRAFÍA INFORMATIVA.

Con la cartografía informativa se resumirá todo el proceso de diagnóstico y de actualización de datos realizado. Se presentarán a escalas adecuadas que permitan la comprensión de la información incluida en la misma.

Esta cartografía permitirá la comprensión de la propuesta efectuada al aportar los datos básicos que sirvieron para la generación de alternativas. Se estructurará, de modo indicativo, en los siguientes apartados:

- a) Medio físico y aspectos medio ambientales
- b) Demografía y asentamientos humanos
- c) Actividades económicas y sistema productivo
- d) Infraestructuras
- e) Equipamientos
- f) Planeamiento urbano y afecciones legales del suelo
- g) Patrimonio Cultural

### 7.6.2. CARTOGRAFÍA DE ORDENAMIENTO.

La cartografía de Ordenamiento presentará de modo gráfico la distribución de las diferentes categorías de suelos en el territorio. Es el elemento clave del Plan ya que, relacionando esta cartografía con la Normativa será preciso determinar para cada unidad mínima del territorio afectada por el Plan los usos y actividades permitidos (incluso favorecidos), condicionados o prohibidos. Por lo tanto se constituye en el elemento que sintetiza todas las actuaciones y determinaciones que tratan de llegar a la obtención del Modelo Territorial Propuesto.

De acuerdo con la dirección del proyecto, se podría incluir en esta cartografía de Ordenamiento el elemento temporal además del espacial, preparando para el corto, medio y largo plazo la programación de suelo para diferentes usos a llevar a cabo.

Se presentará un mapa del conjunto del ámbito del Plan de Ordenamiento Territorial del Área piloto a una escala mínima 1:50.000, desarrollándose la zona urbana seleccionada a escala mínima de 1:10.000.

Aunque la cartografía se presentará en color, se podría preparar igualmente un juego de planos fácilmente reproducibles en blanco y negro.

Esta cartografía propuesta recoge sustancialmente lo exigido en el proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial para el “Instrumento Plan y Mapa Director Municipal Urbano”.

### 7.6.3. UNIDADES AMBIENTALES

Las unidades ambientales son sectores o porciones del territorio identificadas y cartografiadas a partir de los análisis sectoriales realizados. Tales unidades se consideran, y tratan, como ecosistemas. Su interés estriba en que la potencialidad del medio no depende de los factores o recursos ambientales considerados aisladamente, por importantes que sean, sino de su interacción en forma de sistemas. En esta idea, las unidades ambientales permiten tratar la información de forma integrada rompiendo la aproximación por factores para pasar a una a aproximación

---

<sup>53</sup> Fuente: SERNA. 2003. Programa Nacional de Ordenamiento Territorial (PRONOT), Componente 1: Elaboración de metodología de Ordenamiento Territorial. Diseño de Informes y Proyectos, S.A. (INYPESA). Tegucigalpa.

por sistemas.

Sobre las unidades ambientales se valorarán los méritos o valores de conservación del territorio, las amenazas derivadas de actividades expectantes incompatibles con el mantenimiento de la calidad ambiental, la vocación natural del medio e incluso las degradaciones e impactos que le afectan, etc.

Para identificar las unidades ambientales se ha partido de la información sectorial de que se ha podido disponer y se ha completado el conocimiento así adquirido mediante recorridos de campo.

Para una mejor comprensión de su significado, las unidades ambientales se agrupan en los siguientes criterios no excluyentes:

- a) **Criterios ecológicos** para definir aquellas unidades donde lo relevante son los aspectos relativos a la organización de la vida en la zona de estudio, tanto en lo que se refiere a aspectos generales de los ecosistemas como a cualidades específicas y relevantes de ellos. Los indicadores principales en que se basa para concretar territorialmente este criterio son la vegetación y la fauna.
- b) **Criterios de productividad primaria**, donde lo relevante es la capacidad del territorio para la producción agraria, o simplemente de biomasa, manifestada por el potencial de fijación de energía solar. Los indicadores principales de este criterio son la calidad agrológica del suelo, el uso actual del mismo y, en menor medida, el clima local y el microclima.
- c) **Unidades definidas por criterios urbanísticos**, donde se considera el crecimiento urbanístico de la zona y se clasifica a las distintas áreas urbanas según la densidad de viviendas, condiciones de saneamiento, infraestructuras públicas, nivel de equipamientos y servicios etc.
- d) **Criterios paisajísticos**, que permiten definir zonas donde lo más relevante es la calidad estética de la base paisajística o la intervisibilidad del medio.
- e) **Otros criterios**

En el Anexo 7, las unidades ambientales están definidas por las líneas en la matriz de acogida.

#### 7.6.4. DETERMINACIÓN ESPACIAL DE LOS USOS GLOBALES DEL SUELO.

Las diferentes clases y categorías de suelo reflejarán el régimen jurídico de cada uno de los terrenos. El Plan de Ordenamiento Urbano se redacta para desarrollar un asentamiento urbano concreto, por lo que deberá contemplar las determinaciones establecidas en cuanto a las categorías de ordenamiento propuestas por el Plan de Ordenamiento del ámbito territorial superior<sup>54</sup>, concretamente las referentes a las denominadas Zonas de Expansión.

Así, y de modo gráfico, desde el Plan de Ordenamiento Urbano se clasificara el territorio conforme las tres categorías siguientes: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

Las áreas clasificadas como suelo urbano o urbanizable deberán estar necesariamente contenidas dentro de las denominadas Zonas de Expansión señaladas por el Plan de Ordenamiento Territorial de ámbito superior, mientras que las áreas clasificadas como suelo no urbanizable, abarcarán el resto del territorio objeto de planificación hasta completarlo y por consiguiente incluirán, además de las Zonas de Conservación y Zonas de Explotación completas, algunas de las áreas correspondientes a las Zonas de Expansión, según proceda. Es decir corredores para sistemas viales, espacios agro-ecológicos, zonas de reserva, áreas de riesgo, áreas de protección de obras públicas, etc.<sup>55</sup>

- a) **Suelo Urbano.** Está constituido por suelo ya consolidado por la edificación de diferentes usos o que por su proximidad al mismo y por estar edificado en su mayor parte, sólo necesita de pequeñas obras de infraestructura para adquirir esa condición.
- b) **Suelo Urbanizable.** Diferenciando entre las áreas procedentes del planeamiento vigente o aquellas áreas que el avance considere aptas para nuevos desarrollos.

---

<sup>54</sup> Ver Categorías de Ordenamiento

<sup>55</sup> Categorías de Ordenamiento: Zonas de Expansión

- c) **Suelo No Urbanizable.** Dentro del mismo se distinguirá al menos entre aquel suelo no urbanizable con protección especial y el común. Entre los primeros se precisara, entre otras, aquellas zonas con especial interés productivo (agrícola, forestal) o paisajístico con objeto de determinar de modo concreto los diferentes usos compatibles y los grados de protección específica.
- d) **Sistemas Estructurantes.** Incluyendo dentro de esta denominación aquellos áreas e instalaciones que, por su incidencia cualitativa (y en ocasiones, cuantitativa), contribuyen a configurar la estructura urbana del área de estudio. Dentro de esta clasificación general se incluye la Red Viaria; el sistema ferroviario; las instalaciones portuarias; y el sistema de espacios libres, deportivos o dotacionales.

Igualmente, y aprovechando las posibilidades que otorga la legislación urbanística y territorial, se determinarán las áreas a dotar de Planes Especiales, si existieran o se considerara necesario. Estas se establecerían, en su caso, con las siguientes finalidades: Ordenamiento de recintos y conjuntos histórico artísticos; protección del paisaje; mejora de lugares singulares; protección de vías de comunicación; Protección del suelo y del subsuelo y Protección del medio urbano, rural o natural

Durante el desarrollo del primer componente se adaptará esta terminología y categorías de zonificación a las utilizadas de modo habitual en la República de Honduras.

### 7.6.5. CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO<sup>56</sup>

Las categorías de Ordenamiento están representadas por una serie de zonas, identificadas según diversos criterios y definidas sobre la base de la capacidad de acogida del territorio. Cada una de estas zonas se adopta como base para definir los niveles de uso del territorio y la forma en que pueden desarrollarse las actividades humanas sobre el mismo, con el fin de garantizar la conservación y explotación sostenida de los recursos que contiene. La expresión cartográfica de las categorías de ordenamiento constituye el modelo que se propone para el ordenamiento ambiental del área piloto.

Las categorías de ordenamiento se definen de forma voluntarista a partir de las unidades ambientales y de su capacidad de acogida, ambas determinadas en fases anteriores. Sobre esta base se identifican, cartografían y nombran, aportando nuevos criterios, fundamentalmente de tipo zonal, de accesibilidad, de oportunidad de intervención, de afecciones normativas, de facilidad de gestión, de propiedad, de uso y aprovechamiento actual del suelo.

Las categorías de ordenamiento tienen carácter propositivo y constituyen las unidades territoriales básicas sobre las que se elaboran las determinaciones relativas al medio ambiente resultando ser el soporte gráfico de tales determinaciones. A ellas se asociará, de un lado, la normativa de utilización del territorio y de sus recursos naturales y de otro, las medidas de acción positiva para la protección, conservación activa, mejora, recuperación, restauración o puesta en valor de recursos ociosos.

Las categorías de ordenamiento y el modelo que comportan, pueden reducirse a tres niveles de actuación sobre el medio físico: conservación, explotación y expansión.

**Las Zonas de Conservación:** Se orientan al mantenimiento de aquellos recursos naturales, elementos, procesos, ecosistemas y/o paisajes valiosos, bien por su estado de conservación, bien por la relevancia de su naturaleza.

**Las Zonas de Explotación:** Se orientan al aprovechamiento de recursos naturales susceptibles de explotación económica, propiciando, en cada caso, el uso para el que el territorio presenta mayores capacidades y evitando la aparición de actividades que puedan mermar esta potencialidad.

**Las Zonas de Expansión:** Corresponden a la categoría Áreas sin Vocación de Uso definida, formada por las unidades de características irrelevantes desde cualquiera de los puntos de vista que aquí se consideran. Se trata de zonas cuyos recursos son insuficientes para justificar un desarrollo endógeno, es decir, basado en sus propios recursos.

Para definir las Categorías de Ordenamiento se tendrán en cuenta las categorías definidas en el cuerpo legislativo y normativo de la República de Honduras.

<sup>56</sup> PRONOT Honduras: Componente 1, página 90-93

Como primera referencia, se pueden plantear las siguientes:

- a) Áreas de carácter estratégico en lo ambiental, económico, social, cultural e histórico.
- b) Espacios agro-ecológicos para orientar la localización de explotaciones agrícolas, pecuarias, aquícolas, forestales y otras actividades productivas, incorporando el uso de tecnologías apropiadas.
- c) Áreas de uso sostenible para la formulación de estrategias y planes de manejo de cuencas hidrográficas.
- d) Áreas de uso sostenible para la formulación de estrategias y planes de manejo de zonas costeras, incluidas las cuencas que las afectan y el mar jurisdiccional.
- e) Áreas para uso de asentamientos humanos.
- f) Corredores para sistemas viales, para transporte de energía, telecomunicaciones, oleoductos y otras servidumbres de carácter legal.
- g) Áreas territoriales bajo régimen especial. Que incluirán las siguientes:
  - i. Zonas de costas marinas.
  - ii. Sistemas insulares.
  - iii. Áreas indígenas y garífunas, en propiedad comunitaria legalizada a favor de tales grupos étnicos.
  - iv. Sitios de patrimonio histórico-cultural o arqueológico.
  - v. Reservas forestales y de protección a la biodiversidad.
  - vi. Espacios naturales incluidos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
  - vii. Reservas nacionales hídricas, naturales o artificiales, que por su naturaleza, situación o importancia, lo justifiquen.
  - viii. Áreas estratégicas para la defensa de la soberanía.
  - ix. Zonas de reserva para la construcción de represas y embalses nacionales.
  - x. Hábitats acuáticos estratégicos.
  - xi. Áreas terrestres marítimas estratégicas con alto potencial energético o minero.
  - xii. Zonas de aprovechamiento agrícola, de acuerdo a sus características agroecológicas.
  - xiii. Planicies inundables y los humedales.
  - xiv. Áreas críticas con prioridad de tratamiento, recuperación y protección ambiental.
  - xv. Áreas de protección de obras públicas.
  - xvi. Áreas de alto riesgo.
  - xvii. Áreas para la provisión de servicio de agua potable, energía eléctrica y riego.
- h) Se plantea asimismo la posibilidad de existencia de áreas especiales de interés municipal. Las categorías, siempre con carácter no restrictivo, serían:
  - i. Zonas de reserva para la construcción de represas y embalses municipales;
  - ii. Hábitats acuáticos especiales municipales;
  - iii. Áreas municipales para reservas forestales y de protección a la biodiversidad;
  - iv. Áreas terrestres municipales con alto potencial energético o minero;
  - v. Zonas de aprovechamiento agrícola, de acuerdo a sus características agro ecológicas;
  - vi. Planicies inundables y humedales municipales;
  - vii. Áreas críticas municipales con prioridad de tratamiento, recuperación y protección ambiental;
  - viii. Áreas de protección de obras públicas municipales;
  - ix. Áreas municipales de alto riesgo,
  - x. Áreas municipales para la provisión de servicio de agua potable, energía eléctrica y riego.

## 7.6.6. NORMATIVA

Como Normativa se entiende la serie de reglas a las que deben ajustarse las actuaciones o realizaciones que, estando o no previstas en el Plan, puedan ser objeto de localización en su ámbito de afección. Algunas normas serán de afección directa, otras operarán a través del Planeamiento Urbanístico municipal o de otros tipos de planificación. En cualquier caso se deberá diferenciar entre normas de obligado cumplimiento (para sector público y privado), directrices (de obligado cumplimiento en cuanto a sus fines) y recomendaciones (que obligan a la Administración pero no al sector privado).

### SE ELABORARÁN BÁSICAMENTE TRES TIPOS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS:

- a) **Normas de aplicación directa**, que serán determinaciones vinculantes para las Administraciones Públicas y para los particulares, en los suelos a urbanizar y en los que se determinen como no urbanizables. Dentro de estas existen las normas con carácter general y las normas con carácter particular.
- b) **Directrices o lineamientos**, que son determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines. Los órganos de las Administraciones Públicas competentes deben establecer las medidas concretas para la consecución de dichos fines.
- c) **Recomendaciones**, que son determinaciones de carácter indicativo dirigidas a las Administraciones Públicas. En caso de no seguirlas, éstas deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente.

Este desarrollo normativo, deberá tener en cuenta de modo particularizado dos aspectos que se demuestran clave para un correcto desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial:

- a) En primer lugar, la normativa relativa a los usos del territorio (normas con carácter general). En ella se indicarán, según los diferentes tipos de determinaciones antes precisados, los usos preferentes, compatibles e incompatibles de las diversas áreas del territorio. Se destacarán aquellas que sean consideradas estratégicas para el Ordenamiento Global y que por lo tanto tendrán un tratamiento específico.
- b) En segundo lugar, la normativa con carácter particular; se refieren específicamente a las Categorías de Ordenamiento que conforman el modelo de Ordenamiento del medio físico. Para cada una de tales categorías las normas particulares se pueden organizar de acuerdo con el siguiente esquema:
  - i. Definición de las Categorías de Ordenamiento.
  - ii. Criterios para el tratamiento de cada una de ellas.
  - iii. Actividades propiciadas, aceptadas con o sin limitaciones, y prohibidas.

### EN CUANTO A LA ESTRUCTURA DE LA NORMATIVA

Podemos considerar tres grandes grupos de disposiciones:

- a) **Normativa general**, en la que se especifica la naturaleza del Plan, la finalidad, el ámbito territorial, los objetivos, el contenido y documentación; los efectos y la vigencia y condiciones de revisión del Plan.
- b) **Normativa particular** que se referirá a las categorías de Ordenamiento que conforma el Modelo Territorial propuesto. Para cada una de ellas la normativa deberá articularse según los siguientes epígrafes:
  - i. Definición del uso, incluso territorial si ello es posible.
  - ii. Criterios generales de control y tratamiento.
  - iii. Actividades propiciadas.
  - iv. Actividades aceptables: sin limitaciones, con limitaciones y sometidas a Estudio de Impacto Ambiental y
  - v. Actividades prohibidas.
- c) **Normativa sectorial**, afectan a todo el ámbito del Plan ya que regulan aspectos temáticos o sectoriales. Se puede entender como una recopilación de la normativa nacional sectorial que debería ser aplicada en el ámbito del Plan. En ella se especificará el régimen de Evaluación de Impacto Ambiental.

## 7.6.7. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO.

Para su determinación se podrá utilizar un MODELO DE IMPACTO / APTITUD. Este modelo opera sobre los conceptos de impacto, efecto de la localización de una actividad sobre el territorio, y aptitud, medida en que el medio cubre los requisitos locacionales de una actividad. A continuación se enumeran los pasos a seguir para el desarrollo del método:

- a) **Reconocimiento de los aspectos relevantes del medio** (inventario de los factores ambientales: medio inerte, medio biótico y paisaje)
- b) **Identificación de las Unidades ambientales** o de Integración, a partir del inventario anterior.
- c) Identificación de las actividades socioeconómicas, tanto las actuales como las potenciales.
- d) **Elaboración de una matriz de capacidad de acogida**; ésta tiene formato de cuadro de doble entrada; en una de las entradas se disponen las unidades ambientales detectadas y en la otra las actividades que se juzgan; las casillas de cruce se rellenan con códigos numéricos o símbolos expresivos del grado de idoneidad de la unidad ambiental para la actividad correspondiente, cuya atribución se hace teniendo en cuenta:
  - i. **Aptitud**: La medida en que la unidad correspondiente cubre los requisitos para la localización y el funcionamiento de una actividad.
  - ii. **Impacto**: Los efectos (benéficos o perjudiciales) que la actividad puede producir a la unidad ambiental correspondiente, en el caso de que se localice sobre ella.
- e) Fijación de criterios para determinar la capacidad de acogida de las unidades.
- f) **Determinación de la capacidad de acogida**, aplicando los criterios anteriores a las unidades ambientales. Para cada unidad se determinarán las actividades socioeconómicas vocacionales (elevada aptitud e impacto bajo o positivo) compatibles, con y sin ningún tipo de limitación (aptitud e impacto de tipo medio), e incompatibles (baja aptitud y alto impacto).









## 8. GLOSARIO

<b>Actividades agrarias:</b>	<p>La agricultura, silvicultura, ganadería y acuicultura.; estas deben practicarse bajo el criterio general de conservación del suelo en las tres primeras y el recurso acuífero en la última.</p> <p>La consideración de la agricultura debe trascender su mero papel como sector económico para alcanzar su reconocimiento como sector estratégico, que, además, tiene importantes funciones en relación con el equilibrio territorial, ambiental, y paisajística.</p>
<b>Actividades científico culturales:</b>	<p>Se refiere a la utilización del medio para experiencias e investigación de tipo científico, visitas de difusión de conocimientos en orden a la cultura de masas e iniciación a la naturaleza. Suponen una cierta modificación del medio y, en muchos casos (centros o aulas de la naturaleza, instalaciones de observación, etc.), la construcción de edificios e instalaciones de cierta envergadura, si bien de superficie y volumen reducido en relación con la zona a que se aplica.</p>
<b>Actividades de carácter intensivo</b>	<p>Estas actividades son las mismas que las del apartado anterior, pero diferenciadas por su carácter intensivo (técnicas más agresivas con el entorno y con fines netamente productivos); la SERNA en su caso establecerá los criterios para determinar en cada caso el régimen que corresponde.</p>
<b>Aeropuertos y helipuertos:</b>	<p>Terreno provisto de un conjunto de pistas, instalaciones y servicios destinados al tráfico de aviones y helicópteros.</p>
<b>Agricultura extensiva:</b>	<p>Además del laboreo y otras prácticas de cultivo, esta actividad incluye la construcción de los edificios ligados a la explotación.</p>
<b>Agricultura intensiva:</b>	<p>Incluye todas las obras e instalaciones necesarias a esta actividad (acequias, caminos, depósitos de agua, etc.) así como los edificios ligados a la explotación agraria. No incluye los invernaderos.</p>
<b>Animales de Caza:</b>	<p>Animales silvestres que pueden ser objeto de caza previa licencia que otorga el ICF, a través del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).</p>
<b>Apicultura:</b>	<p>Ubicación de colmenas fijas o móviles para la obtención de productos y subproductos apícolas.</p>
<b>Áreas boscosas de uso forestal sostenible (AF)</b>	<p>Esta categoría queda formada las áreas forestales que pueden tener una finalidad productora, siempre con criterios de sostenibilidad, es decir, respetando la tasa de renovación del recurso “madera”.</p>
<b>Áreas con riesgos de erosión</b>	<p>Se trata de zonas con alto grado de susceptibilidad a la aparición de fenómenos de desplazamiento de materiales. En ellas se evitarán aquellas actividades que afecten a la estabilidad del suelo, se mantendrá la cubierta vegetal, cuando exista, y se procurará su introducción y extensión en el caso de suelos desnudos, como elemento fundamental de protección frente a los fenómenos erosivos.</p>
<b>Áreas con riesgos de incendio</b>	<p>Se debe extremar las precauciones para la prevención de incendios; entre las medidas preventivas se proponen las siguientes: La primera de estas consiste en la educación y sensibilidad de la población; la segunda en gestionar estas zonas de tal manera que se</p>

eviten las causas socioeconómicas de los incendios; la tercera en actuar directamente sobre el medio en orden a favorecer la diversidad vegetal, estimular la vegetación resistente al fuego, procurar el pastoreo para evitar el material combustible, etc.

**Áreas de conservación activa (AMP2)**

Se aplica a las unidades de integración que, acumulando altos valores ecológicos, paisajísticos o científicoculturales, cumplen alguna de las siguientes condiciones: a) son de origen antrópico, b) mantienen sus características naturales en buen estado gracias a la intervención del hombre, c) requieren dicha intervención para prevenir su degradación.

**Áreas de máxima protección (AMP)**

Se trata de zonas que se consideran ambientalmente privilegiadas por sus características intrínsecas y por la función que cumplen para los equilibrios de la zona: recarga de acuíferos subterráneos, funcionamiento de la red de drenaje superficial, testimonio de los bosques climáticos que en otras épocas cubrieron la zona, fuente de germoplasma par la recuperación ecológica de la zona, principalmente; asimismo, son muy frágiles desde el punto de vista de la ecología, la cultura, el paisaje o todo ello conjuntamente.

**Áreas de recuperación y mejora (ARM)**

Esta categoría, que puede considerarse, una subcategoría de la anterior, se aplica fundamentalmente a zonas degradadas que, por razones de ubicación, de accesibilidad, facilidad intervención, de mejora y de gestión, por ser colindantes o estar enclavadas dentro de la categoría anterior, etc., resulta oportuno mejorar o recuperar; tal es el caso, los bosques degradados de vegetación arbórea y matorral de distinta densidad sometido a fuertes procesos erosivos y donde la presión antrópica es elevada (PRONOT)

**Áreas de riesgo por desprendimiento natural**

Como puede verse, las zonas con riesgo de desprendimiento natural corresponden a zonas de montaña con procesos actuales de erosión hídrica y eólica asociados a materiales blandos o a discontinuidades entre materiales duros y blandos. (fijadas por CATIE)

**Áreas de uso pecuario (AAP)**

Se aplica a las zonas de pastizales con aprovechamiento extensivo a diente, que cumplen un papel en la conservación de ciertos valores ecológicos, paisajísticos y culturales, en la economía y en el control del matorral y de los incendios. Se ha aplicado a la unidad: Zonas de matorral de aprovechamiento ganadero, pastos naturales en los piedemonte de la montaña de Comayagua y Montecillos

**Áreas Interés Agrícola (AIA)**

Se trata de áreas cuyo uso principal es agrícola; dentro de esta categoría existen tres subcategorías: a)Subáreas de agricultura intensiva (AIA1); b)Subáreas de agricultura extensiva (AIA2); y c) Bosques de cafetales (AIA3)

**Áreas inundables**

Áreas cuya localización, relieve y características topográficas, están sometidas a riesgos de inundación con una cierta periodicidad. (fijadas por CATIE)

**Áreas Protegidas:**

Son aquellas áreas, cualquiera fuere su categoría de manejo, definidas como tales por el Gobierno de la República, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

**Áreas sin vocación de uso definida desde el punto de vista del medio físico**

Esta categoría esta formada por aquellas zonas de carácter mas o menos urbano no incluidas en alguna de las categorías antes descritas, y que no tienen una vocación definida desde el punto de sus características ecológicas, paisajísticas, productivas, culturales o funcionales.

**Bosques de cafetales**

Está constituida esta Categoría por los cultivos de cafetal, los enclavados forestales y cultivos de granos básicos que existen en ellos y las zonas donde el cultivo del cafetal

<b>(AIA3)</b>	<p>alterna con áreas de más o menos boscosas. Viene representado por las unidades:</p> <p>Montes con vegetación arbolada de latifoliadas y algunas coníferas residuales en las cotas más altas.</p> <p>Áreas de granos básicos y áreas de pastos (potreros) en terrenos con pendiente de media a moderada, poco fértiles y generando fuertes procesos erosivos. Se trata de una unidad cuyas funciones son notables, particularmente las de recarga de los acuíferos subterráneos, respecto a los cuales constituye la mejor garantía en orden a mantener el precario equilibrio entre oferta y demanda de recursos hídricos. Asimismo, el cafetal cumple funciones productivas, de generación de empleo y renta, paisajísticas, de control de la erosión, de salvaguarda de ciertos procesos ecológicos, producción de leña, y otras que no por poco conocidas son menos importantes.</p>
<b>Cafetales:</b>	Cultivos de café.
<b>Camping/Circuitos deportivos:</b>	Incluyen los Campins, es decir, instalaciones fijas con dotaciones y servicios variables en función de su categoría, que exigen una fuerte adaptación y alteración directa del medio y suponen presión sobre su entorno, y los circuitos deportivos: se refiere a la práctica de motocross, trial etc. sobre terrenos o circuitos acondicionados para ello, incluyendo el propio acondicionamiento.
<b>Caza:</b>	Práctica de esta actividad dentro de la reglamentación, nacional o autonómica, que la regula.
<b>Cementerios:</b>	Inhumación de cadáveres humanos; incluye instalaciones propias de este tipo de equipamientos: crematorio, capilla, etc.
<b>Conducciones y tendidos:</b>	Son el conjunto de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones, saneamiento y similares, y otras líneas de tendido aéreo o enterrado, junto con los soportes y las instalaciones complementarias a la red.
<b>Conservación activa:</b>	Continuidad del uso actual, mantenimiento indefinido de las condiciones de uso y explotación que se vengán realizando, siempre con la participación activa del hombre.
<b>Cuenca Hidrográfica</b>	Es el área de Escurrimiento superficial, hacia un punto determinado, delimitado por una línea divisoria denominada parteaguas. La cuenca hidrográfica se puede clasificar en: cuenca fluvial (macro cuenca o cuenca principal); subcuenca; microcuenca; cuenca continental; cuenca hidrogeológica; cuenca hidrogeológica continental; cuenca internacional; cuenca alta, media y baja (2000. SERNA y SANAA Terminología Básica de Cuencas en Honduras)
<b>Desarrollo Forestal Sostenible:</b>	Es el modelo de desarrollo que propicia el aprovechamiento racional y sostenible de los bosques y de sus productos para beneficio de las presentes y futuras generaciones (proyecto de nueva Ley Forestal).
<b>Desarrollo Sostenible:</b>	Es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras (Concepto adoptado por la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible).

<b>Equipamientos sin construcción</b>	Se refiere a equipamientos situados en terrenos no afectos a explotaciones agrarias.
<b>Especies en Peligro de Extinción:</b>	Todas las especies de flora y fauna silvestre en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio (exportación, reexportación, importación e introducción).  El comercio en especímenes de estas especies está sujeto a una reglamentación estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales (Convención CITES).
<b>Estacionamiento de vehículos al aire libre</b>	Terreno provisto de un conjunto de instalaciones y servicios destinado al estacionamiento de vehículos.
<b>Excursionismo y contemplación:</b>	Actividad de tipo extensivo, poco incidente en el medio físico, que implica el simple tránsito peatonal, que no requiere ningún tipo de infraestructura o acondicionamiento para su práctica como no sean pequeñas obras (pasos sobre arroyos, tramos de sendas, miradores, etc.) que se presumen cuidadosas e integradas en el paisaje.
<b>Explotación forestal tradicional:</b>	Explotación de recursos forestales tradicionales: leña, carbón, resina,... Incluye todas las obras e instalaciones necesarias para estas actividades.
<b>Explotación ganadera:</b>	Edificaciones e instalaciones para la cría de ganado en cautividad. Incluye los edificios destinados al almacenamiento de productos, materiales o maquinaria de la explotación así como los necesarios para otros servicios de la misma.
<b>Ganadería extensiva:</b>	Aprovechamiento de los recursos pastables por el ganado en régimen extensivo, sin sobrepasar la capacidad ganadera del territorio.
<b>Golf:</b>	Instalaciones necesarias para la práctica de este deporte. Se excluye la posibilidad de implantar oferta complementaria
<b>Granjas cinegéticas:</b>	Edificios e instalaciones destinados a la cría de especies cinegéticas orientadas a la repoblación de cotos de caza.
<b>Huertos de ocio:</b>	Instalaciones para la actividad hortícola. Incluye dos tipologías: los pequeños regadíos tradicionales, situados en los márgenes de torrentes, utilizados por la población diseminada como huertos de autoconsumo, y que presentan una parcelación muy acusada (parcelas de 2000 o 5000 metros son frecuentes). Regadío en parcelas muy pequeñas, de nueva creación, con finalidad de autoconsumo y/o de ocio para el usuario.
<b>Industria de transformación agraria:</b>	Son las actividades destinadas a almacenamiento, separación, clasificación, manipulación o primer tratamiento industrial de los productos agrarios y a su envasado para comercializarlos y distribuirlos en el correspondiente mercado.
<b>Industria en general</b>	Incluye todas las actividades industriales no incluidas en la definición “industria de transformación agraria”
<b>Industria extractiva y elementos auxiliares:</b>	Incluye todo tipo de extracción de materiales útiles del subsuelo, tanto por métodos subterráneos o de interior como de superficie o a cielo abierto, así como las instalaciones necesarias (plantas de tratamiento, naves, etc.). Se incluyen las instalaciones e edificaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos situados en la misma zona.

<b>Infraestructuras</b>	Son un conjunto amplio de instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas, de carácter local o supramunicipal con alternativas de localización restringida, necesaria para la creación y el funcionamiento de una organización cualquiera. Incluye las Pequeñas infraestructuras y las Vías de transporte
<b>Invernaderos:</b>	Instalaciones fijas bajo cubierta de vidrio o plástico para cultivo forzado.
<b>Jerarquía de las Normas Jurídicas:</b>	<p>En Honduras se reconoce la siguiente jerarquía para las normas legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Constitución de la República</li> <li>b) Tratados o Convenios internacionales suscritos por Honduras</li> <li>c) Leyes Generales</li> <li>d) Leyes Especiales</li> <li>e) Reglamentos o Acuerdos Legislativos</li> <li>f) Normas técnicas, resoluciones, ordenanzas u otras disposiciones de carácter administrativo.</li> </ol>
<b>Licencia Ambiental:</b>	Es el permiso extendido por la SERNA por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar un Proyecto (Reglamento SINEIA).
<b>Mapa de Zonificación Municipal:</b>	Instrumento de identificación espacial que permite precisar las diferentes afectaciones legales, geofísicas, políticas, económicas, ambientales, sociales y de cualquier otra naturaleza que recaen en espacios geográficos de la jurisdicción municipal (Ley de Ordenamiento Territorial).
<b>Microcuenca:</b>	es el área de escurrimiento superficial hacia una subcuenca. La Microcuenca puede ser de orden 1 a 3. con una extensión de entre 10 a 100 km <sup>2</sup> (2000. SERNA y SANAA Terminología Básica de Cuencas en Honduras).
<b>Normas Legales:</b>	Por norma legal o jurídica se entiende cualquier instrumento que tenga carácter de ley, sin importar su jerarquía. Las categorías más conocidas son las leyes y los reglamentos, pero existen otras categorías que son importantes (ver Nivel jerárquico de las normas jurídicas).
<b>Normas particulares</b>	se refieren específicamente a las categorías de ordenación que conforman el modelo de ordenación del suelo rústico <sup>1</sup> de la zona piloto.
<b>Normas Técnicas:</b>	Se entiende por norma técnica aquel valor numérico de un parámetro físico, químico, biológico, el cual sí se encuentra fuera de los límites establecidos causará daños a la salud humana, a los ecosistemas o al patrimonio histórico-cultural. Las normas serán específicas dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso (Reglamento SINEIA).
<b>Normativa General</b>	La normativa general que condiciona los comportamientos de los agentes territoriales y los usos del suelo en todo el territorio del área piloto; Son las que afectan con carácter general, a todo el ámbito del plan. Se justifican por el hecho de que existen aspectos comunes a todo el ámbito que admiten un enfoque temático en cuanto a los procesos y elementos del medio físico y sectorial en lo socioeconómico. El enfoque temático se refiere al elemento pasivo en la relación territorio-actividades humanas, es decir, a los elementos y procesos del medio.

<b>Ordenamiento territorial:</b>	Proceso político-administrativo del Estado para conocer y evaluar los recursos que con la participación de la sociedad, pueda gestionar el desarrollo sostenible (Ley de Ordenamiento Territorial).
<b>Ordenanzas:</b>	Disposiciones obligatorias para los vecinos, residentes y transeúntes de un municipio, que emiten las Corporaciones Municipales, acerca del régimen municipal en particular, dentro de las normas generales vigentes en el país (Diccionario de Derecho Usual).
<b>Otras:</b>	Cualquier otra actividad del grupo que no este contemplada en la anteriores.
<b>Parque zoológico</b>	Edificios e instalaciones ubicadas en un recinto cerrado, donde en condiciones adecuadas, se exhiben animales de diferentes especies para la visita del público.
<b>Patrimonio Histórico y Cultural:</b>	Son los elementos culturales de los grupos étnicos, los restos arqueológicos, la cultura tradicional de los grupos campesinos y los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia pre-histórica, artística y científica, los cuales deben ser conservados y protegidos de conformidad con la Ley para la protección del Patrimonio Cultural de la nación (Reglamento Ley General del Ambiente).
<b>Pequeñas infraestructuras:</b>	Torres, antenas y estaciones de telecomunicaciones, de navegación y demás instalaciones de comunicación de impacto parecido, así como también infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie no superior a 200 metros cuadrados.
<b>Plan de Manejo</b>	En el Artículo 3, de las Definiciones y Conceptos, del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SINEIA) se define que Plan de Manejo es el “Conjunto de políticas, medidas, acciones estructuradas y programadas en forma tal que produzcan los mejores resultados desde el punto de vista social, económico, ambiental. Los planes de manejo están orientados a resolver una determinada problemática ambiental, y no sustituyen a las Evaluaciones de Impacto Ambiental.”
<b>Preservación estricta:</b>	Mantenimiento de la situación actual y su evolución sin intervención humana o siendo esta mínima y de carácter estrictamente científico o cultural; se trata de una actividad de escasa incidencia, que casi consiste en "no hacer nada"
<b>Recreo concentrado:</b>	Consiste este uso en la adaptación de un espacio localizado para actividades recreativas concentradas de distinto tipo, dotándolo con equipos de pequeña entidad: mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, juegos de niños, papeleras etc., alguna edificación de pequeña entidad para el servicio de la zona.
<b>Regeneración del ecosistema y/o del paisaje</b>	Se refiere a aquellos tratamientos de tipo cultural capaces de reconducir la zona a que se aplique a su situación primigenia o a otros estados de equilibrio supuestamente más valiosos. Esta regeneración puede adoptar formas distintas según la casuística particular de las unidades a que se asigne (podas selectivas, pastoreo controlado, limpieza, eliminación selectiva de la vegetación, tratamiento de plagas y enfermedades, etc.) pudiendo especificarse éstas en el propio plan o dejarlo al criterio del responsable en la fase de ejecución. Esta actividad comprende también la repoblación forestal con fines protectores, es decir, la plantación o siembra de especies arbóreas seleccionadas prioritariamente por criterios ecológicos y/o paisajísticos, pasando los productivos a un segundo plano. No significa que los espacios a que se asigne esta actividad se sustraigan al aprovechamiento económico, sino que este queda supeditado a la conservación de la naturaleza y del paisaje. Puede considerarse esta actividad como un caso particular de la regeneración del ecosistema o del paisaje. También incluye la utilización de residuos

inertes adecuados en obras de restauración/ acondicionamiento de canteras.

<b>Residuos:</b>	<p>Son los excedentes sólidos y orgánicos que provienen de fuentes domésticas, industriales o de la agricultura, ganadería, minería, usos públicos y otros. Estos deben ser técnicamente tratados para evitar alteración en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres, así como para evitar la contaminación del aire.</p> <p>Corresponde a las municipalidades en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública u otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje (Ley General del Ambiente).</p>
<b>Resto de equipamientos</b>	<p>Consiste en la transformación del espacio para permitir la realización de una actividad, o para instalaciones y construcciones de nueva planta destinadas a las actividades de ocio, recreativas, comerciales, educacionales, socio asistenciales y de turismo, que por sus necesidades de localización deban situarse en el suelo rústico. Incluye:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Golf</li><li>Camping/Circuitos deportivos</li><li>Parque zoológico</li><li>Cementerios</li><li>Otras</li></ol>
<b>Subáreas de agricultura extensiva (AIA2)</b>	<p>Se incluyen en esta categoría los terrenos ocupados por la denominada agricultura extensiva; se trata de un uso que se inscribe con naturalidad en la vocación natural de los terrenos, que se practica de forma razonable, sostenible. Viene representada por las áreas de agricultura extensiva de regadío de herbáceos (grano básico, hortalizas etc.) sobre clases agrológicas II y III, terrenos aluviales del valle.</p>
<b>Subáreas de agricultura intensiva (AIA1)</b>	<p>Se trata de lograr un área ocupada por cultivos agrícolas intensivos, de alta productividad, con buenas perspectivas de mercado, que cuentan con infraestructuras y formas de gestión adecuadas. Generalmente se tratará de zonas regadas, en ocasiones protegidas en invernadero de distintos tipos, que disponen de acceso a mercados o formas de transformación industrial que les proporciona estabilidad en el tiempo. La diversidad de situaciones y formas que pueden darse sugiere la conveniencia de plantear subcategorías de ordenación. Esta categoría viene representada por: Áreas de agricultura intensiva de herbáceos y leñosos (grano básico, hortalizas, frutales etc.) sobre clases agrológicas I y II, terrenos aluviales del valle.</p> <p>No obstante, estas áreas no pueden calificarse de frágiles, y ello por dos circunstancias: por la gran superficie que ocupan, lo que supone que la merma que se produzca por localización de actividades residenciales, secundarias o terciarias, serán poco significativas en relación con la superficie total, y porque la coherencia que comportan entre la lógica de uso del suelo y las necesidades y aspiraciones de la población, suponen una garantía de que su aprovechamiento agrícola continuará de forma indefinida.</p>
<b>Subcuenca:</b>	<p>Es el área de escurrimiento superficial de corrientes mayores que fluyen hacia un río principal (2000. SERNA y SANAA Terminología Básica de Cuencas en Honduras).</p>
<b>Suelo urbanizable</b>	<p>Son los suelos que reúnen las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios urbanos y territoriales definidos en los correspondientes planes de ordenamiento territorial y urbano para cada municipio; se trata de áreas de nueva urbanización, definidas para dar satisfacción a la demanda futura del crecimiento urbano y en ellas se distinguen los diferentes usos: urbanización con</p>

viviendas de alta densidad, de media, baja, área de equipamientos, comercios y servicios, áreas industriales y áreas de uso recreativo.

<b>Suelo Urbano.</b>	Está constituido por el suelo ya consolidado por la edificación de diferente uso, o que por su proximidad al mismo, solo necesita de pequeñas obras de infraestructura para adquirir esa condición. En este suelo se distinguen dos tipos: el suelo consolidado y los espacios intersticiales no ejecutados.
<b>Suelos No Urbanizables.</b>	Se trata de los suelos que no están en las categorías anteriores, es decir no son ni urbanos ni urbanizables, y que en principio no se consideran aptos para urbanizar, ni para localizar viviendas.
<b>Vertedero de residuos no peligrosos:</b>	Emplazamientos de eliminación de residuos no peligrosos.
<b>Vertedero de residuos peligrosos:</b>	Emplazamientos de eliminación de residuos peligrosos.
<b>Vertederos de residuos inertes:</b>	Acumulación controlada de residuos sólidos inertes, procedentes de derribos, desmontes, vaciados, tierras sobrantes o inertes procedentes de la minería o de la industria, definidos en la legislación específica. Emplazamientos de eliminación de residuos inertes, según definiciones de la legislación específica
<b>Vías de transporte:</b>	Incluyen autopistas, autovías, carreteras, ferrocarriles y sus instalaciones complementarias.
<b>Zona de Amortiguamiento:</b>	Son las áreas perimetrales contiguas a la zona núcleo de un área protegida, donde se pueden realizar prácticas de uso múltiple. Se considera una zona franco no menor de dos kilómetros contados a partir del límite externo de la zona núcleo (Reglamento del SINAPH).
<b>Zona Núcleo:</b>	Es la parte determinada de un área protegida para uso restringido, que sirve para proteger, conservar o mantener a perpetuidad hábitat y especies críticas (Reglamento del SINAPH).



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA